

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//13.2

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1763

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [246 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 492 imágenes

Manuela del sermo Año del 63

De

El día 15 de este año del 63
dieron a los señores de la Real Audiencia
de esta ciudad de Madrid sus señores
y señores de la Real Audiencia de Madrid
que se acuerde y se acuerde
en Madrid, a 15 de este mes.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is written in dark ink on aged, yellowish paper. There are several lines of text, some of which appear to be crossed out or heavily faded. The handwriting is dense and difficult to decipher.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Enab
ano
col



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Índice Por abecedario de todas las Escrituras publicas que
 en el año de mil. CC. y sesenta y tres se conformaron en el Reino de
 Castilla. Con distincion de cada una. Las folios son los siguientes.

1	Alcaldia de la Villa de Ronda y Valdeparaiso	
2	à Juan Mar. Luciano de Montañez. jr	27
3	Alcaldia del año de 76. a favor de S. E.	
4	Idem y oficial de la villa de Valdeparaiso del Monte Co-	
5	nelon y Argueta p. Man. Saem Mar. jr.	31
6	Alcaldia de Mumpias de la V. p. Fran.	
7	Comor Marcomor de S. E.	49
8	Alcaldia de Valdeparaiso de esta V. montañez	
9	de 63 a favor de Fran. Com. Marcomor jr.	92
10	Alcaldia de la Dehesa de Sta. V. y suada	
11	memoria a favor de Pedro Niz jr.	99
12	Alcaldia de Fraxosa de S. E. montañez	
13	de a favor de Pedro Niz jr.	107
14	Idem de Perqueras de S. E. no suada jr.	111
15	Alcaldia de Teruel Monio Barracal jr.	114
16	Id. Rincon Jph Zuara jr.	117
17	Alcaldia de Aviles Juan Delgado jr.	121
18	Id. Pina de Fran. Mar. jr.	125
19	Alcaldia de Rivas de Fran. Abrarado jr.	127
20	Id. Alcantara Andres Macarino jr.	133
21	Id. Lina Fran. Mia de S. E. jr.	136
22	Id. Almorocal Christoval Vano jr.	139
23	Id. Navete poras Juan Mar. Mexera jr.	143

Do. Saurina F. Anaya Alvarado f.º	146
Do. Lopez Alonso Mesa f.º	150
Do. Emlaire Juan Pardo f.º	154
Do. Moncarcho el Viejo f.º	160
Do. Risquilla el Viejo f.º	163
Do. Carrizo el Viejo f.º	167
Do. el de Sessa de Valdetuzaro ymbar. ²⁰	
Cumplido 25 de Mayo de 64 f.º	178
Do. Ylloia de la Ramia de la Jph. Diaz f.º	
Cumplido f.º	188
Do. la de Ychache Juan Gomez f.º	191
Do. la de Ramia Vasa de Anaya de Mayo f.º	195
Do. la de Zumara Jph. Guedes f.º	198

B

Do. de Casa R. de miras de Casa Pomealo	
Sanchez a favor de casage de Cas f.º	203
Do. de Casa Juan Dom. Araujo y Comarlas	
a favor de Anaya de Cas f.º	206
Do. de Casa Juan Xarino a favor de Anaya	
Rivao f.º	202
Do. de Casa Benito Dom. asian Rom f.º	225

T

Carta de Topp a favor de se. porofla
Villa de la Comidad de Zurco mas del
primer plato de la Transmicion de Nari
turon f. 37

D

Donacion de Casa y Honrra de
vranas a favor de D. Santiago Poxam
y Manu f. 61



POAMEX

LABOR DE EXPEDIENTURA

[Large decorative initial 'D' with flourishes]

... de ...
 ... de ...
 ... f. ... 201

Do. ora y qual Manuel Miguel por ...
 ... f. ... 206

Do. ora y qual Diego ...
 ... f. ... 212

Do. ora y qual ...
 ... f. ... 216

Do. ora y qual ...
 ... f. ... 227

[Large decorative initial 'O' with flourishes]

Obligacion por ...
 ... f. ... 273

	10. para la defen ^{da} de la causa Juan ^e Marques al Sr ^e D ^h Sph. de Coahuila f ^o	076
	10. para pleyto D ^h M ^o Manuel Pava á D ^h Pedro Hozal f ^o	082
	10. el dho para pleyto al Sr ^e Peral f ^o	084
	10. para pleyto de Alcaid ^{es} ordinarios de esta 7. ^a abran ^o D ^h Varios f ^o	101
	10. para pleyto los dhos en Durango á D ^h Antonio Hoyos f ^o	103
11.	10. para averiguacion y pleyto Juan Gomez de á D ^h Juan ^e Nieto p ^{ro} f ^o	181
	10. para pleyto los Puardos de ve. á D ^h Pedro Cobles Vesp. f ^o	183
11.	10. para pleyto Sph interuina al Sr ^e Conde f ^o - 200	
	10. para Cobrar Cierta pension D ^h Alonso P ^{ro} por su hijo á D ^h Juan ^e Justo f ^o	204 ←
11.	10. D ^h Felipe Martinez para pleyto al Sr ^e Conde f ^o 208	
11.	10. para pleyto y otras cosas D ^h Antonio Lopez á D ^h Alonso Nieto p ^{ro} f ^o	210
	10. para pleyto Juan ^e Landero al Sr ^e Peral f ^o 218	
11.	10. de esta Villa para la obsequien del papel sellado á D ^h Juan ^e P ^{ro} f ^o	229



COPIA DE LA REAL Cedula de D^h Alonso P^{ro}
 POAMEX
 en D^h Juan^e P^{ro} f^o 220

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

Testamento de don Antonio de Coca f.º 01º

Doña Isabel Daxia Judoa f.º 005

Doña Jph Judoa f.º 007

Doña de D.ª Isabel Maria de Montoya Judoa f.º . . . 015

Do. de Manuel Hernandez f.º 025

Doña de Antonio Thome Blanco f.º 029

Do. de Isabel Guadalupe f.º 039

Do. de Magdalena Gomez muger de Judoa f.º . . . 041

Do. de Benito Carrasco f.º 043

Do. de Manuel Gomez f.º 054

Do. de Juan Alvarez Zapata ma.º f.º 063

Do. de don Est.º f.º 065

Do. de Maria Sanchez muger de Juan M.º Lopez f.º 068

Do. de Fran.º Marquez Ponce f.º 072

Do. de don Fernando Amador f.º 080

Do. de don Juan Poni.º Montano f.º 214

Do. de don Juan Alonso de la Calle f.º 231

Do. de don Juan Risco de Castro f.º 233

Do. de Antonio del protocolo f.º 236

[Faint, illegible handwritten text at the top of the page]

[A large block of very faint, illegible handwritten text, possibly a list or account, occupying the middle section of the page]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or closing]



POAMEX

TANTA DE EXTREMADURA

Non mando redigan q. mi alma diu quenta misas. Cradas
santos laparve q. correspondu a la dolenencia de la vida. y las
demas adis p[er]sonas. senis terconentarios p[er] cada una de p[er]aque
latenoma aonstumbraia

It. mando redigan las misas Cradas: ma aee augee de
miquada: otra ala santa de vinombre: por las ansias
de mis Padres y mando quadao: abo. ^{to} y santas seru
deborion tres: y penitencias mal cumplidas y cargas
satisfactorios tres. p[er] cada una de p[er]aque latenoma a
sonstumbraia a la mis vientes

It. seplaxo que Pedro Ramos nichis. seplaque lo que
dixero le auento a losa en masuencalme de se de quee car
nichis. ni auene Ramos. suonano lo qual quito era
sonuencia mediane al anucliasa asis. q. potengo y
lo seplaxo an para q. conste y se fues q. conbenca

para cumplir pagas este miteram. mandas y legados
enre conuenido nombre q. mis albarcas terconentarios
micos ex eutoro y cumplidos del aduan Gornales
y Manuel Nique Verino de esta Villa a los quales
yaca a unoin solidum dei y otros todo muerde Cum
plios de que por dno se le quiere y enre conuenido p[er] q. se
lo fallerica se enren y apodexin de mis dno. y hacienda

que lo meyo y mas bien para do uella. Vendar los
necesarios en publica al muerda. Nueca dulla y con
yaproduco cumplian y paguen exom teram. y lo enel con
tenido Curo p[er] dno. se quee todo el tiempo q. se anre conuenido no
deborion q. sen embargo de q. se p[er]ade el ano y dia se al

oaze aspo quell'oro dispone por que les oro logo se firmasen
retaxen

Tend' Remanencia de de mis her. de David de paciones mueltos
rares y remonies de au' dei y por auer y m' t' d' uo y non
bro p' mis' d' uos y uos' exales' hueros accionellos d' los d' os
Manuel y Pedro Ramos, Raphaela Ramos, Ipha Ramos
Traud Ramos, Topscana Ramos y Maria Ramos mis' her
nifos lexiados y de m' uos' d' os Antonio Ramos mis' de
fueros masido Beruio ofiery lo son c' esta Villa, p' que
los auer' cony' hueros con la Venidion de dei y l' amia
nacion' aguentay paracion' loz acadauos p' quenta de
ambas lexiadas tengo d' auer' y de q' tengo auer' de ma
nifestara thro Pedro Ramos mis' her.

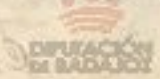
Yo Pedro y anulo dei p' ninguno de ninguno d' los ni feus to
dos d' los quales quiera testamentos cob d' idos podero p' ser
tary otras vltimas disposicion. de auer' c' esta aia f' d' p' exi
do de palabra Venotia prima q' ning' una quieros balga
niaga se en x' uio ni f' uer' se d' uo era q' d' mis' ago yo tengo
de quieros balga por mi' d' uos' p' m' d' uos' y p' d' uos' me
ra Voluntad en aquella may' forma q' mas qual' uer' en
ord' En auio testim' asilo digo y otorgo ante el p' d' de d' d'
entre dos mis' her' y p' d' uos' d' uos' d' uos' de comision de p' d' uos'
p' d' uos' d' uos' y d' uos' d' uos' d' uos' de d' uos' d' uos' d' uos'
ella a quales dias se l' ones se d' uos' ano de quieros d' uos' y d' uos'
tres d' uos' d' uos' Manuel f' d' uos' Manuel lo p' d' uos' d' uos' d' uos'
mingo Can por d' uos' d' uos' d' uos' d' uos' d' uos' d' uos' d' uos'
como d' uos' d' uos' d' uos' d' uos' d' uos' d' uos' d' uos' d' uos'
de Manuel f' d' uos' d' uos' d' uos' d' uos' d' uos' d' uos' d' uos'

Veinte y tres.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

UNIDAD DE EXHIBICIONES

Pone por que los no logo eacomas of neresuareid
 Gere de manance de conis Nure of daretio y aiaion muelbera
 rier y remouiendo aiaion y d'auca m' h'auio y non bre popu
 vidos y Omibersales herederos de los d'ellos uos Refuicos Manu
 ce Gomez Arco m' h'io la d'auca y adalbra m' uia d' r' auca
 m' g' r' auca Muga y al' h' h' Gomez Arco m' h'io la d' auca
 y adalbra m' uia d' r' auca m' uia d' r' auca m' uia d' r' auca
 Thexa Ro en que p' que los arañ porer y hereden con la p' r'
 uiaion de p' r' y lamay los p' r' m' enio m' enio a Dios
 y d' h'oco y anillo de y d' m' uia d' r' auca m' uia d' r' auca
 otros d' ual es quier a Testamentos cob d' uiloz poden d' testar y
 otras quales quier a d' uiaion y d' auca de la d' auca por d'
 eripio de palabra Venota forma of m' uia d' r' auca m' uia d' r' auca
 mapá fee en d' uiaion m' uia d' r' auca m' uia d' r' auca m' uia d' r' auca
 y o torgo que quier a balga d' m' uia d' r' auca m' uia d' r' auca
 uia d' r' auca m' uia d' r' auca m' uia d' r' auca m' uia d' r' auca
 Voluntad en a quella m' uia d' r' auca m' uia d' r' auca
 lugar en no en Cui testam' ailo digo y o torgo anuel m' uia d' r' auca
 no sedu h' aq' **en todo** sus h'ios y señores y d' m' uia d' r' auca
 dedula de Cornision de jurado p' auiaion y otras testat' aha
 Villa de Villanueva de Fresno enca a d' uia d' r' auca m' uia d' r' auca
 d' enca and de mill r' auca y presentay tres suñes testigos Rogado y
 llamado Diego Gonz. Douachelo, Jul. Caixo y J' n' de la fuente
 Verinos testat' aha en al otorgante of d' uia d' r' auca m' uia d' r' auca
 no firmo p' la q' auca d' sedu d' uia d' r' auca m' uia d' r' auca
 y otros testigos

Lo = Diego goncales

Enca
 Enca
 Enca



Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom left of the page.]



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA



De use maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Todo quanto se le...
a favor de...
procurador...
del granada...
de... y...
1521 años

Episcopo... Nos se comiso...
Causa...
del... no...
Ab...
se... y...

Thomas...
Domingo...
Mendez...
vicio...
Ab...
loab...
nos...
El...
nada...
pasado...
esta...
al...
se...
de...
los...
ta...
esper...
as...
el...

POMEX



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TEMARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y SI
SENTAY TRES

Sea de suentay tres suenos testigos Libro feso su. an. 1703
y Juan Martin Ped. xaxaxhaw, y alor. v. otorg. y
do. J. no doy fe contra lo firmaron
J. de Fran. / Como D. Diego Borcane
Fernandez / ric y figurat

Thomas de Sierra / D. Juan Borcane
Sordozos / D. Pedro Carre
J. de Fran. / Manuel Mendez

Entra en el año de fecho de acionano
de su suentay tres suenos cada un año
en el lugar de este partido de fe.
Manuel

Antonio
de Fran.
Manuel Mendez

de Alvarado



Ciento y treinta y seis maraveles.



SE LO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En el nombre de Dios... de la villa de los Santos... natural y vecino que fue de esta villa de los Santos... natural de la villa de los Santos... natural y vecino que fue de esta villa de los Santos... natural de la villa de los Santos... natural y vecino que fue de esta villa de los Santos...

El

de

de

de

Handwritten text in a cursive script, likely a manuscript or legal document. The text is densely packed and covers most of the page. It appears to be a Latin or Italian text, possibly a contract or a record of a transaction. The script is somewhat faded and difficult to read in many places. There are several lines of text, with some words appearing to be in a different script or dialect. The text is written on aged, yellowed paper.



Deiure mar 300. 16.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

*Junio, balsa poru testamento poru Miamiy portu
Voluntad ena quella Nay orna quemar aia lugax o
oro. Enais testamo no ailo lo manifesta elotorgante
gotorgo anue mel Erain, sedu Naq. Erucodan sus
nory y p. sul Cal Redula de Comision sus
de publico auentary y Venar recastachauilla, se
nueva de primo encho trames y año sendo testigo D. Juan
Bocanegra Home Rodriguez Lerana y Juan Lopez de
Zalatorre q. de no doy fe conasco lo primero*

D. Juan Marez.

D. Marcos de...

*Enchou, Enthoda mas yano
dionni alarate Enunphig,
cauacoyjira yoro Comunir
terminoio doy fe*

Marez

*Antonio
do
Juan Marez*

Antonio Ramon Galan Juan Alvarez
Fernando Perez

Antonio Calas Fian, Garcia Camp
Lope Gomez

Monseñor Salas
Luis de la Cruz

Juan Andres
Luis Cabriel

PORRO
Domenico Sanchez
Barranco

Franco Pardo
Monseñor Andres Martin

Joseph Diaz
Juan Baptista Pardo

Juan Gomez
Matias Sifuentes

Guana
Juan Lopez

Juan de los Rios Monseñor Cruz
POALE

Juan Camacho
Juan Coma
Cario



Handwritten text at the top of the page, including 'Veinte maravedis.'

SELO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

sumario Apostólico y otros sucesos y sucesos que
conocio puedan y deuan, y pida demandas y respondan
nagun Requero y Protesta, saquen Cripturas testam
y otros qualesquiera documentos que nos correspondan y los
presenten, o pongan Excepciones de Chivero o de daciones,
pidan bene fides de los testam, en integro y metentes
Cripturas testam y Probanzas, sin embargo de lo
digan lo contrario, y recien alguna bien lo paxen en
las dadas y se paxen heredes de la dadas paxiones,
y paxen lo contrario. Hagan y pida, saquen por las
de las paxes Comunas de las dadas de salomonia y
de las dadas y otras quales correspondan y sean necesarias, hagan
Excepciones y quejas de los dadas de las dadas, alzan
embargos apanduran y venales de las dadas, y
termin paxiones y paxiones. Concluyan paxiones y paxiones
dadas y paxiones. Artículo Cuero y de las dadas con
uicitan lo laborable y de lo contrario apanduran y
paxiones y paxiones de las dadas y paxiones, aue
quieren y conocio puedan y deuan, sean ledulas de
las dadas y paxiones. Mandamientos y otros de pax
chos, y otros. Hagan y paxen a las personas con
tra quien se paxen, y paxen con paxiones y paxiones de
ella y los dadas, contra las dadas y cobren, y paxen de
lo qual cada una paxen y paxen y paxen ledamos
de paxen a los dadas y paxen. Gaceta de las dadas
y de Antonio Carrero hijo y paxen como tales y paxen
paxen y paxen, con Cumplido y paxen que paxen
paxen de las dadas y paxen en los dadas y paxen de las dadas
y paxen paxen ledamos y con paxen de las dadas



de ute maravedis.

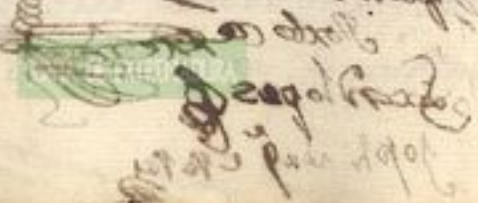


SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'Juan de...' and 'Antonio...'.]

POAMEX





DE HIC INSTANC.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDI, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.

Testaro. de Manuel fernandez Verino de ... Comino Amen segun
efficiencia. Casado con Maria ...

lo Manuel fernandez Verino de ... de Villa nueva del franco
parral al La Aldeabella ocupado de la ... de Pedro Vano
de ... Casado con Maria fernandez de esta misma
Villa, estando enfermo encarna a la enfermedad q. Dios mo
p. ando se uido darne y en mi Enaao xurio memoria y Exter
dumiento manuel casado como he q. exaduan. exo end my
reio de la ... Padre hijo y Espiritu. Tres Personar de
knias p. un solo Dios Redado a ... de lo demas q. vane ex
confesa y en una ma. ... La ... Catholica Apostro
lica Romana ... de Cua ... exencia ... y mo
testo ... moria como Catholico y hel. Christiano eligien
do como ... y ... a ... de la ...
Reina de los angeles Maria ... Madre de Dios ... ma y ados
los ... de ... de ... de ... con su divina
Maf. melleue apozax de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...
descando. Estar ... p. quando llegue este caso, haga ...
... en la forma sig.
... Eno miendo mi alma a Dios mo ... de la ...
y ... con el ... de ... de ... de ...
po mundo a la ... de ... de ... de ...
divina voluntad de Dios mo ... de ... de ...

PO...

26
suis fauores suis: y con las dicitivas animas de Purgatorio
Cada una y luego de mis Mu. Calomina acostumbrada
Y en mano de mi alma las tiania misas y llaman de sus
Yugorio y cada una y epa que son misas y garzon. 1.º
Da mandos y otras y cada una y cada una las mandos y misas y
yo con su honorado con que los dicitos y epa que el dno. y
En que el que en tiempo podian tener con sus hijos y en
Y en que el que en tiempo podian tener con sus hijos y en
la misa y el que en tiempo podian tener con sus hijos y en
Y en que el que en tiempo podian tener con sus hijos y en

Y en que el que en tiempo podian tener con sus hijos y en
la misa y el que en tiempo podian tener con sus hijos y en
Y en que el que en tiempo podian tener con sus hijos y en

Y en que el que en tiempo podian tener con sus hijos y en
la misa y el que en tiempo podian tener con sus hijos y en
Y en que el que en tiempo podian tener con sus hijos y en

Y en que el que en tiempo podian tener con sus hijos y en
la misa y el que en tiempo podian tener con sus hijos y en
Y en que el que en tiempo podian tener con sus hijos y en

Y en que el que en tiempo podian tener con sus hijos y en
la misa y el que en tiempo podian tener con sus hijos y en
Y en que el que en tiempo podian tener con sus hijos y en

Y en que el que en tiempo podian tener con sus hijos y en
la misa y el que en tiempo podian tener con sus hijos y en
Y en que el que en tiempo podian tener con sus hijos y en

Y en que el que en tiempo podian tener con sus hijos y en
la misa y el que en tiempo podian tener con sus hijos y en
Y en que el que en tiempo podian tener con sus hijos y en

POAMEX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Juan. mando. que las misas de las ...
Una: de ...
Solos Venidos ...
malcum ...
na admiten ...

Juan. mando a los mandados ...
con ...
al ...

Juan. mando a ...
qua ...

Juan. mando a ...
qua ...

Juan. mando a ...
qua ...

Juan. mando a ...
qua ...

Juan. mando a ...
qua ...

Juan. mando a ...
qua ...

Juan. mando a ...
qua ...

Juan. mando a ...
qua ...

Juan. mando a ...
qua ...

Juan. mando a ...
qua ...

Ena N manenue of aenis Neros quidave dicitur pacion, 30
 muebles lavas y senyoiendos auidos y p. dua Inhibicio y no nro
 poram Unico y Unibexal mudo pacion niso al tno fernando buro
 no Masaxo desta ... a la mucha ...
 q'ace Etrenido y tenga y quetodo deo bajate lapaxae que p. d. nro
 corresponde lo amas lo conbienta en lo que lediexo Comunicado
 Mbozo y anulo doy p. ninguno ninguno Valoni Chero todouos
 qual es quicra festam. cob diulos podexo p. testax y otras Nomas
 disposicion, q' anos desta aia fho p. Craxio capalabra Notra
 forma q' ninguna quicra balganica p. fe En suio mfuosa
 salvo era que a ... que quicra balga p. miterant,
 p. nu' Marmay portunera Voluntad En aquella May forma q'
 mes aialupae Enoro; En uio testimonio ailo digo yo loy an
 tel mes. no ... Enodon sus Nros y senorios y poram Mal
 ledula de comision de ... y otras ...
 ulla de Villanueva de ... a ...
 de ... ano ... y ...
 llamados ... Gomez y ...
 ... que ...
 ... no ...

Ayo = fernan de Gomez

En quebe a ...
 ...
 ...

Encomi,
 ...
 ...



POAMEX

TANTA DE EXTREMADURA



De:nte marave. 162



SELLO QVARTO, VEIN-
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Francisco...']

[Vertical handwritten notes on the right edge of the page.]



POAMEX

LINTA DE EXTREMADURA

Esta villa Cayapa del N.º S.º D. Alonso ò q. le subvenga en sus Empleos
y en una solapaga y Moneda vna y Corruente todos Ninos Compens
de diez años y Cortes de la Cabrama lo Contrario Juramento y contulvicio
que sea apotolchar no futo & cellora y entas en sus delgado Comp
nado semi Anno y anni apaxeros y deprecaciones en el N.º S.º
el Dia de Cada uno de los tres años y no suca aya lechones de men
dano ni mas Ganado q. el que buenan.º se necesite para el apudo
cham.º dicho futo; q. exponer Guaxap.º su Comorbaz.º y de la Pison
y Ganados q. aprehensa de impicento las ad. denunciar y dar parte
abr.º Alc.º ma.º distad.º para que les imponga y exija la pena con
arreglo ala 2.ª ordenanza de Comorbaz.º de montes de los Ninos; y p.
el tpo. de este axiende al dho futo & cellora que sea en todo m.
riesgo peligro y abent.º de todo Caso fortuito & Alembria fuego
Aqua Peora Telo ò otro penado ò Impenado de Telo ala tierra
Acacido ò por acacer aunq. no aia Sucedido & Ciento o mas años
de esta parte que por ning.º que suceda peña vna quia de cuenta m.
deca.º alguna del p.º de este axiende y contulvicio q. expresan
las leyes de la N.º S.º las quida aqui p.º Expresan como si sea
letrado fueren Con Cuias Cortes.º y las de mas acostumbradas en este
reyno lo hago, y p.º. la quida de este & cumplida como en haer la paga
de los N.º S.º mil y quinientos d.º au.º del plazo Expresado de cada
una de las tres monedas de Cortes de sea encauado en vna
distad.º y Juram.º de dho Adm.º de vna.º Sin quida n.º.
Otras quida ni liquidar.º aunq. p.º. dho N.º S.º Cuias Venoficio
N.º S.º Expresam.º. Testando presente Lo el dho D.º Alonso
xiado de Xola.º Otorgo que me obligo a guardar y Cumplir este
axiende como la Expresado del otorgante, y del Conlojador
y N.º S.º de esta N.º S.º semi Cargo è To el otorg.º p.º. lo que me
toca me obligo y ala Cauada de mi Cargo Conm.º persona
y vna y posesio.º de dho dho.º Competentes para que
dello me Compelan y aprehenion p.º. todo tipo de dho.º y via



Uciate maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

audiencias Chancillerías y principalmente de
necesarios ante el Rey, que Dios Pío, y ante
los quince o más señores fueres así eclesiásticos
seculares y sea todo quanto nos Cores gonda
no derecho y Jaxos que Como tal pro curador
síndico nos Cores gonda gane Reales Decretos
provisiónes y otros despachos y que Conellos
quiescan a las personas Contra quienes se
exer equalmente sea remultra a las personas
sin la bevide justificación y Realidad nos Causas
Costas danos y perjuizos y que seles Condene en
ellos Restituyan lo que yndertadamente ven
ocasionen y para ello yondu liquidación se este
declaración Como así mismo en quanto negocios
das y plejos de nos notulen y para el lo que de todos
y Restitucion de los danos y perjuizos Como con
los derechos y raciones que nos Cores gonda y le
das Causas plejos y negocios y otros ofezcan as
de la Curia y que no seyan Libres y plomes
nuestra quiesca y pacífica posesion haga y
A. Ho. Prudencia licencia toda quanto nos
haviamos y paxer paxiamos presentando
este año para enantes lo avemos por echo y
Custodiy con libre franca y Genival admisión
sin ninguna limitación con obligacion y
con enderecho necesario y Clavula expresa
que lo jarda Costituy en todo y parte en que
estas cosas que se paxerere seboen los justos
y nonbrax otros Enuero lo que y qual non
debeamos y que todo esto y lo yndiente y
pendiente que sobre lo referido averna y de
ca don que aquí no se conenga Clavula ni
nada lo damos por espreso y libertal poder
el Rey y con todas las Chancabax y otras
necesarias que por derecho se requieran lo

y demas mencionados aprobamos loamos y ratificamos como si por nos otros se hiciese y alio su cumplimiento y
 de dexancia obligamos a guardar y cumplir y prohibimos la
 mente sin que para ello tengamos echa ninguna pro
 testacion ni reclamacion en contrario. y si fueren
 en el lugar la hemos por revocada que como esto es alio
 aqui contenido no obligamos cumplir con nuestros
 fines y sentas muebles raxpes y demorantes avidos y
 por aben y damos todo nuestro poder cumplido a las
 justicias y fueres de su nra. competentes para que a lo
 aqui contenido y quanto sobre ello a nuestro derecho
 se obrace por el notario D. Prudencio Lerma y sus co
 rrisos nos congelean y apremien por todo lugar de derecho
 y sea estricta a cuyo fin lo scrivimos por sentencia
 pasada en autoridad de cosa juzgada renunciando a
 das las leyes fueros y derechos de nuestro favor con
 las de menor edad que sea comun de herinos de esta
 Ciudad competan y la general en forma en cuyo testimo
 nio asi lo scrivimos y otorgamos ante el presente escri
 vano de su nra. en todos sus Reynos y Señorios y por du
 real cedula de comision del jurgado publico ayuntamiento
 y sentas desta dha villa de Villa nueva del reyno
 de castilla a veynte y tres dias del mes de marzo año de
 mil e setecientos e setenta y tres siendo testigos el D. Juan
 Diego Berzosa Lic. y su nra. Alcalde ordinario por el
 estado noble desta villa D. Joseph de Lora y Josue pro
 vireno y el Bachiller D. Antonio Manabea herinos de
 esta dha villa y otros organos que lo describieron
 de oficio con esso lo firmaron =

en la ciudad de Mexico a los 23 dias del mes de marzo de 1773
 Juan de Borbon Solis
 D. nro. senor de H. N. S. M.
 Juan de Borbon Solis
 POAMEX
 Juan de Borbon Solis

Pedro de... y ano...
 Juan de Borbon Solis



ANTE MARCO DE
**SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Heinte maravilla.

**SELLO QVARTO, VEIM-
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.**

Testamento de Isabel Quadrada Viuda
de Juan Rodriguez Salgado

N. Dey nomine Amen Sepan quanto

esta Carta de mi Testamento Vizen Como yo
Isabel Quadrada Viuda de Juan Rodriguez Sal-
gado Verina de esta Villa de Villan. del Reino estando en fama en Camabé
la enfermedad que Dios nro Señor ha sido viendo darme y en mi entera
buena memoria y entendimiento natural Cuerdo Como Sol y Verdada darme
Caso en el muezio dela S^{ta} Trinidad Padre Nro y espíritu Santa traxpa
sonas Ducas y En solo Día Verdadero, y en todo lodemas que ture Calle
y Confesa nra S^{ta} Madre la Iglesia Catholica Apostolica Romana, bajo
de Cruz de y Caerria huérfano y protectora Vicia y mueri Como Catholica
y Sol Chriustiana, desiendo Como elijo por mi yncasera y abogada ala vez
muyima Reina de los Angeles Madre de Dios y venora nra y aro de los S^{ts}
y santos de la Corte del Cielo para q^{do} quando la Volunta Divina fuere vestida
vacarme de esta paueria vida y muezidan con su Divina Magestad me llere
cogora de su eterna Gloria, y amandome dela muerte que es natural a
da Criatura humana y su hora dudosa, y deseando estar puerida para q^{do}
desu esta Caso hago y ordeno este mi Testamento en la forma y manera sig^{te}
Primam^{te} encomiendo mi alma a Dios nro Señor que la hizo Cruz y S^{to} dímio Corol
pues infinito de su paueria vanque pasión y muerte, y el Cuerpo mando ala
túra de que fue formado: y Cada y quando que la Divina Magestad sea vestida
vacarme desta paueria vida mi Cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parroq^{al}
esta Villa en una de las sepulturas del primer arco y este sea amozgado
en una varana: que mi entera se haga por el Parrocho y sus Capellanes
con oficio ordinario y muna Cantada: y todo se pague de mi Heru
Mando vedigan por mi Anima a y mención de mis mueras y heredos dando
lapara que Coraponde ala Coleccia desta Villa y las demas a disposicion
de mis Herederos pagando su limosna acostumbrada de mis mueras

POAMEX

A mande a dita Inmune Real Audiencia del Reyno de Castilla
que sea en su nombre oia ante vosos del Realie en el dho

que sea en su nombre oia ante vosos del Realie en el dho
que sea en su nombre oia ante vosos del Realie en el dho
que sea en su nombre oia ante vosos del Realie en el dho

A Declaro me dice Juan Miguel de la Heredia
que sea en su nombre oia ante vosos del Realie en el dho
que sea en su nombre oia ante vosos del Realie en el dho

A Declaro me dice Juan Miguel de la Heredia
que sea en su nombre oia ante vosos del Realie en el dho
que sea en su nombre oia ante vosos del Realie en el dho

A Declaro que Juan Gomez de la Heredia me dice
que sea en su nombre oia ante vosos del Realie en el dho
que sea en su nombre oia ante vosos del Realie en el dho

A Declaro que la Casa que esta en la villa de
que sea en su nombre oia ante vosos del Realie en el dho
que sea en su nombre oia ante vosos del Realie en el dho

A mande la Real Audiencia que sea en su nombre
que sea en su nombre oia ante vosos del Realie en el dho
que sea en su nombre oia ante vosos del Realie en el dho

A Declaro que sea en su nombre oia ante vosos
que sea en su nombre oia ante vosos del Realie en el dho
que sea en su nombre oia ante vosos del Realie en el dho

A mande a vosos que sea en su nombre oia ante
que sea en su nombre oia ante vosos del Realie en el dho
que sea en su nombre oia ante vosos del Realie en el dho

POAMEX
DIPUTACION DE BADAJOZ
CONSEJO REAL DE EXTREMADURA

y cumplidos sea a el Sr. D. Agustín Cordazo Harsante Cruzapio
 esta Señora Parag. desta Villa, y a Juan Antonio Parra Veinte de ella y a
 cada uno y notulidum parag. luego que yo fallare y encaen y apodieren del
 mirtu y fundada y de mejor y mas lra paraga de ella tendan los necia
 ris en publica Almoneda y fuera de ella y con sus produce Cumpian y
 paguen este mi testamento y le en el Contado Cua por de los diez todo el
 tiempo que sea necia no obstante y sin embargo de q. se apartado el año y
 día del Anacorep que el día dispone por q. las paraxop el dmas que re
 veritaren

Ten el Rmanante que de mis bienes quedare, dno y acción: muebles raris
 y remonentes habida y por hasta y necia y nombres por mi Vnica y mterial
 heredita de todos ellos fidey Comis a Dho Sr. D. Agustín Cordazo Hars
 ante. Cua de esta Parag. desta Villa parag. lo combuxia todo ello en misas
 ade y por mi anima mediante ala mucha satisfacion que se Dho venox ter

Nooco y anulo y doy por ninguno y de ninguno Valor ni efecto todos otos qua
 liguiera testam. Cobdulo podien para testar y otos Vinos disposiciones q.
 antes desta aya echo por escrito de palabra o en otra forma que ninguna quite
 Valga ni haga fe en Juicio ni fuera del vale o sola que del paxoni rago y otos q.
 que quiera Valga por mi testam. por mi Vnica y postionca Volencia en
 aquella Via y forma que mas aia lugar en dho en Cua testimonio ai lo dho
 y otos ante el paxente Sr. de el M. entado de Vinos y venidita y por el
 Real Zedula de Comision del Juegado Sr. Aunam. y Vintas de esta Dha Villa
 de Villan. de Avano en ella a omedias de mayo de Noxul año de mill setecientos
 sesenta y tres siendo testigo rogado y llamado Lorenzo Vandre Barranco
 Juan Pardo y Jph. Fernandez Veinte de esta Dha Villa y ala otorgante
 que yo el Sr. doy fe Conozco no fiamo por no vaxer fiamolo Vno de dho
 testigo avuzuego

M. Lorenzo Sanchez
 Barancas

Juan Antonio Parra
 Juan Antonio Parra
 Juan Antonio Parra



POAMEX

ANEXO DE CUSTODIA



Ceinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
SENTA Y TRES.

Juan. manto de envidia que cumplia el año de mil e
seiscientos e sesenta e cinco años igual e fijo e en su
asistencia de Capellanes de Meloria de mi Obispo e en su
misma. lo acometido e hecho

Juan. manto de envidia que cumplia el año de mil e
seiscientos e sesenta e cinco años igual e fijo e en su
asistencia de Capellanes de Meloria de mi Obispo e en su
misma. lo acometido e hecho

Juan. manto de envidia que cumplia el año de mil e
seiscientos e sesenta e cinco años igual e fijo e en su
asistencia de Capellanes de Meloria de mi Obispo e en su
misma. lo acometido e hecho

Juan. manto de envidia que cumplia el año de mil e
seiscientos e sesenta e cinco años igual e fijo e en su
asistencia de Capellanes de Meloria de mi Obispo e en su
misma. lo acometido e hecho

Juan. manto de envidia que cumplia el año de mil e
seiscientos e sesenta e cinco años igual e fijo e en su
asistencia de Capellanes de Meloria de mi Obispo e en su
misma. lo acometido e hecho

Juan. manto de envidia que cumplia el año de mil e
seiscientos e sesenta e cinco años igual e fijo e en su
asistencia de Capellanes de Meloria de mi Obispo e en su
misma. lo acometido e hecho

de este metanesis.



SE PUELO CUARTO, VEINTE
DE MARZO DE 1885. AÑO DE
MILITANTOS Y 36

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or report.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Las cosas de ... a ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or scribble.]



Uciare marauedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTAY TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]



De nra marave. 104

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

f. and. Felipe de la 8^a desta 8^a. ante 8^o como mas ay a
 laudat digo q las minancias pertenecientes al
 Sr. conde del morisco marquis desta d. h. q
 en ella se hallan venidas segun es publica
 en diez y siete mil quatro cientos y 8^o conde
 ferentes condiciones y es asi que auerlos en
 levado el yngenuado remate en el dia venti
 ocho del mes de abril proximo pasado deste
 estando como se esta en tiempo para poderse averdar
 no de quince dias por la pusa de media de ma que
 ganta de la mejor con la cantidad en d. remate de
 renta en p. con la mejor de cinco sesenta y cinco
 y medio la cantidad de diez y ocho mil y quinientos
 101 rs y m en q laquelo p. y m. de p. de
 lo y para que tenga efecto
 q. m. p. de y p. de se debe mandar admitir
 me la p. de y m. de se ha sacar a publica sa
 paracion la mencionada renta por termino del diez
 cho q. quedando en mi esse por eso ados f. m.
 za correspondiente p. de Justicia f.

F. C. O. MOBIL. U. Y.

Por presentada en el Real Consejo de Indias en Madrid a 10 de Mayo de 1763



Te utc maraveris.

**SELLO QVARTO, VEINTÉ
MIL MARAVEDIS, AÑO DEL
SESENTA Y TRES**

Verdadero al Duomo de Anampitas...
termino desta año el N.º 3 proprio de se...
una labor de diez y seis Juanº Ferrer Motamias
y Juan Miguel y Juanº Ferrer Motamias
Verinos desta Villa como sus herederos y
principales pagadores en la cantidad de...
pagados en comunal en dos platas de plata
y fin de diez y tres años: Jazgado del
Año de 1663.

...de Anampitas...
Villa de Anampitas...
Juan Ferrer Motamias...
Juan Miguel y Juanº Ferrer Motamias...
Mathus Ferrer...
...de Anampitas...

Concisa el primer y de Vera sea notario...
escuacion ni cosa q. se requiera, Cuyo...
lo qual primer y Ferrer Junta y de mancomen...
por el y por el cede y solidum, Nunniando...
Leyes de la mancomenda fiamia y demas...
zuno Jo el primer que hanndose echo...
esta Verindad ad Duomo de Anampitas...
parapapuseno año Como papiu de la Casa...
el Monio y Marques desta Villa en la...
Con los placo y Conduion: acostumbrado...
Nxiu desta año por el v.º Alcaldema...
S. C. y Conside el termino de los pagon...
dia Venta y ocho del mine en no Como...
ruento y diez y tres; Ten el dia ocho...
Villa desta Verindad se mejora por...
ma y pufa quedando puesto y mejora...
mill y quinientos y tres que se admic...
Conside el Admi.º de S. C., y seme hub...
el termino del dia, y citadas las par...
Mayo se Tobio va Roma de la exp...
Nxiu y en Cuyo...

ADAMEX

aprimero Rematada que acepta y me obligue a su Cumplim^{to}. Como me
mucha resaca de los p^{re}cedidos havim^{to} que pide aceptar^{to} y lo p^{re}cedido
esta en^{ta} para su mayor Validacion, e lo el Refu^{er}do lo es para en que
lleva a la letra en el sig^{to}

VENIA
NO DE
Y SEA

Aquello hazim^{to}

Yo cuando de dho hazim^{to} y su Reino y Go^{bi}erno hallanam^{to} y
del que yo el p^{re}sent^o tanto el p^{re}cedido, y n^{ue}stram^{te}, y nosc^o los d^{os}
lo hazim^{to} bajo la mencionada obligacion que llevamos, echa; otorga
quien obligamos y Confiamos a su Refu^{er}do en dho d^{os} los d^{os}
d^{os} de Minu^{er}cia de esta p^{re}sent^o año q^{ue} a ha sido y haya ha sido
final del, en esta y su Jurisdiccion propia del Estado de dho d^{os}
D^{os} y venca sellado, y en dho de este azim^{to}, Cuyo D^{os} es
p^{re}sent^o y Cofe^{er} segun Con^{tr}ambu en esta p^{re}cedida dho d^{os}
damos por Contento, y encargado a mi Voluntad, con n^{ue}stram^{te}
dela Ley de esta entera enq^{ue} d^{os} del Caso, y segun en la
que ya echo mencion en esta d^{os}, se no yndicare como no y
mos el D^{os} de dhas minu^{er}cia de la Casa mayor de dho
de dho Fran^{co} Raphael Pata dho que tiene el d^{os} la para de dho
este dho año, ni el No^{re}no que del todo de dho D^{os} es
rial Corresponde, a la Dignidad Episcop^{al} de Badajoz por C^{os} d^{os}
himos de pagar a dho y a dho su admⁱⁿ en unambu, en esta
su Casa y p^{re}sent^o, y en lo dho de plaza de dho Juan de Junio
de dho d^{os} de dho año, y en lo para y qualos los p^{re}cedidos
y ocho mill y quinientos e^l dho. Con pena de excomu^{er} y Cofe^{er}
Cobranza pasado que sea qualquiera de dho plaza dho y
sea n^{ue}stram^{te} de otra p^{re}cedida n^{ue}stram^{te} alguna que era dho
sus hazim^{to} y Juramento de dho admⁱⁿ a unq^{ue} por dho
n^{ue}stram^{te} y en lo q^{ue} lo d^{os} y llevamos pagando admas
No^{re}no de dhas Minu^{er}cia que p^{re}cedamos a la d^{os} de
episcop^{al} segun Con^{tr}ambu; y la Refu^{er}da para de dho d^{os}
mill y quinientos e^l dho. hamos de hacer y a la plaza mencionada

POAMEX



De nte marave. 150

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En la villa y alcazarras y señas aseptante que yo de
nos de Conaco y lo firmaron los q. supieron ff. no. 1 no
Aho top. en. 10. de. 1763.

Alonso Serrano
Aho ff.

Fran. Gomez
Nabamora
ff.

Francis Comabeo to Con. ff. 10. de. 1763
Dexa 10. de. 1763
Barran

Amorin
En do. 1763
Celia Maria



POAMEX

LAGA DE EXTREMADURA



Señalada merced de...

SELLO CUARTO, VEINTI-
TENA VEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO.

IM-
DE
SE-

o de
y no

haci
arzo

... para que se...
... y...
... y...
... y...
... y...

En la Villa de Villa nueva de Guzman
a Catorce dias del mes de Junio del
de mil Setecientos y tres ante mi
el escrivano y señores parientes Vicen-
te Ferrera Leiva; y Joseph Gonzalez
Leiva Veces de esta Villa y dijeron:


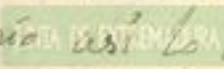
que con motivo de aver presenciado Manuel y Antonio Ferrera
Antonio Bernabe Coriano, Joseph Dias Camacho
y Lorenzo Sanchez la muerte q' dio en el dia veinte
de Mayo pasado de este año en la de Haza de las arenas
Zas de este término Baltazar Sanchez Guarda mayor
y a quello de acabale q' tiene el Sr. para la conser-
vacion de sus montes; A Bernardo Ferrera Roque fue
de la de Moron del lindero Vecino de Portugal, por
averle disparado su escopeta casual mente a el Baltazar
lo q' ocasiono con motivo de aver encontrado a el Bernardo
baldando las encinas en una dehera; y aviendole apremiado
y con una caracha y Queyer, y con otro hermano del difun-
to q' la quitaba; he mandado se hiciesen presen ante esta
Justicia el expresado Guarda mayor y q' les acompañaron
los de Dios guardar, y apoco de averlo puesto en ejecu-
cion hizieron la Venitencia Don don Portuguez, q' los nota-
dos de los guardas, Con lo q' Vinieron a este punto los
dos de los guardas q' acompañaban a el mayor a conse-
guir, y dandole este un golpe u compusion a el

DEPARTAMENTO DE...

POAME

DEPARTAMENTO DE...

Defunto Conbassante Mandura con su escopeta
que traia en el seguro y en una mano ten deida
mas q se briere p. aquia nante en obrebanca de
loque los tenia mandado, se le disparó y mató
á Dho. Jerez; y los hijos por estas mas y mediantes
el honor de ympresario se rebaron el cadabre
y con noticia de esta desgracia el Alcalde de
Dho. día el L. D. Diego Boreira Alcade ordinario
de esta dha Villa por su estado Noble
Joanmo auto de oficio, y por ante mí el C.º Juez,
Causa contra todos los Refeudos, aviendo puzo á
los cinco guardas de á caballo, y no al guarda mayor
por aver echo pronta fuya; y domados sus declaracion
res, y despues de ynteruida la Causa, estando en el
do, abieuo sus confesiones, y por no resistirse
en esta culpa alguna, declaracion con pedimento
á Dho. Alcalde pidiendo se le rebasase á los
cinco guardas de Dha prision bazo de caucion
y sin embargo, por auto de Dho. Juez del día de auto
mandó que dando fianca los Dhos. de la
segura, y de estar á Dho. en Dha Causa pagar su
do, y sentenciado se les rebasase loque averia
do saber; y abiendo se abido Dho. por q antes
por Dho. cinco guardas de á caballo para el
sado fin; desde luego y de contra lo Refeudado
mas larga mente en Dha Causa que se halla un
oficio de mí el ex.º, á que se refieren, y por
Juntos y de man comun de voz de uno y cada

uno depouí, y por el todo y nullidum con renunciación
dellas leyes y prohiben la mancomunada fianza
y demas del Caraj, y haciendo de deuda y fecho a feno sus pro-
pioy sin que contra los notados cinco guardas sea necesario
hacer diligencia alguna de furo ni de división excusar
ni otra q^{ta} requiera cuyo venefit^o renuncian expresa mente
por otorgantes, quienes reciben en fado presos como caute-
leros comenzados a los ya referidos cinco guardas
della qual se dan por entregados a su Voluntad con
renunciación de las leyes de la entrega y prueba, y se obligan
a tenerlos depouí y manifiesto, y volverlos a D^{na} Real
Carcel siempre q^{ta} fete mande sin aguardar dilacion, ni
plazo alguno aun q^{ta} el D^{no} Real conceda sobre que
renuncian la lei lanzius, q^{ta} de fideiussoribus, y demas que
les favorecan; e y qual mente se obligan a q^{ta} los que ad-
vertidos cinco guardas estaran a D^{no} y Justicia en la
misma causa en lo q^{ta} contra ellos fuere Juzgado, y
Sentenciado en todas y nstancias, por lo q^{ta} estan presos
en su defecto los otorgantes lo haran, y satisfaran en todo qu-
anto fueren Juzgados y Sentenciados, y a todo lo qual se
obligan. Con sus personas, y bienes muebles tales y se-
morientes havidos; y por averse d^{ta} con todo su poder
cumplido a las Justicias y Jueces de D. M. Competentes para
q^{ta} a lo q^{ta} dicho es, les Compelen y apremien por todo rigor
de D^{no} y Via executiva a cuyo fin, lo recibieron por
Sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada; renun-
ciaron todas las leyes fueros y D^{nos} de d^{ta} favor y las
que favorecen can, en este caso, con la General
en forma en  en  así lo diferon, y



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

otorgaron ante mí el día de S. Andrés, entodas las
Vinos y Señorías, y por su Real Cedula de comi-
cion del Juzgado publico ayuntamiento, y Reales
de esta Dha. C[or]de de Villa n[ue]va del Puerto siendo
tijos Juan Lopez, Pedro Romero y Andres Mar-
tin [?] de esta Dha. Villa, y otros otorgantes y
Yo el [?] de [?] fecho conserco, y firmaron = [?]

Joseph Sorrealis Vicente Peraza
General

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



SELO QUARTO, VNI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.

causa p^a la defensa de dicha causa
criminal que otorga J^oh^o Goni
causa de esta Ycaud^a a don Antonio
Cortés V^o de Navarra Chancilleria de
Granada

En la Villa de Valan^a ca^a Sumo ap^ontado de la Real Audiencia
de Sevilla a treynta y tres dias del mes de Mayo
de mill seiscientos y tres años el V^o y J^oh^o Goni
Goni Perro V^o de ella y p^o en su R^o Casa^a Publica
dijo: Que en el año pasado de seiscientos y tres y dos, ve

h^ome causa por esta Justicia, sobre la muerte de Juan^o Torcib^o y en la g^o
sele p^ocedio y mudax, teniendole p^o mucho tiempo, que despues p^o sero p^oder
Justificaxle el mas leste delito, por d^o Torcib^o, V^o de fama, sele escarxar
y p^ore d^o Torcib^o, y amo V^o de mill seiscientos y tres sele ha buito a d^o Torcib^o, y embargado
sus bienes, por lo venio Alcalde ordinario desta d^o V^o, a V^o de d^o Torcib^o,
que parte han tenido de ella suplicaxion; para sequida de v^o d^o, desde
luego data y dio, todo su Poder C^omplido, el g^o de Requ^o y enuaxio, a
don Antonio Cortes V^o de Navarra, V^o del numero de la R^o Chancilleria de la
C^o de Granada, especialm^o para q^o a su nombre y representando suplicaxion
persona y d^o, p^oreca en la expresada R^o Chancilleria ante el M^o y venio
su J^o y Alcalde d^o sala del Crimen de ella, y de mas venio J^o y
Justicia que daran Consejo, y pida su v^o y que v^o de d^o Torcib^o de la m^o
d^oada causa, y hasstag^o sele declare por libre de ella, y que sele satisfagan lo
d^o y p^ore que v^o de han Cauado y Cauaron p^orente Redimento, allegaxion,
Defensas, exaxio, Testimonios, y Partidas, y en p^ore o^o p^ore de ella J^o y
mas que v^o de d^o, pida termino los Testimonios, J^o y Concl^o, o y q^o auto y
sentencias y mudaxion de d^o, Concl^o lo p^oderable, y de lo contrario ap^o y
p^ore, y v^o las apelaxion y suplicaxion. ameguen y con d^o p^ore y d^o, q^o
v^o de d^o. Redulas Reales, y otros despachos, y haga v^o de Requ^o con ellos, para
sona Conraguero v^o de d^o, y todo quanto el otorg^o haaxio y haaxio p^oderal
p^ore v^o, p^ore para todo ello, qualquiera Cosa o^o parte, y lo yndiente y la
pendiente, le da v^o de d^o, y con d^o de d^o y qual d^o de d^o, v^o

POAME

ninguna limitacion con obligacion y Retencion en dho. materia, y clausura
 de q^o lo pueda sobrecitar, en quien y las veces, que se paxieren, y lo que
 sobrecitar, y nombrar, otro senueso, **A**guine asimismo Vltima, y q^o
 todo ello lo abra por firme y Valido, y obligo Conyuntiva
 y Nuevas muelas raras y venositas harida y por harida, para y lo
 veyades Cumpido alas Jueces y Jueza de vu. Mag^o. Comyuntiva
 parag^o. alog^o. dho. es, **L**e Compelan y apremien, por todo dho. dho.
 y via efcuatada, acuyo fin la dho. por sentencia pasada, en auencia
 de Cosa Juzgada, Renuie todas las leyes Justo y dho. de dho.
 y la qual en forma, y asi lo otorgo el otorg^o. a quien yo el F.^o de
 nado de M. en todo vu. Reyno y venosita y por vu. R.^o de dho.
 Comision del Juegado P. N. de dho. y Nuevas dho. dho. dho. dho.
 me dho. otorg^o. vndo. top. J. Juan^o. Jph. Gomez, Monte. B. de
 vando. Bannanca y Antonio Bernabe Ceriani. Veinte dho.
 Dha. Y^o m. e. ca. a. L. l. no. h.

Joseph Gonzalez
 General

En el año de mil ochocientos y uno
 a las once de Mayo de este presente año
 en la Ciudad de Mexico
 Juan de Dios

Anuncio
 Juan de Dios

SEDE DE LA
DIPUTACION
DE EXTREMADURA
EN BADAJOZ



Blanca



Delante marraquis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA

Ique semu amonage en vabano y todo repaque de mi huer
Tm mando vedigan por mi anima e Inmion ocho mil
dos - Ma al Anqel de mi guarda oca al R. de mi nombu -
por penitencias mal cumplidas y cargo satisfactorio y por
Ma repaque de mi huer la Simona accumbada

Declaro que atendiendo casado con Dña Juan^a Nieta m
actual muqra era de su primizo matrimonio que tubo con Taz
dela Cruz, trazo un hijo que von Antonio que se halla en
al Rey; Maia que se halla casada con Antonio de Dala de
esta scunda, y a Juqeda que dispues maia; Ma casada con
tal qual omiaq en log. Nro. Igualm. trazo yo a Dña m
monio truzna y tanta Carteras Sanas, Chicas y opando; Inm
hucuidade a Dho mis Entando como si Nro vide mi hijo, lo

espruade lo declaro asi paraq. Contra
Nimimo Declaro que de uno matrimonio que he tenido y casado
Dña Juan^a Nieta, tenimo a Manuel y Joh Pomea nato
leximo log. declaro asi paraq. Contra

Declaro eroy deuido a Juan Roxado Nieta de Ma
reche Nro de Portugal log. dije por no tenlo par. y media
ala mucha vacifauri que ceil anq. repaque log. dije; con
qualug. oca Cosa que se contra a Dña mi muqra

Tam Declaro eroy deuido a Juan Roxado Nieta de Ma
log. Declaro asi paraq. Contra

Ma manda poros y accumbada la mando por Ma la
dio accumbado con log. las deuto y apato del dia y acia
que en qualq. tiempo podian tener con mi huer

Para Cumplir y pagar era mi Toblamiento y lo en el Con
nombu p. m. Maia testamexario m. s. p. factos por
dous ceil a lo Dho Juan^a Nieta mi muqra y Antonio

despues de la vendida alengualo yacada uno y no se voluieron dar todo ni parte alguna
el q^o por dia se requiriese para q^o luego que yo fallare se continen y apoderen
de mis bienes y de lo mas que se pidiere de ella vendan lo necesario en almoneda
de suiza de ella y con su producto cumplan y paguen era mi testam^{to} y lo
en el Continente de Cero poderlo dar todo el tiempo que sea necesario no de
tanta vez sea pasado el año y dia del Abrazo q^o el dia de Jueves pasad^o
les prozuep el q^o mas necesitaren

En el Testamento que de mis bienes Judaei d^o yacaron: muebles raices y
semovientes habidos y por haber y rrechos y nombres por mi y mis
los herederos de todos ellos al d^o d^o Manuel y J^oh^o Fran^{co} Gomez mis de hito
testigos y al d^o Fran^{co} Nunez mi testigo me quedo para q^o los hayan
gobern y heredar contra la vendicion de Dios y lamia

Mi boca y anulo doy por ninguno y de ninguno Valer ni efecte todo o parte alguna
quiere testam^{to} Cobdulo podere para testar y otras nuevas disposiciones
que antes de esta ayuntamiento por escueto de palabra o en otra forma que ninguna
quiere Valer ni haga fe en Turis ni fuera de ella salvo esta que al presente
hago y otorgo que quiere Valer por mi testam^{to} por mi voluntad y por mi
misma voluntad en aquella via y forma que mas ayalugare en dia en cuyo
testam^{to} ante lo d^o y otorgo ante el p^o d^o M. entodes vni Syno y
venido y por su Real Zedula de Comision del Justgado de Ayuntamiento
y Renta de esta d^o Villa de Villan^{ca} de Puerto en ella a dos dias de mes
de Julio año de mis veintenta y tres siendo Ego Alonso Me
ria Juan Mateo Diaz, y Juan Diego Martin testigos de esta d^o y
y al otorg^o que yo el d^o de Jueves de Conca no h^omo por no valer firmada me
de d^o Ego asuzuep

Ego Alonso Meria
y n^o f^o x^o

Ante mi
Ego de Felipe
y la Meria



POAMEX

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ



SELO QVARTO, VEIN-
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

de lunes de Julio año de mill setecientos y sesenta y tres
en el pueblo de San Juan de los Rios de Guayaquil
Yo el Sr. D. Pedro Campañón, D. Joseph de Cocamios y
D. Juan de Vera, Decretarios de la Real Audiencia de Guayaquil
fdo el Sr. D. D. de la Cruz lo firmaron los q. arriba se nombraron
no me acuerdo los = (firmas) = Año: Tale =

Maria Gonzales Arantegui Juan de
Ariz de Brito = D. Pedro Campañón

Yo el Sr. D. Pedro Campañón, D. Joseph de Cocamios y
D. Juan de Vera, Decretarios de la Real Audiencia de Guayaquil
fdo el Sr. D. D. de la Cruz lo firmaron los q. arriba se nombraron
no me acuerdo los = (firmas) = Año: Tale =

Anaem
do de
pela

Escritura notarial

REINO DE CASTILLA, ANO DE
MIL E CINCO CIENTOS E OCHO E
VEINTI E NUESTRO SEÑOR
REY DON ALFONSO DE
CASTILLA

Mano



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Quinto maravedis

SELO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Probedos. En quanto Enbid de la pda se haviere y sus
 perdidos me lo q una señal se cruz q p. Baruelo y btorquato
 no cudo y ndurada. alagada matenida por m. d. h. l.
 muido. n. p. o. r. a. p. e. r. o. n. a. Enu me avien conficio long. sum
 libre y espontanea voluntad. y q los efectos de las pda y en
 non dixer en m. n. l. a. d. y. p. r. o. b. e. d. o. y. q. f. o. r. m. e. s. u. r. a. m. n. o. r. o. n.
 go echa protestar. m. n. d. l. a. m. a. d. Enontrario y reparacione
 la l. l. o. c. a. y. a. u. Conclusion digo. No uso armen. Encuo berr
 monio auto de rones y o. l. o. r. a. m. o. s. a. n. s. e. l. p. r. e. s. e. n. o. r. e. d. i. l. i. e. n.
 todos sus l. l. o. r. o. s. y. p. r. o. n. o. s. y. p. i. s. u. l. a. l. l. e. g. u. l. a. d. i. o. n. i. s.
 el r. o. u. r. a. d. o. p. o. a. u. n. t. a. m. n. o. r. e. a. t. a. u. t. e. l. l. a.
 nueva l. l. e. g. i. s. l. a. c. i. o. n. a. p. r. i. m. d. i. a. d. e. m. e. s. e. l. t. e. r. c. e. r. o. a. n. o. d. e.
 onul. r. e. d. y. r. e. n. t. a. y. t. r. o. s. s. a. n. d. o. l. e. g. o. L. o. r. a. n. o. s. a. n. c. h. e. z. J. a. d. V. o.
 m. e. z. l. a. n. o. s. n. e. l. i. q. u. e. M. a. x. i. m. n. o. r. e. f. e. z. y. J. a. d. M. a. x. i. m. V. e. z. r. e. a. l. t. a. d. a.
 u. l. l. a. y. a. l. o. s. d. i. o. r. e. s. q. u. e. h. o. l. l. e. J. d. o. s. f. e. c. o. n. o. r. e. s. p. e. d. a. p. i. m. a. x. o. n. p.
 q. d. i. f. e. r. o. n. n. r. a. u. e. a. u. n. t. e. s. l. o. p. r. i. m. o. v. n. o. s. e. l. h. e. r. i. g. e. n. t. e. s. e. n. m. e. n. t. e.

Lo = Lorenzo Sanchez

de Barancony

En el dia de mayo ano
 de mil e sesenta e tres
 en la villa de...
 Juan...

Enm...
 de...
 Enm...
 Juan...



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Deiute maravedis



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or account entry.]

[Handwritten signature or name, possibly 'J. B. ...']

[Faint handwritten notes or signatures in the lower left corner.]



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

66
Yo mando sele entregue a Cathalina Mendez muger de Luis
Abra desta heredad Cuatro y cinquenta x. V. que ledere y a Machio
hijo deo y de la chuya Calvino y Bocina partes de paño zap.
y sombrero que usop de mi Vieo: Y así dho Luis mi Opa y yo
el año p. lo mudó que la dho y que me encomiendan a Dios

Yo Declaro deo a D. Jph. Matariá de Zafra cerca de Oviedo
x. y le contra a du. Capote y mara y y selo p. Como también
Juanita y dos x. a In. Serrano que le Conoció dho Luis de Abra

Yo Declaro mi deo Machio Cayero ya Defunto y en su me su
muger Chafso trerientos y Juana x. que pague p. el en el año de
y No. col. de lloca que dho de Valdivarone a Lidoro Luna de esta de
zindad lo q. quize ve Cobren; Como también a D. Manuel Baroj.
Yo deo desta heredad Cuatro y Juana y ocho x. que ledi p. me
de dho Luis de Abra p. de dos Pucos que maria de senda y ha de
aria no me ha en cargo de los dho p. Petera a serlo llevado a los dho
mi el dho que solo ha p. de dho Luis, quize ve. Conoz

Yo Declaro que los Vieos y herencia que yo tengo Constan. de una razon
que subscrita del p. q. queda en mi poder

Yo Declaro que del p. meo matrimonio que tube con Dña. Maria Juana
me quedaron Juan, Pedro, y Manuel Alvarez, y otros dos Vieos han falle
zido y quedado dos hijos Cota Vieo; Manuel y Maria Alvarez, hija del
dho mi hijo Manuel; Juan, y Maria Alvarez, hijos de este Pedro mi
hijo y mis nietos y todos que fueron y son de esta heredad y quize to
pp. a las dho sus leg. uimas marinas leg. uimas la razon de los dho
y a dho Juan y Maria Alvarez hija de mi hijo Pedro que ha tenido
conmigo los dho en cargo de sus hijos y legados que amian en mi poder
Yo dho mi p. meo matrimonio declaro quedarian seis mili x. V. p.
como emero de todo mi Vieo y herencia de dho mi p. meo muger
leg. declare así para q. Contra y efecto que Combengan



Teiute maranesia.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Juan asimismo declaro lo que dabo al dho Juan Alvarado
ademas de la escritura manana mill Ciento y Lince y tres en la
partida que tengo en una memoria escrita por mano de Juan
Xavier suenra de esta Real Audiencia y ademas otras muchas partidas
que le di para su vida de modo que asi sea mi hijo aunque sea
dado con mi escrito para que mi hijo Juan por guerra de la
tina Patrona que se se y qualen lo sea mi hijo Voluntad
Vno loge arpadunas; y si dho mi hijo Juan se combenir en que
ami fecha la Casa de achada con sus cosas y una mujer que
haya de la suya, y loge me a su dabo a posada que no tengo para
enquanto que despues nota que se le temia y perdono el dabo
Cruzado de la Trada Comidad en loge por dho como Comedez
el caso de Combemir mediante no tenia dabo por loge de la
mapatena ami defino hijo Manuel, y en sume asu de hijo
Nesta cosa alguna es mi Voluntad mandarle como le mande la
Trada Casa de achada, y en el caso de loge mi dho Juan no se de
trayga a quenta y partuion lo sepeido mill Ciento y Lince y tres
hermano que asi es mi Voluntad

Et. Declaro que del dho matrimonio que tubo con dha
vancha de loge no me quedaron hijos, quedaron por vna de loge
como Comedez a Juan mill x. segun puedo hazer memoria
dono Casado al fuxo del Vaylio son parible los vna y loge
Manuela vancha mi segunda mujer en su vna de loge
que casó en el año de seavientos y ochenta y ocho ante el
de Aragon que fue desta Villa me dabo por su heredero
de su parte y loge quedo despues de mi dabo la dabo



Acto de marañe. 18.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Segun y como lo teniamo Contenido muchas Vezes, Declaro que lo que
teniamo Comunida, fue el q^o log^o quidase sele arria de desax a los d^{os}
Juan y Maria Alvarez mis Nietos hijos del dho Pedro Alvarez mi
hijo difunto, agüena desde el dho de este el todo del dho Juan y Maria
dha mi mujer Manuella de anchas mediante ano harca q^o estado del
Comand^o y si log^o era mio propio y aun algo mas hospedado de dha
mi mujer, puer^o y como llevo antes declarado apenas tengo seis mil
l^o de caudal poco mas que con h^o sea del harca de mi dha mujer
el q^o lleren y hered^o dho Juan y Maria mi Nietos hijos de Pedro
Alvarez mi hijo segun asi me lo quide Comunicado dha mi mujer y
todo ello lo declaro asi para q^o Consta y efecto que Combengan

Y para cumplir y pagar esta mi testam^o mandos y legado en el Coma
nido nombre p^o mi Alcaide Testamentario me fue ejecutado y cumpli
do de d^o al dho Sr. Diego de Ovando Alcalde ordinario por el
estado noble, y Luis de Alva Teniente desta Villa a los quales yacada
me y nolidum doy y otorgo todo mi poder cumplido el q^o p^o d^o de
Niqueri para q^o luego que yo fallara se entoren y apoderaren de mi
Viera y hacienda y de lo mejor y mas vien para dha de ella vender
lo necesario en p^o Almoneda Viera de ella y en su producto cum
plan y paguen esta mi testam^o y lo en el Comand^o cuyo poder le duere
el q^o necesario no obrara a q^o pasado el año y dia del Anarcha
por que el dho dispone para q^o lo proxi^o el demas necesario

De el Almonedero que de mi Viera quidare dho y otorgo meuble la
y en el dho harido p^o harido y notario y nombre p^o mi unico
y universal heredero de todo ello al dho Juan, Manuel, y Pedro
Alvarez Zapata mis nietos hijos de dha Maria Pizarra

DEPARTAMENTO DE MADRID

mi Puernesa Muega y p[er] parte falzido el Maru[el] y de los
hijo desta que yo San M[er]ido mi N[ro] Señora q[ue] Juan
y los von desta y. para q[ue] los ayen q[ue]ren y heredien Omb[re]
Vendieron y lamia trayendo aguenta y p[er]tacion los q[ue] cada
tiene llendo p[er] quinta de ambas Ultimas, y les p[er]ta me enca
mienden a Dios

Y Robo y anulo y doy por ninguno y en ningun Vala ni p[er]ta
todo oca que lo quieria testam[en]to. Conduzilo Poderes para testam[en]
y otros Ultimos deponiam[en] que ante desta ay aho p[er] v[er]
cipalabia y en otra forma q[ue] ninguna quieria Vala ni p[er]
pe en Juicio ni juras del Valo esta que aho p[er] v[er]
q[ue] quier Vala p[er] mi testam[en]to p[er] mi Ultima y p[er]
za de unad, en aquella Via y forma que mas ay alu p[er]
d[ic]ho; En cuyo testimonio asi lo di y oyo ante el p[er]
de un Mag[is]tr[er]o enada un Reyno y venidos y p[er] v[er]
la de Comision del Juegado p[er] Ayuntamiento y otros curat
Villa de Villan[er]o del Reino en ella a Quince dias del mes de
Ago[sto] año de mill setecientos y setenta y tres siendo t[em]
do y llamado Antonio Bernabe Coriano, Andres Ma
y Juan Jaco[un] Veino desta d[ic]ha Villa y al otorg[ue] que
no doy sea Conocido no fize porq[ue] d[ic]ho no vale por lo
la q[ue] se da de un enfermedad a su suiq[ue] testam[en]to. Procu

Antonio Bernabe
Coriano

Eno[que] a Cidre[er] y que bege
noni. M[er]ido d[ic]ho de un y ser
y p[er]ta, d[ic]ho a la p[er]ta de un p[er]
del d[ic]ho Ferrero y otro com[un] del p[er]

Andres Ma
Juan Jaco[un]
Veino



POAMEX

Navarra

SEPTIEMBRE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
DE MARAVELIA, AÑO 2
SEPTIEMBRE
SEPTIEMBRE



Plana



Deiate maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.



POAMEX

UNTA DE ENTRENADORA

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

I qual quise de los Refendos, pida selectar los de qual quise
Causa civil, criminal, de exco[m]unica, y seme asi subornado, y
quise de suplicas, de exco[m]unica, y seme asi subornado, y
y tomados los autos y causas, y sean subornados Contrarios, en qual
Estado q[ue] fueren, pues lasd[as] sean abianadas en su audiencia, y
y lasd[as] ai oren por su naturalidad de ellas, y asia q[ue] ai lasd[as]
seme declare por libre de ellas, y satis[fecho] de costas de autos y p[er]p[etua]
p[er]tencia qualq[ue] de ellas mis dos prolos, sedin, alegaciones de
Escritos Escritos de los y Novas, Judic[io], Exco[m]unica, y
obras, yemas, y Enpuaba o fuera de ella to do los
mentos q[ue] me condugan, pida texm[us] y Enpuaba. Concluya p[er]lo q[ue]
autos y sentencias y negociaciones y definitivas, conuenga la
y solo Encontrado ap[er]te y suplique y siga las apelaciones y
Causas, ante q[ue] y con d[omi]no d[omi]no de la d[omi]na d[omi]na de
otro despacho. Para se Requiere con d[omi]no al ap[er]te, contra q[ue]
co[n]tinen, haziendo goberando En d[omi]no q[ue] auto y r[ati]ones, quanto a
conberga, sus p[er]to de ello leido, alon otros En d[omi]no y nombrados
penosa y d[omi]no Porcello prolos, y a cada uno in solidum,
exp[er]te, y p[er]al tan cumplido y bastante quan de d[omi]no se Requiere
y sea necesario sing[ular] le faze conq[ue] con lo in d[omi]no y de p[er]tencia
y con libre franca y En d[omi]no. sin a h[un]al limitad. con
y Relevan. En d[omi]no necesario, y clausula de f[er]ro p[er]da qual
de los dos Refendos, substituid[os] En d[omi]no y lasteres y separacion,
los substitutos y nombrados otros de nuevo a quienes asimismo
lebo, La que todo esto y quanto q[ue] otros En d[omi]no En d[omi]no
exp[er]te, y d[omi]no Porcello, y cada uno in solidum, y
fue no obrado, lo abre por tan firme y bastante q[ue]
sup[er]ior fue leido obrado y actual y r[ati]ones, y ai
muebles con mi persona y En d[omi]no, muebles r[ati]ones y
cuales q[ue] p[er]te y lo todo p[er]p[etua Cumplido

49

Cente maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or document, covering the majority of the page.]



Uelute maráuco g.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESSENTA Y TRES

Yo Juan^o de la Cruz^o Marquis de... } In Dey. Nomine Amen, veponguante
Marido de Ana Montexo. } esta Carta de Testamento. Como yo Juan^o

Marquis de la Cruz Marido de Ana Montexo natural y vecino de esta Villa de Mexico de la Real Audiencia de Mexico. Como tambien mi esposa mi mujer, estando como estoy enfermo en cama de la enfermedad que Dios me envia adido de un de Daxme, y de mi entera Juicio memoria y entendim^{to} natural, Cuyo de como he y Verdaderam^{te}. Cuyo en el misterio de la S^{ta} Trinidad P^{ro} N^{ro} y espiritu S^{co} sea por el Dios Padre y en solo Dios Verdadero, y entiendo lo demas que tiene Crey y Confiesa nra S^{ta} Madre la yglesia Catholica Apostolica Romana Vase de Cua fe y Ciencia e vida y procrea vida y moris Como Catholico y su Christiano elijendo como elijo p^{ro} mi y fortuna y Abogada ala Serenissima Reina de los Angeles Maria Santissima M^{re} de Dios y S^{ra} nra y todos los santos y S^{tos} de la Corte del Cielo para que quando la voluntad de Dios sea servido sacarme de esta vida y mundicia con su Divina Mag^d me lleve a gozar de su eterna gloria, sumandome de la muerte que es natural y su hora dudosa cuando sea prevenido, quando llegue este Caso hago y ordeno esta mi Testam^{to} en la forma siguiente: Primeram^{te} encomiendo mi alma a Dios nro S^{ro} q^{ue} la hizo Crea y Redimio con el precio infinito de su preciosa sangre y el Cuerpo mande ala Tierra a q^{ue} fue formado; y esp^{er}o y q^{ue} la Divina Mag^d sea servido sacarme de esta vida mi Cuerpo sea amortajado en satana, y sepultado en la Iglesia parroq^{ual} de esta Villa en una de las sepulturas del vec^{to} axio; O que mi entera voluntad haga por el Parrocho y sus Capellanes con oficio ordinario y misa Cantada y que sepaque de mi vida que asi es mi voluntad

Item Declaro y mando redigar por mi Jomna e Inmencion de mis hijos dadas dando la parte que corresponde ala Coleccion de esta Villa, y la de mi aduision. POAMEX. Alcaide y por cada una sepaque la limonera o avambrosos

Item Mando vedigan las rruinas de las sigas y no aca Angélica
quada: otra al d^o de mi mu: a los d^{os} y d^{os} de mi d^o de mi d^o
por las Animas de mi Padre de y por penurias mal
y Caros satisfaciendo, Juicio. y por cada uno de paque la
cumbra

Item a las mandos fuesca y cumbra las mande quita
acumbrao Com^o de ayta y apato del d^o y acaen q^o el
cumpl^o podian tener a mi viuda y herencia

De Declaro que lo q^o d^o y me d^o le Contra a mi Juicio
log^o se este alog^o d^o

De Declaro que la Casa que tengo y aca en mi p^o p^o y
mi Padre y quedamos tres hermanos, se d^o la Casa en un
toco a cada uno d^o, y tengo satisf^o a Catalina Marg^o mi
Mujea de Alonso Jorco desta herencia sui d^o p^o, y lo
tengo en mi poder de Benito Diaz Marg^o mi hermano que aca
años que se ausento y no se supo adize lo q^o declaro a
bun el q^o el entuzo de mi M^o y de d^o mi heren^o lo Contra y
me deven mi dos hermanos las dos partes de la d^o y

Y para Cumplir y pagar esta mi Testam^o y lo en el Contado
por mi Alcaide testamentario meo e Juroado y cumplido
a don Jph^o Lario P^o y a Manuel Fernandez desta herencia
alos quales y a cada uno y n^o d^o doy y otorgo todo mi Poder
plido el q^o por d^o se requiera y es necesario, para q^o luego que
llega se entuen y apodaren a mi viuda y herencia, y de
y mas vien pasado de ella, vendan los necesarios, y consue
Cumplan y paguen esta mi testam^o y lo en el Contado; que
poder la dure todo el t^o que sea necesario no obstante que
pasado el año y dia del Alcaide que el d^o dispone por
la p^o el q^o me necesitaren

En el Remanente que de mi viuda quedare d^o y aca
tales y venientes herido y p^o heren, y n^o y nombre
y m^o y m^o herencia de todos ellos a mi de hijos

Marques y de la Refexida Ana Montano mi herencia
para q^o lo hayan q^o y heren Con la Vendicion de d^o



POAMEX

CONTRA VENDICION DE D^o

El Rebeco y anulo doy por ninguno de ningun Valor ni efecto todo esto qualis
 quibus fuerit. Cobdenjo podera para todas y otras cosas de porcion
 que antes desta ha y aho por escrito de palabra Venazafona, que ninguna
 quize Valer ni haga fe en Juicio ni fuera del valor desta que al presente hago
 y otorgo que quize Valer por mi tenimto. En mi ultima y por ultima voluntad en
 aquella Via y forma que mas aya lugar en caso de mi testamento ante diez
 ocho años de este presente. Yo de mi Magd. en todas mis Rentas y derechos y por virtud
 de la Real Cedula de Comunion del Jurgado P. Ayuntamiento y Rentas desta Villa de
 Villanueva del Fresno en ella a treinta y uno de Mayo año de mil seiscientos
 y sesenta y tres siendo testigos Regado y llamado Pedro Diaz Marcos.
 Juan Pomales Monero, Juan Rodriguez de Arana y Gregorio de Coca
 Verino de esta Villa y del otorgado que yo el dicho don Juan Comiso no firmo
 por la opaxidad de un enfermedad firmole yo de esta fecha a su ruego -

tgr = Gregorio de Coca

Antonio
 de
 Juan
 de
 Juan



De las maracas 9.

SELLO QVARTO, VEH
TE MARAVEDIS, AÑOS
MIL SETECIENTOS Y
CENTA Y TRES.



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



ciudad de Mexico, is,

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY TRES.

Don Juan Nepomuceno de la Cruz Don...
y tomar por...
Dona D. Santiago Barrante, mer...
Alonso... a D. Juan... Enríquez...
Blas... a Alcantara...
El Fiebro Digo que en el día veintey

seis de Julio pasado de este presente año por mi tia D. Juana
Theresea Gomez Rebollo y Nolasco Vecerra de la villa de Alcan-
tara y por ante Joseph Braus Fejos Sr. Alcalde de la villa de
Orago Comar. de Ciudad Vieja Rainer am' favor de mi
tened en ha. y su tem. Con Ciudad Cargad a fin
de que los expresados vienes me sirvan de congrua para el
Estado Sacerdotal que pretendo y por los dias de mi vida y de los
de tomar la posesion Judicial si me combiniere con las demas
Circunstancias que Comprehende de la Entrega el que se tenia
por perfecto Seguro e Irrevocable, y aceptando como desde luego
acepto la referida donacion y dandome como qualquiera
medi por entrega de los vienes Raires que Comprehende
y Obligandome como me obligo a Cumplir sus Cargos y
Condiciones, con renunciar. Las Leis de la Entrega y
de las de Casos y por Cuios Especial y Singular favor
de la D. Juana Theresea Gomez mi Fia me hace
la doi las mas Reverentes Gratias que por la expresada
vaca donacion para que con dichos vienes pueda mas com-
modamente manerarme en el Estado Sacerdotal que
pretendo y para que tomando la dicha posesion Judicial que
me corresponde pueda facilitar con el Almo. Sr. Opo.
de este Obispado de digno Concederme Superuivis para la
Espiritualizac. de las Almas que en la donacion enuncia
sus frutos y Rentas por los dias de mi vida y Cumplim.
de mi Congrua; y para que tenga efecto lo mencionado

Veniendo a Niquia el Regimiento de la tomas de poses
Indias anclada a Adra & Alcantara la guerra es
posible tomar ni para atomarla spami paraban
Ocupar en mi estudio de selago y para guatem
efecto Obispo queptami gen mi nombre y repue
sentando miyo a pedrona foz. Doi todo mi pose
Cumplido a D. Fran. Co Enriquer pro. Oeino de
& Alcantara para que con representacion de
mi dion y acciones represente anclada a Nal de
naxia Adra & Alcantara y presentando piam
Con copia de la pte de dora. y de la pte de
que anni nombre de la Mexida pose. Indias
de las Alas quidra Donan. Comprehen. y
una de las y a Quiapose. guerra y pacifica que
ledi y tomepida el deudo testim. para guatem
mi do. Volviendo a recoger todos los Cicat
Instrumentos y Concl. de testim. para enagu
el Regimiento de la Espiritualizacion de los Vienes
Sus Vnidad que me Sirvan de mas auomun
& Congua Con la Capellania quidra de
que lo aia Consequite presente los pedimentos y
gaciones Defensas Instrumentos y demas que
gacl. de D. Fran. Co Enriquer anclada a
& Alcantara sacando el deudo testim. para
da anni do. y quanto sobre ello se ofierca para
poder que paratoso ello qualquiera Cora
de Niquia y se ancesario el mismo
y Obispo del Lucas D. Fran. Co Enriquer
sus Incidencias y Dependencias ancesario
y Concedades y Con libe franca y General
mimitar. Sin alguna limitacion. Con obispo

de M... en... Si fuere y ocurriere...
ello por algun accidente y Clavula...
a Substitucion en quien y las veces...
N... Substitucion y Nombres...
qualm... M... quanto en la...
S... de... y... por el Sr. Fr... Enriquez
Pl... y sus Substituciones, y aunque aqui...
silla... M... qu... todo lo que...
Cumplido y especial... lo abre...
rey... Como si... S... de... y
actuar y con Cumplim... Con...
N... muebles... y...
y... todo... a las... y...
... Competente para que...
Compelan y... rigor de...
a... fin lo... por Sentencia...
Cosa... N... todas las...
favor y... en forma en Cuius...
Otorgo... Sr. Don... en...
y... y... Real... de...
Publico y... de... de...
... a... y... de...
... tres años... Juan Gomez...
... y...
... al Otorgante...
lo firmo =

Juan Gomez Barrante
y Manriquez

Manriquez
Don...
gea...

Manriquez



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEN
TE MARAVEDIS, AÑOD
MIL SETECIENTOSYS
SENTAY TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a ledger or account book entry.]

mas para no querieron hacerlos y conuecharlos de ellos por
medicion tal violencia quemé di precitaro a defeniam
las muchas piezas quemé tiraban y encaper. el quemé
mas motos puer metras Comuna fue el tedio puer estubo
poco a hauesse Xebentado Motibo por que biendome tan acua
y Ofreciendo me trauiam a matar y Siguiendome el Pedro
Iba mad Immediato volvi la cara al Xebido y disparar
la escopeta que llebaba y sin animo a matarle mas que
tarlo y alor amad poano ver hombre versado en uer
Escopeta ni Saue latinas parece dió el tiro adho Pedro
quemuio y Seguisome los otros do alas uer de hoy Salu
precitado Juan Panza Prox. P. L. P. L. P. L. y alora a fauor al
y quemé detubies ari lo hize y maniatado metras
Xcal Casal donseme halló y porque elis encendido se qual
Caua que se moformo se halla Xmitida ala Xcal Cas
alla Trinidad de Granada y Sala al Curien y q. Xian
xiarni pobreza y para hauespreuente mi defensas adho
gio tribunal de ideluego Orago quedo todo mi poder Camp
el quep. do. se requien y es men. a P. Joseph Cicilio
Prox. P. L. alor al num. adtra Otram. a Experiencia
para que amí nombre y Representando mi prop. as
y do. l. parecer a uerdu Mag. que Dios q. y Defen
Governador y Alcaide de la Sala de Curien adho
Mam. de la Trinidad de Granada y Almar tribunales
y Justicial que Condo. pueray deua y pisa seleso tra
adtra Caua y h. que se me declane por libre de lo que de
Sulta Contramí pueray deua y pisa seleso tra
tor, testigo y Procamad y en pueray de uer todo lo dema
mer no pisa term. lo renuncie, iure, Conclua, oiga
y Sentencia, Interlocutorio y difinida Conclua lo
+1820 Contramí apele y suplique y faga las apelas adho
+1820 l. POAMEX Contramí pueray deua y pisa seleso tra
Depacho y haga se requiera Concluy alas Personad

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VE
TENARAVEDIS, AÑO
MIE SETECIENTO & V
SENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Obligados por las yz y D. Fran.º
Contrata Vixcaino medico titular
de las yz por tres años

Separe como nos el consexo Jus-
ticias cabildo y Diputa de las yz
por el Sr. D. Fran.º Como ser-

nandez. Moxado de los n.º conxos Alcalde mayor de ellas y sus
Jurisdic.ºn D. Diego Bezerra, y Thomas De Sierra Al-
calde Ordinarios por ambos lados D. Fran.º
Bocanegra de los decanos por el lado Noble, Matheo
Mendez y Fran.º Lopez Benidores por el Crato y Iphi
Borquez de Herrera procurador sindico Gral por el más
mo estado, y todos Capitulares de estas dhas yz
con voz y voto en su ayuntam.º estando juntos en el
Com.º loan de uso y costumbre por nros mismos
y ante de los que nos subcedan por queres presam.
Voz y Caut.ºn de Dato Crato en forma de que
llaman y pasaran polo que aqui se contendra bajo
Expresa Obligac.ºn que hacemos de los propios y Rentas
de las yz. Hemos que en el dia veinte y dos
del proximo pasado mes de Sep.º de este año se
celebra acuerdo por el que se hizo a Juste Combienio y
Obligac.ºn por las yz a el Doctor D. Fran.º Contrata
Vixcaino Medico aprobado por el Pi.º protomedi-

Cato, y Reciproca por este de solo titular de esta V.
por el tiempo de tres años que dieron principio en
el preterido día Veintidos de Septiembre de este
año y pagandole por cada uno de los años de sus
propios Cincosmill y quinientos of. yon por los tres
tercios que corresponden ael año sin que lleve
mas utilidad ni sueldo alos años de esta of.
ya solo esta en lo que tubiere por conveniente
con ellos, pues esta ya adesea sea obligada pa-
garle ael expresado Dn. Fran. Gonzalez Vexcano
los of. Cincosmill y quinientos of. anuales y alos
tres plazos explicados en cadauno de of. sus propios
y sentas, y de la del Dn. Fran. Gonzalez asistido
por of. situado de los Cincosmill y quinientos of.
a todos los años sin mas interes ni sueldo
segun sea explicado y en cadauno de of. tres años
lo qual como sea prebenido ael nos hemos con-
venido y concertado con el expresado medico que
combenido con ntros y firmado of. acuerdo y
el que fuese obligatorio a ambas partes ael
lo firmamos en el preterido dia que se alla en
el libro de acuerdos del corriente año que passa
por ante el infrascripto escribano, y aque no.
Sepamos y median. que el nominado Dn. Fran.
Gonzalez y desde el dia prebenido dio principio
y ha continuado su obligac. y acreditando
su solo Conducta y Experiencia que corres-

todo ello a los buenos informes que busco y tubo esta
Vea de los primeros medicos de esta provincia; y para
que tenga efecto la debida obligacion que por dho
Corresponde Otorgamos como tales capitulares de esta
dha Vea y anre de los que nos subcedan que por
ellas pagaremos de los propios de esta dha Ciudad
y quinientos rs. por en cada uno de dha tres años
y a los tres plazos que le corresponden a cada
año a el dho Fran. Gonzalez Vizcaino como tal
medico titular de ellas y por el tiempo que lo sea
de esta dha Vea y sin que lleve otro algun sipe-
dio asus otros y pasado que sea qualquiera
de los tres plazos de cada uno de los expresados tres
años en virtud de esta Veritura y Juram^{to} del
notado medico consentimos ser executados los propios
y rentas de esta Vea sin que sea necesario de
otra prueba ni liquidacion alguna aunque por dho
se segueras como veneficio renunciemos expresa-
mente; siendo de obligacion reciproca esta Vea
y a el referido medico quetos meses antes de cumplir
esta obligacion de dha tres años seade preben-
ta continuacion uno para nuevo ajuste quedanda
entibertad una y otra p^{te} para elegir lo que mas
le combenga y en el caso de que se cumplan
los tres años sin esta prebencon adese visto



Estado maraues o.



SELLO VARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Testam. a fernando Amador / Indei nomini Amen. Sepan q. esta
Vicina esta Villa — Carta deli testam. Vicino Comog

fern. Amador natural y vecino de la villa de Villanueva de la Jara en el
Estado de Oviedo con Petronio Gomez estando enfermo en cama
de la enfermeria de Dios nro. P. de los de la villa de Villanueva de la Jara
Inicio Mem. y entendim. de la naturaleza Creiense como creo en el
Misterio de la Santissima Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo
Padre hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo
Dios verdadero y entodo lo demas que tiene Creo Confesio
en la ma. Santa madre Iglesia Catolica y Apostolica
Romana vago de la fe y Creencia e viuis y proteco
viuis y morir como Catolico y fiel Cristiano elig. como
Elijo p. mi Exercicio y Abog. de la Serenissima Reina de los
Angelos Madre de Dios y Sa. nuestra y atodo los Santos y San
ta del Cielo para q. Intercedan con su Divina Mage.
me debe a gozar de su eterna Gloria Remiendome de la
muerte que es natural a toda Criatura viuis y morir
muerto decaes estar prevenido para quando llegare a
Caso de la muerte y no decaes mi testam. en la forma sig.
Quiero que mi Alma a Dios nro. P. que
hizo con su sangre y el Cuerpo man
do de la tierra de agua fue formado: Y cada q. qualquiera
na. de la vida vacarme de la presente vida m. de
po sea Amarrado en Abana y Sepultado en la Iglesia
Parochial de la villa de Villanueva de la Jara y que me
entierro de la villa de Villanueva de la Jara y que me
hordinario y misa Cantada y todo sepague de mi vida.

POAMEX

Tenel N. mamentos q' demis viera quedau por q' Acciones
 Muertes N. d. de Semidientes N. d. de por hauez y m. d. de
 y Nombros por mi Vnicos y Vniuersales herederos de ellos
 Ellos a Isabel = a Manuela = a Maria = a Maria de los Dol
 res = a Maria de la Cruz = a mis quatro hijos leg. y a la Pe
 nita Gonzalez mi legitima muger para q' los ayan por su
 y herederos con la venida de Dios y gloria

Yo yo y Annulo dei fo. ninguno Ninguno Valon ni en
 toon Otaos qualesq' testam. Obisatos herederos para
 testary Otra disposi. que antes desta aya fho. posesi. o
 o de palabra que ning. quiero valgan ni aya fho. en juicio
 ni fuera del Salvo esta que al presente hago y otorgo q'
 quiero valga por mi testam. por mi ultima y postuma
 Volunt. en a quella via y forma q' me aialugan
 endo. en Cuo testim. asi lo digo y otorgo ante el presen
 te. no. de mi Uag. entodos su Ninos y venozos y parax.
 Ledrea de comision de Juzg. fo. N. d. de N. d. de esta
 Villa de Villan. de. y en ella a. de. de. de. de. de. de.
 ano. a mil setec. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 y llamado Benito Gonzalez, Antonio Lopez y
 Manuel Azedo vecinos de badra villa y al otorgante
 que yo el. no. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 Ruego lo firmo uno de los testigos =

= Benito Gonzalez

Antonio Lopez
 Manuel Azedo



POAMEX

AYUNTA DE EXTREMADURA

Quinto marzo 67.



SELLO CUARTO, VEIN-
TINARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEPTECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]

podría siendo presente que para
todo ello y con lo Inuyente y dependientes
levi este poder al Oficio P. de
Sebastian Oxta fernandez paratos
lo que se me ocurra y ofusca en esta
Villa y fuera de ella y Contad. su In-
ciencia y dependencias anexidades
y posesiones y con libre franca y total
Administracion sin ninguna limitacion
Conobliacion y Oblacion en todo me
cesaria y Clausula expresa de que lo pueda
Substituir en quien y las veces que sepa
neciere y Obaculos Substitutos y otros
traxeros de nullo a quienes de libo y qual-
mente y a questo modo quanto p. el dho
D. Pedro Sebastian Oxta fernandez
y su Substituto fuere fecho obrado
y actuado lo habre p. tan firme y val-
ledero como si por mi se hiciese y actu-
se me obligo a su Cumplimien-
to y Obexancia con mi voluntad
y consentim. y para que yo y mis
herederos y sucesores no podamos
en ningun modo poner en duda
ni dificultar el cumplimiento de lo
que en esta escritura se contiene
y para que yo y mis herederos y
sucesores no podamos en ningun
modo poner en duda ni dificultar
el cumplimiento de lo que en esta
escritura se contiene y para que yo
y mis herederos y sucesores no
podamos en ningun modo poner
en duda ni dificultar el cumpli-
miento de lo que en esta escritura
se contiene y para que yo y mis
herederos y sucesores no podamos
en ningun modo poner en duda
ni dificultar el cumplimiento de lo
que en esta escritura se contiene

POAMEX

POAMEX

POAMEX

POAMEX

83

para que a ello y quanto aqui se contiene
 y en su virtud se niere obrar y actuar
 me Compelan y apremien por todo rigor
 al dho. y via executiva a Cuiosin lo secun
 do. Semencia pasada en autoridad de cosa
 Juzgada. Denuncio todas las lics. fianco
 y dho. amfauca y la lral. en farran en
 Cuios testim. ari lodigo y otorgo ante el
 Jovenencia n.º dcm. Acap. Entodos sus Niños
 y Senorios y por su Mal Tedula de omnia.
 Al Juzgado p.º de Avila y de Onta y
 de la villa de Villan.ª el fecho en ella
 a once dias del mes de Octubre año de mil
 Setecientos sesenta y tres años. Sendo testigos
 Juan de Xavier Ruiz Fuentes Joseph Gomales Peñero
 y Domingo Cuello Vecinos de ella y al Otorg.º que yo el
 n.º don Jce. Cortezco lo firmo =

Manuel Ruiz
 de Avila

En Avila. Cienho dia mirado
 dio p.º a las once de mayo de
 del año de mil setecientos
 de Avila

Antonio
 de Avila
 de Avila



POAMEX

LIBRERIA DE EXTREMADURA

Go. de Marañon 8.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page.]

lo q. deue ahora para entonces atreuido, lo, y ratifico, y para
 Cumplim^{to} me obligo con mi bienes y bienes muebles raíces
 y Embiencas Rauidas y p. Incau y de todos los partes Cumplido
 alas. Intenciones y Jures de su M^o Comprometido para
 que de lo que contenido de incien y Obra y haga venir
 Ampela y apromie a ello p. todo tipo de adin y via executada
 a Cuios fin lo decia p. Sentencia parada en auerionada a vna
 Juzgara Nuncio todas las leies fueris y dion. de mi favor
 Conta G^{al}. en forma en Cuios testim^o asi lo digo y otorgo
 ante el presente n.º de su M^o entos su Reina y Señor
 rion y p. en tal Tedula de y m^o de el cargo publico
 Nuntam^o. y Nuntad dehadrad. de vicaria del termo encien,
 a once dias del mes de Oct. de mill seisc^o. setenta y tres sin
 de testigos p^o de su M^o Juan de Juanes de Pedro Gomez Peñera
 y Domingo Cuello deat. de la y al otorg^o que yo el n.º de
 fe conocolofimo = em de me de = y. =

Manuel de
 q^o Crata

Juan de
 em de
 de la

En el dia...
 de la...
 de la...

de uie mercado 8.



SELLO QVARTO, VEIM-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or scribble, possibly including the name 'Juan de...' and other illegible characters.]

[Handwritten signature or scribble, possibly including the name 'Juan de...' and other illegible characters.]

caudo, l'aman en Verpuaxda Cumplicy Exentat. Ten
consequencia, que las posturas seagan notorias por
el pson q. En su defecto se fize C. dicio. En el suio p. q. ayo
fundado, q. se meben a su Orname en la grade del dia
del q. rige en la plaza de est. a. a las dos ocellas, y po
to por sey diligencia, con esta m. n. q. sede bialua
conductor p. que todo ello lo traigan presente ante
y por el oficio del Infrascupia C. p. que ap. rep. q.
dore a los Narimientos Durados q. en el dia de
do y ora, pare Estaylla y su Orname. q. se euentan
Remates, que En lo asi hara m. adm. m. t. a.
la Cera suscrita q. acontunbran, y alcanto meo
cada que las vias sea Ella mediana. Dada En
de Millanua del mes no En ella a primero dia del mes
de octubre año de mill. sea, q. setenta y tres =

D. Diego Porras
J. J. Guzman

Do
or m. sedum
do Melipon
vea Milana

En la Villa de Toluca en tres dias del mes de octubre
se presenten presentes y tres años ante el Sr. Fran. Vivero
Alcalde Ordinario de esta d. Villa se presenten la sep
ria, que antecede y Vista por sus merced desp se fize l. d.
el lito acordado con las condiciones y c. m. n. t. a.
en ellas se expresan por no haberse vend en esta Villa
por estar muy tiempo amovido de todos an. lo p. m. n. t. a.
L

Yffamos la maldad por ausencia de los fijos de fechos en el día
Nada y póno?

frañibera

En la Ciudad de... de los Cavalleros agnatados
Almoxar. eccl. de Mill Veces... Anos el
de Lira. D. Tibarcio de Vargas y Martinez Abo
gado de los D. Corredores Alcaldes de Govern y me
xica y Superintend. de N. in. Enellan sup. de S. M.
Vepret. la rrege. que armada y... una monda
Seguante Cumpla y se cumre, y Omnes republi
que p. los elpeon Enlapaza publica...
y fho puerto p. fee de rebuelba al Juzgado donde di
mana, y lo firmo Agudo, fee =

Ido de N. Tibarcio de Vargas

Antem?

Yuanz...
D. Pedro Gonzalez Pacheco.

En la Ciudad de...

En la Ciudad de... de los Cavalleros agnatados, Etando Enlapaza...
de los elpeon arm. p. uerencia y Encom. univ. ena...
blies El Comento de la Reg. q. la m. rege. de...
Doy fee =

Pacheco.

Zincora...

En la villa de... a quatro dias del mes de octubre de
n. el... años. Ante el Sr. Manuel Moris

En la villa de ... en la plaza ... y ...
Remate de ...

En ... de ... de ...
Remate de ...

Remate de ... de ...
En ... de ...

En ... de ... de ...
Remate de ...

En ... de ... de ...
Remate de ...

En ... de ... de ...
Remate de ...

En ... de ... de ...
Remate de ...

En ... de ... de ...
Remate de ...

En ... de ... de ...
Remate de ...

En ... de ... de ...
Remate de ...

Marginal notes on the left side of the page, including names and dates.

Marginal notes on the right side of the page, including names and dates.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRESENTA Y TRES

Don Juan Gomez Matamoros V. de esta V. ante estas partes
Coy digo que estas carnes matas en mi fruto de boca
12600 Nota de la dusa de la detenera para la montonera de
te presento en la cantidad de diez mil 750 y por
asegurarme en dicho arriendo y que con esta cantidad
acharame Xora del quarto de de luego por mi propia
conveniencia y se sirva esta V. la ago de Xado dicho
fruto en doce mil y quinientos 75 mas Xoro en cien
V. Con lo que queda en doce mil y seiscientos 75 y con
la condicion que se a de rematar en la tarde de este
di. portante =

Mi tte despido y suplico se sirvan mandar admitir
esta dcha Xora y que se celebre su remate co
mo lo he pedido y rematando en mi o fues codan
la correspondiente fianza que asis de sustitido
que pido y suao de fran. Gomez
Matamoros

Fito este Quaxco y mebra p. los D. de Cuiciloy N. de
V. de la dcha V. de la dcha V. de la dcha V. de la dcha V.
Amal. de la dcha V. de la dcha V. de la dcha V. de la dcha V.
hoid. p. ante el dcha V. de la dcha V. de la dcha V. de la dcha V.

q. admitió estas. Como todo lo Relacionado Consta mas por
moneda de los Nacim.^{tos} que pido al presente s^o los Interes
e. Incorp. en estas. para sumacion Valida. e. el ref.
lo excauado que tenora a la letra es el sig.^{te}

De aqui los Nacim.^{tos}

quando dichos hacimientos y remeçed q. p^onal. y fiados
tenemos a r^o p^o y de n^oto a c^o p^oamos V^o la V^o manom.
p. d^ota 1^{ta} Conseruamos darnos Como nos damos por Contentos
y ent^o q. en el ref. f^ouer a v^o l^ota adha Debera & Valdece
r^o r^o por esta moned^o y a t^oda n^oia. Volunt^o Con el
nunciar. Alas leies de la entrega engañ^o y demad^o de C^o
y p^o el emor. a pagar a d^ota y Sumay. a p^o p^o para el
dia Juine a Dix. de este año los d^ohos dore mil y d^ota. i.
e. l^o on una sola paga moneda v^oial y C^o d^ota. d^ota. n^o con
pona a c^o c^o r^o y Costas de a Cobrama lo Contrario ha
C^o f^ouer de Vellota emor a a p^o b^ochar con n^o Ganado
de T^oda a r^o y los d^ohos. A p^o r^o y a c^o p^o r^o
no con fuerca a O^oia lechones a menos de año m^o m^o
Ganado q. el q. segun d^ota d^ota le Corru. p^onda y con
Cada p^o r^o a t^ota. a n^o p^o r^o a t^ota. a d^ota f^ouer a v^o l^ota
d^ota Marxanillos; m^o d^ota p^o r^o a t^ota. a l^o q^o
llaman xetazos p^o r^o a t^ota. a d^ota y e^o r^o a t^ota. a f^ouer a
ellos el Ganado que y n^o d^ota. a t^ota. a p^o r^o a t^ota. a l^o q^o
alguno y no Consumido Con d^ohos p^o r^o a t^ota. a t^ota. y los
d^ota Marxanillos a Cada uno a d^ota. a t^ota. a l^o q^o
p^o r^o a t^ota. a Ganado que e^o r^o a t^ota. a p^o r^o a t^ota. a l^o q^o
f^ouer del Ganado Mesteno q. p^o r^o a t^ota. a t^ota. a l^o q^o
q. d^ota dehera tiene sobre si; del exco^o de los d^ota Marxan
llos se a d^ota. a t^ota. a l^o q^o Ganado q. Introduzcan a
d^ota xetazos d^ota. a t^ota. a l^o q^o Cada C^o uera una. de 7. C^o uo Ganado
de Carne y los d^ota Marxanillos que ent^o r^o a t^ota. a p^o r^o a t^ota. a l^o q^o
de la vellota con casa. p^o r^o a t^ota. a t^ota. los emor. a t^ota. a l^o q^o
y hasta el dia de año n^oto del venid^o a d^ota. a t^ota. a l^o q^o
y quatis y Cump^o q. sea los emor. a t^ota. a l^o q^o
Efecto se a d^ota. a t^ota. a l^o q^o p^o r^o a t^ota. a l^o q^o
mande en C^o uia Conform^o a t^ota. a l^o q^o a t^ota. a l^o q^o
lunt^o y no obligamos a pagar los d^ota dore mil y d^ota. a l^o q^o
p^o r^o a t^ota. a l^o q^o de Vellota de r^o a t^ota. a l^o q^o
al p^o r^o a t^ota. a l^o q^o a t^ota. a l^o q^o a t^ota. a l^o q^o
a C^o uia Como en hacer la paga al p^o r^o a t^ota. a l^o q^o
D^ota excauado en d^ota. a t^ota. a l^o q^o a t^ota. a l^o q^o
p^o r^o a t^ota. a l^o q^o a t^ota. a l^o q^o a t^ota. a l^o q^o

prueba q^a esta n^{ra} aung^e p^o n^o se n^{ra} Cuius Venerabilis Nunciarius en
 pream^o y Cuius paga a la d^{ha} C^omo de hacer por el n^{ro} p^o de
 Oflamone^o y p^o decha decha aung^e sobre el cacorra Agua fuego, aung^e
 Telo, Teca, Tierra y otro pontado o Imponnato acacido o por acac
 cer aung^e no aya Succedio del Cielo alatierra de Ciento o más
 años de la parte que p^o n^o q^a Succera pedixeron Vaya, Juca, mo
 xatoria de uento ni mudexar alguna del p^oal de lo arriendo
 pueblo de ceuimor a todo n^o riesgo Cligro y Abent^a T^o con toda la d^{ha}
 leier de la recopilat^o las q^a damos aqui p^o Expresas como si lo fueren
 alaletra y declaramos q^a Contra lo aqui Conuenido no tomemos p^ocha p^o
 toraa^o ni N^oclamar^o en Contrario y ni pareciere la N^oclamos y antes
 si oiva de aprobar^o y ratificar^o esta n^{ra} y q^a todo lo aqui Conuenido
 lo habuimos p^o p^o h^ome bastante y valdero no obligamos Con n^{ra} d^{ha}
 Burnad^o y otros muebles xaires y Semobientes Trauion y p^o h^ouer
 y damos todo n^o pora Cump^o alav n^o y Succed^o de qu^a M^o Competen^o
 temp^o q^a alo aqui Conuenido no Compelan y apremien pora n^o x^o
 por d^{ha} y via de uerita a Cuios n^o lo receuimos pora Sentencia
 paraa en aut^o de la Juagaa. Nunciamos toda la leier
 fueron y d^{ha} de n^o fauor Conlapral en forma en Cuios testi
 m^o an lo de curion y Otorgamos ante el p^o n^o de du M^o
 En todos sus N^oclon y Senonion y p^o de su Real Redula al Juzgado
 p^o de Auncam^o y Tentar de castadras^a de Villan^a de n^o n^o
 en ella a dose dias del mes de Octubre año de n^o de Sete^o
 euenta y tres Seno testigos Juan Guener Antonio Bon
 nabe Coriano y fernando Antonio Masero Vecinos de ella
 y alos Otorgantes Jueis el n^o de n^o se Conaco lo firmaron

Juan, Gomez Mattamoras
 Diego Zarabia

Ant^o n^o
 do n^o
 sea n^o



de este mes de mayo.



SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESSENTA Y TRES.

Faint, illegible handwritten text covering the middle section of the page.

Handwritten signatures and text at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'Juan de...'.



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEIN-
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEIN-
TEMARAVEDÍS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'Don Pedro...' and 'Don Juan...']



POAMEX

LANDA DE EXTREMADURA

10. MARTE 10.

DEL CUARTO, VEIN-
TENARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page.]



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA



Hecho en Madrid a 10 de Mayo de 1714.

SEPTIMO QUINTO, VEINTI
TRES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y TRES.

Podex especial para lo q. se dize que
organen el Lic. doñ. Juan Cano
Abogado de la R. Consejo y Alcaldemá.
de esta y D. Diego Berzosa Lid y Figueroa
y Thomas de Suxia Infante Alcaldemá
de esta y D. Vno y otro estado de ella a Juan
Rui Fuentes de esta Verindad

Por el Poder especial
para el dho. Vno Como notario D. Juan
Cano Fernandez Abogado de la R. Consejo
y Alcaldemá. de esta y D. Vno y otro estado
de ella a Juan Rui Fuentes de esta Verindad

Por Vno y otro estado y Verindad de
esta V. de Villan. el dho. organos que damos todo mo Poder Completo
el q. por dho. se sigue mas puede y dize Nales a Juan Rui Fuentes de
esta Verindad para q. a nro nombre y representando nros propios person.
Comparezca ante D. Rodrigo Joh. Turesedo Receptor de la R. Chamilleria
de la Ciudad de Zamora que se halla en esta dha. V. encendiendo en la
Justificacion de Cuentas Capitulo q. D. Vno y otro de esta venos han puesto
ante D. M. y señores Presidentes y Oydors de la Sala del Crimen
de la R. Chamilleria de la Ciudad de Zamora y pida lo q. Vno nosere
para q. la culpa que sero quere atribuir se debanica y juzvario sendo
nosere ag. los dho. se recien desta y. segun se hallan requexida
por Dho. Receptor Justif. Como Vno a su defensa ante la Justicia de
esta dha. V. Como Dho. Receptor entio de noche en ella y refu an
ende lo salido a Verindad personas deves Pablo a hospedare en las ca
sas de Juan Gomez Larios entaq. escubo desde el dia trece en la noche
del Coxarunmes hasta el dia Cuatro en la noche pusi en esta lya ppa
donaron Casa por direccion de D. Juan D. Manuel Yangua Pata
y D. Man. Erasam Pata hijo de aquel y sus confidentes en las Casas
de Diego Escobedo fronteras alas de Dho. Juan Pata, y quere comer
rian de continuo con Dho. Receptor y por quere se ocaltara la Capexion
q. sero hapuesto y dize que Vno sea para Verindad en cononim. de Vno
Receptor sepoda en su Comision con la puxera exmparzialidad q.
Conyponde y dize Justificacion. que hapa oterononim. q. anro nro
saque Vno ante D. M. y señores Presidentes y Oydors de la Sala del

numiamos todas las leyes fueros y d^{to} de nro fecho y lagral en
 forma en cui testimonio asi lo diximos y otorgamos ante el p^{te}
 n^o de S. M. en todo sus Reinos y vençias y por su R^a Tedula
 de Comision del Juygado p^o Ayuntamiento y R^{on}as desta villa
 de Villan^a del Jusio en ella a Juine dias del mes de octubre
 año de mill e ochocientos sesenta y tres vñdo. L^{os} donos van.
 Barrancas Antonio Escanabe Couano y Manuel Gonzalez Texa Verinos el
 uno Oha^a y otro Senor otorg^{to} q^o yo el 7^o day de Agosto lo ^{comision} en
 P. V. e

I Lix^{do} D^o Fran^{co} Cano L^o Diego Ponce
 Thomas de Sierra *Sernandez*
gonfandeff



Ante mi,
en do *Relax*
sea Matias



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.


[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

[Extremely faint handwritten text, mostly illegible]

Alcalde ordinario por el estado qual ademas de otra obligacion de
 Vnivers lo hago con mi persona, y damos todo nro Poder cumplido alas
 Justicias y Jueces de V. M. Competentes para q. alo aqui Comendado se
 hiciere y obrare nos Compelan y apremien a ello por todo rigor de dno
 y Nra Señora a cuyo fin lo scrivimos por ventoria pasada en auto
 xidal de Casa Juzgada, y creamos todas las Leyes juas y dno el
 nro favor conia qual en forma en cuyo testimonio asi lo diximos y otorga
 mos ante el p^{te} no S. de V. M. en todas sus Reynas y Venecias y p^{te}
 sus^{as} Tedula de Comi^{on} del Juzgado p. Ayuntamiento y Rentas de
 esta Villa de Villan^a de Jumo en ella a Quince dias del mes de octu
 de mill setecientos sesenta y tres a vno de los Antonio Bernabe Conde
 Lorenzo Sanchez Barzancas y Manuel Tomate Pozza Vecinos de ella y de
 Sotomayor que yo el P. Doyse Conde lo firmaron = em.^{do} = Alcalde = C^o

Y Lix. D. Fran. Cano Diego Pucusa
 Fernandez

Thomas de Sierra
 ynfand^o

En la villa de Villan^a de Jumo a diez y seis dias del mes de octubre
 de mill setecientos sesenta y tres años
 Yo el Jefe de la Real Audiencia =






POAMEX

LISTA DE EXTINGUIDOS

El caxte mstrucido:



**SELLO QVARTO, VEN
TE MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and notes, including a prominent signature that appears to read 'Lic. D. Juan...' and another that reads 'Juan de...'.]



Diez y maravedis.

106

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Saluda por Dios, y lo mismo sumo conde de r. sede
y obispa de y a lo que fuere con pan. y a quien quis
fuere, Lorenzo Sanchez y Ananias Gomez de Peralta
Ja. de Santabria.

Dr. Fran. Boaniza y Alonso Sandoval
Alonso Sandoval

Dr. Diego de Soria y Soria

Antonio
Luis de Soria
Diego de Soria

mil y trescientos y doscientos en Cay y con los expresados
mil y trescientos y doscientos en una sola paga. Y como en el
dicho Reino y para el día diez de Enero del año pasado vendió el
tercero de Spenway quatro Compensas de Execución y Cortas de la
trama lo Compañero Har. y Ernesto Arriens se anse en el
las Compañ. Sigtes

Primera. se es Compañ. que desde luego como se trata al apri-
bechamto de los frutos de vellota de la montañera del Estado
millar de la trahiera y otros que son de permanecer hasta fin
de diez. de este año Compañ. Ganados de Tierra y los de más
apareceron y acciden de carne y de sisa de año a año no con
Puerca y zua ni lechona de mero a año ni mas Ganados
que el que bueramente necesite su futo por el perjuicio que
Cama al Ganado hama trahumto que para su Tierra

It. es Compañ. q. Cama. Cosa como se responde. Quassa pira
la Custodia y Conservación de los frutos de vellota de la millar de la
trahiera y presente montañera y este se puede denunciar al adre
sona y Ganados que en el arrendamiento alinquiendo y dar
parte al. Alc. maior de las para q. les Impóngala pe-
nas. Con arreglo de las Real Instrucciones. Y como de los N. de
y acostumbradas

It. es Compañ. q. p. el. de este Arriens. Y como de los frutos
de vellota de la presente montañera y de otros millar de
Fraseria atado no. diez y siete y Abertura y de los de
fortuito y de unente de Cielo al tierra de Tierra fuego de
Aqua de lo aire Guerra Palomada o otro Tenado o Impo-
rado acciden o por acciden aun q. no ay a Succedidos de
o mas años de esta parte que con ninguno que Succedi-
retemos vale para descuento ni moderay. on alguna de
prial de este Arriens sobre que Y Compañamos las le-
de las Excepciones y como que sobre esto hablan las q.
damos aqui por Expresado como si ala ley lo fueren.
Con Cuas Compañ. las de mas con q. es estilo y Compañamos
Orxemas de los frutos de vellota de la millar de la trahiera
como este Arriens y Otorgamos que por la que de prial
de un. de como en hacer la paga de los de mil y tres
dos en sus. esta. y Juramto de lo como de nuevo.



De nra maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.



De late marave id.

SILLO QVARTO, VEIN-
TI MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Diego de Sierra Infante Vecino de la Villa de...
Como mas bien proceda parezco y digo luego postura en
el finco de Bellota de millar de las Posturas para lamona
de tres mil d. su d. pag. en dia de
Enero de año prox. vendiers con comia. que el ref.
fues lo de aprouchar con Ganado de Texda de
Carne y de año arriba no con Puxca de año ni
lechores de año con Candia de g. No de
poder entrar a el ref. aprouchar. mas Ganado
que el q. buenam. merezco segun sus fincos con las de
mas acostumbrada en este arr. en los a. anteriores
portanto.

Donde sup. se dio a donita de la Postura y mandan
se publicara. el d. de. señalando dia para dar
se mate el que se me tragada en y el matando en mi
Oficio de la Com. de. finca que sea es. que pido
de. y Juro = Diego Rivera

Por presentado y consentido por los p. de...
admitere quanto alugar en dno. hofase notorio por el termino
del admitance las mejoras que se hicieren y se remate
en el mayor postor con litas. de los interesados en el dia
diego de la que corre, y segun en otras posturas sea pro-
bidenciado en el dia de a. y por este su auto asi lo
probede mando y firmo el J. de. D. Fran. Cano fernan-
de de Bogado de la R. com. de. de los maios de las y
de Villanueva de Fresno en el a. de. dias del mes de octubre

Trinte marañes.



SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo el Rey por el Consejo de Indias... Juan de... alguna... aperturam... alabanza... Juan de... como... dha Cana... obligar... causa... consero... se ambo... dho adm... son... no... =

Juan Bocanegra Alonso Garrido

Diego Duran yufante

Antonio... Pedro... Maria

SELLA DE VINO
DE MARAVILLA
MIL Y TRESCIENTOS Y OCHO
CINCUENTA Y TRES



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, prominent handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' or similar, written in a cursive script.]

oficiare en el dho. su Cayo por los expresados Quatro mil y quin
a. dho. suana Solapaga Monca Oval y Conuente dho. Nino y p
Ala dho. dho. Enro proximo demora dho. dho. dho. y Jureu Con
pona a dho. y Costa Ala Cobrama lo contrario hauiendo y
breto Arriendo se ante Obreda las Conda. Siguenes

Remoran. es Conda. que se eluego emos denunciar al apobecham
adho futo de vellora desta mruancia de Ciudad millar Ala. Paqueras
y en el que emos a permancee hasta fin de Dia. Este año Comma
Ganado a Tierra y los amos aparceros y Acogion de Carne y
Quisa a Año Arriba no con Puxca de zia in lachona a menes
a Año por el perjuicio que causa al Ganado la mar que para
su Traxa in emos denunciar adho apobecham. mas gana
do f. el que bianam. necesie suputo por Obra dho. perjuicio
que causa al Ganado la mar trasumante

Es Conda. que ama. Costa emos el poder poner Guar
da para la Custodia y Conserva. adho futo de vellora de millar
Ala Paqueras y presente Mon. y este adho poder denunciar
Ala personal y Ganado que en el aprehenda delinquiendo
y a parte a dho. Alcaidoma. aha. para que en Imponer
las penas con arreglo ala Real Instru. de mones de dho.
Nino

Es Conda. que por el dho. Este Arri. Nino dho. futo
de vellora de aprehensa monca y expresado millar Ala Paqueras
Alto de m. dho. Peligro y Abonua y dho. Caso fortuito y cal
viente de Cielo ala Tierra a Tierra fuego Agua Seca Aire
Palomas u otro perrado o Imponido Alcaidoma o por Acarcei au
gueno aja Succido a Ciento o mas años a dho. parte que para ning
que Succida por dho. vasa Quia monca de dho. m. mo.
dexar. alguna de pial. dho. Arriendo. Sobre que denunciamos
la lei de aspancomunada dho. Cite ilidra y Ama. f. sobre esto ha
clar la que amos aqui por expresada Como si al al etalo faren

En Quia Conda. f. la dho. Conf. es dho. y Coll. Arrienda el punto
de vellora de millar Ala Paqueras facemos este Arriendo y dho.
dama q. piala q. dho. amos agumpli Como en haesta pagada
dho. Quatro mil y quinientos a. au. al plero N. N. Conda
mo sea encauado en dho. dho. y Quam. adho. dho.
Arriendo. Sin que p. m. de canor. dho. dho. m. liquidar
aun q. f. dho. dho. Cuyo Venchis. N. N. Conda. expresada
Teniendo presente dho. dho. Jo. D. Alonso Garrido dho.



Deinte marañeds.



SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page.]



POAMEX

UNTA LE EXTENDIDA

115
 Alas as de quassay Cumplido a los Orogantes y a sus vicarios, San Juan.
 Con los bienes y renta de esta com. de San. Casp. = Inorarios los otros
 prolo quanto toca no obligamos a cumplir aqui Convenido con mas
 persona y vna mueble raiz y Semovientes raiz y p. haue
 y damos todo no poder Cumplido a la Justicia y Jueces de Culca.
 Competente para que a lo aqui Contenido con prelan y ap. en
 portado de sus d. d. y via de curia a Cuios fin lo Recevimos por
 Vna. a parada en aut. de vna Juzgado Unuam. todas las
 leis favor y d. d. anno. favor. Con la qual. en forma en Cuios
 monio ari lo obligamos ante el p. i. n. e. n. o. de todos los
 Vinos y Denarios y p. su Realedula de om. d. d. Juzgado
 publico y tiennam. a la Villa de al ferno en ella a
 diez y seis dias de mes de Oct. ano de mil setecientos y tres
 Siendo testigos D. Pedro Campanero fr. Fran. Xavier Puirruenda
 y Joseph Guiso Vecinos de ella y a los Orog. y Senor acuprante y o
 el d. d. d. i. e. e. Conora lo firmaron el que supo y p. lo que en uno
 d. d. d. testigos = met. d. Carta a pag. = no v. e. =

Alonso Sanudo
 de No. a. f.

testigo = D. Pedro Campanero

Antonio
 de Felipe
 de la Alcazar



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Eleiote marauebis.



SELLO QVARTO, VEINTE
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA
Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Faint handwritten signatures and text, possibly including names and dates.]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEM-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Handwritten signature or scribble in dark ink



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Uteine marandis

SELLO QVARTO, VEINTI
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.

3300 Juan Delgado vecino de esta villa de Pozuza en el fuero de Vellota de millas de las Arzobispado de Plasencia en su finca de tierra de arar y sembrar en el año de mil setecientos y tres con la siguiente aprobación de su finca con ganancia de la cosecha de trigo y cebada no con sueldo de arar ni labranza de arar y con la que se le debe entrar a dicho arar y sembrar mas ganado que el que se necesita para su finca.

Fuero de esta villa de Pozuza y mandado que se haga notoria por el término de un año y rematando en mi Oficio de la Corrupción fama que en el día de la publicación de este fuero.

Por representada y consentida por la parte de la villa de Pozuza en el día de la publicación de este fuero y se rematara en el mayor precio en el día dieciseis del mes de agosto, segun las prohibiciones de otras posturas del día de arar, y por este su auto así lo proveo mando y firmo en Pozuza a diez y seis de mayo de mil setecientos y tres. Lizo. Dn. Fran.º Cano Fernandez Morgado de las N.º concejos y Alcaide mayor de esta villa de Villanueva de las Arzobispado en ella a diez y seis del mes de octubre año de mil setecientos y tres.

Lizo. Dn. Fran.º Cano Fernandez

Handwritten signature and text at the bottom right.

Quego yo el Sr. Lizo. hize saber las posturas e anteriores pro



THE BICENTENNIAL

WELLS QUARTO, VINI
TEMARAVEDIS, AND DE
MILITANTISSIMO Y 82.



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or title, located in the middle of the page.]

[Large, very faint handwritten text or signature, possibly bleed-through, occupying the lower middle section of the page.]



POAMEX

JANTA LE EXTREMAURA

[Handwritten text from the adjacent page, partially visible on the right edge of the image.]

Arenas para la montañera deste año a mil ducados. Seis y medio
atrasada. Volunt. Con denuncia. Alas leidas de Enrigo Engano
y de mas de uno y por el amor de pagar a dha. Co. 5.ª y en su
mie. a su Com. que es oficio en esta. a su Casay poder los expul
sados. Ochomil x. duc. En una sola paga Moneraual y Co. 1.ª
de los Ninos y p.ª el dia vier de Enero del año prox. Vendido a diez
cientos Seiscientos y quatro Compena a oscau. y Corta de la Caban
za lo Conarajo haciendo y en este arriendo se ande obrerual
y Cumpla las Comin. Siguiendo

Financiam. de Comin. de desvelgo. En adelante al apretcham.
deho puto de vellota de apretcham. al N.º de milas de ar. An
noad y por el amor de peymamora hasta fin a dia. de deste año a
Seiscientos y tres Com. Ganado a Texa y los de nio. apaxeros
y Acogidos de Carne y de vida de año arriba no con suerid
de Cua ni lesiones a menos de año y adho a p.ª de cham. no e
mor de entzar mas Ganado que el que buanam.º necesite suerid
por el p.ª de nio que a Causa al Ganado tan a trahumana
que para su.ª Teua.º

A. es Comin. que imia. Corta En adelante poder forma el Quara.º
Quara.º que en ar.ª para la Custodia y Conarajo. de ho puto de
Vellota en el N.º de milas de ar. Anoras. y este o otros años
poder Denunciar Alas Personas que en el p.ª de Com. Ganado
apretcham. Delinquiendo y dar parte al N.º. Al.º. maior de la
Aras.ª para que la Imponga y coisa las penas Conarajo de la
Aras.ª. de m.º de Nino

A. es Comin. que por el p.ª. deste arriendo N.º de Nino. de ho puto de
Vellota de ar. Anoras. a todo nio. uerigo Religio. adentum y a
tudo. Casos foruicia y Ocur.º. al Cielo alabativa de Pedia fugada
de la Vega aia. Salomad. Grasas o otros ventados o Impensados
Acacidos o por acacer. d. un gueno aia. Succidos de Ciento o m.º
Años a esta parte que por ninguno que Succesa p.ª de nio.
Caja quita moratoria de ciento ni m.º de ar.ª alguna de la
p.ª. de ar. Anoras. Sobre q.º. N.º de Nino. las leidas de la
Orloxidadu y a mas que no se olo hablan las q.º de nio.
Aqui p.ª. Exponer. Como si alabativa lo fuer.

Con Cua Comin. y la dema. Con q.º. es el N.º y Corta de la Aras.ª
de ho puto de vellota este millas de ar. Anoras. hacemos de
Aras.ª y p.ª. que en ar. Anoras. de Cumpla Como en hacemos de
de ho puto de vellota al p.ª de Nino. Conarajo de la



SELO QVARTO, VEINTE
TREMAREVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name]

[Handwritten signature or name]

[Handwritten signature or name]



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA

[Handwritten signature or name on the adjacent page]



Veinte maravedis.

1723

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SEPTENTA Y TRES.

D. Juan Martin Albarado V. de esta V. ante Vmd. en la mejor forma que puede digo que las deudas de la C. de la Condado de Montixo y Marquesa de esta V. tiene y pone en ella un tiempo el que sea para publica subastacion como se acostumbra hacer para correspondiente al fruto de bellota y rindome util aporochaz con mi ganado de Lenda el fruto de bellota que tenga la deca llamada guta de luego ago portuxa para aporochazla en esta presente montanara con dho mi ganado en la cantidad de mill y seis quintos reales V. con las mismas condiciones en que se axundo en la montanara proxima pasada quon las que se acostumbraban poner en todos los axundados que seaxer en las dezas de S. L. para tanto

El Vmd. pide y suplico se me admittame esta portuxa segun y como la llebo echa en la deca de la guta por lo perteneciente al fruto de bellota en esta presente montanara y en su consecuencia mandax suague al pagon por el termino del derecho y remate en el mayor portox y quedando por mi el sugado fruto vivo pronto adax fianza a satisfacion del Administrador que en esta V. tiene de L. para pagar la cantidad en que se remate en el dia diez del mes de Mayo del año proximo venidero pido Justicia en lo necesario suyo y para ello S.

D. Juan Martin Albarado

Auto Por presentada y consentida por la P. de S. L. admiraal quanto a lugar endro hagase notorio por el termino del, admiraal las mejoras que se remate en el mayor portox con litato de los interesados en el dia diez y seis

del que corre, y segun en otra en ese dia... prohiben-
 ciado. lo prohibo mando y firmo el... Lix.^o Dn. Juan
 Cano Fernandez Rogado... y...
 de... de... de...
 el mes de... año...
 mes =

Lix.^o Dn. Juan Cano
 Fernandez

Andrés
 de...
 sea...

1.^o admision

Despues yo el... hic notoria las posturas y anteriores
 providencias al... Dn. Alonso Carrido de Roxas
 Jefe de... y Administrador... de... quien
 se conforme en lo referido y lo firmo de que doi fe =
 Roxas

1.^o admision

En siete de octubre de Dn. año... Jph. Mollera peon
 en las plazas... dio el primer pregon
 a... de...

2.^o

En ocho de dicho mes y a... dio segundo pregon a las
 posturas de...

3.^o

En trece del mismo mes y año... dio tercer pregon a las
 posturas de...

4.^o

En diez de... dio...
 a...

Remate...
 de...

En... de...
 a...
 a...
 a...
 a...



Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY TRES.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning names like Alonso Garcia and various locations.]

[Handwritten signature: Juan, Bocanegra]

[Handwritten signature: Alonso Garcia]

[Handwritten signature: D. Juan, Marti]

[Handwritten signature: D. Albarade]

[Handwritten signature: Antonio, do Peluse]



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA

SELO QVARTO, VEINI-
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y 33.
SENTAY TRES.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan de...' followed by a surname.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]

[Handwritten text on the adjacent page, partially visible.]

Monedas que las expresadas Seismil y quinientos y medio
Onza de la paga mensual y Coniente de los Niños y para el
dia diez de cada mes como bicho Compena de excaus. y colida
de la Contrata Comario has. y en este arriendo se aneche
las las Comia. Sig. tes

Primero es Condit. y de deluego como denunciar al apudo
cham. to dicho Juan de Velloza del N. Gerido millar y porcionel
mon. ra en el q. como a permanencia hasta fin de Dia. este
año a seter. to seientay tres En mos. Ganado a Leida
y los otros. Aparicion y accion a carne y vida de ano
Arriba, no con fuerca de q. via lechomad a merca de ano mna
Danado que el que buentam. te pueda llobar dho Juan por el
porjuicio que de lo Contrario se sigue al Ganado llama
trachumane que pata su Teniad.

Es Condit. que arria. Costa como a poder poner
Quarta para la custodia y Conservat. de dha Velloza de millar
de la puta cristammi. ra y este ad poder denunciar al ad
Tenoras y Ganados que en el aprehenda delinquiendo y dan
parte al N. Alc. m. d. arha dhas. para f. les Impongal
pena con arreglo ala Mal Instruccion de rronced
de los Niños

Es Condit. que por el ipso. este arriendo. recurremos dho Juan
de Velloza de millar de la Puta Ardo mo. uigo peligro y
Abentura y Ardo Caso fortuito y Ocurrere de Cielo alaticura
de Piedra fuego. Agua de ca. Arre Salptra. Guerra u otros penaso
o Imponado acaecido o por acaecer a unquano aia Succeda
a Ciento o mas años al to. parte que por ninguno que su
peligros vasa Quia mor adua de ciento ni moderacion
alguna. al prial. de lo arriendo. Sobre que denunciamos
las leis dea Exhericacion y Amas que sobre esto hablan los
Quedamos aqui p. expresas como si alaleiralo fueren

Con Cuid. Condit. y Condit. de mas Conque es estilo, Cost. como
dar el rruo de Velloza de de millar de la Puta de como
este arriendo y Otorgamos que por la que de premon. de Juan
como en hacer la paga de los dho. Seismil y quinientos y medio
al N. Alc. N. o. Consentimos Sex. excausados en via. de dha. ra
y Juram. to adho a m. d. arria. ra. Sin q. paralelo se aneche
p. ra. ni ligura. ni q. p. ra. de N. o. ra. Cuid. Beneficio
POAME
mencionamos expresam. = y estando presente celta N. o. ra.

[Faint handwritten text at the top of the page]



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

[Faint handwritten text in the middle section of the page]

[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page]



[Handwritten text on the right edge: "Ricos 2200"]

[Handwritten text on the right edge: "FV"]

[Handwritten text on the right edge: "Fuso"]



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEI
SENTA Y TRES.

Alcos
2200

Don Andrus Albarado V.º de eta V.º ante Vmo. en la mejor forma que puido
digo que siendo tiempo de axundarse el fruto de bellota de las dehesas que
la Ex.ª S.ª Condesa de Montixo y Marquesa de esta dñ.ª V.º tiene y po
se en termino y jurisdiccion de ella desde luego ago postura en la dehesa
de los Riscos por lo respectibe al mencionado fruto en esta presente monta
na en la Cantidad de dos mill y doscientos reales vellon con las con
dicioner de pagar la expresada Cantidad el dia diez de Erero del año
proximo venidero la de aprovechar dho fruto con ganado de Zerde que
no sea puzcar de Chua ni menor de año la de no introducir mas ganado que
el que correspondo al fruto que tenga y las de mas conque en otros
años sea axundado.

A Vmo pido y suplico se sirva admitirme esta postura y mandar republique por
el termino de derecho y temate en el mayor postor que quedando por
mis de temate ofusco dar fianza a satisfacion pido justicia y en lo reza
do fuere =

Andrus Albarado de
[Signature]

Auto

Por presentadas y consentidas por las p.º de l.º admitese
quanto a lugar en dño hagase notorio por el termino del
admitanse las mejoras que se hicieren, y se temate en
el mayor postor con citacion de los interesados en el
dia dieziseis del que corre, y segun en otras posturas
sea prohibido en el dia de ayer, y por esto su auto

Castro de Alarcón

SEÑALADO, VEIN-
TE MARAVILLAS, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten notes on the right edge of the page, partially visible.]



POAMEX

PLAN DE EXTREMADURA

130
En el este estado de cosas enterado el Sr. D. Juan Com. de Otorgar y me
de la cárcel de guarda y cumplir a los otorgantes y a su evicción y Saca
m. to con los bienes y rentas de esta adm. de San Cayo = Inoroxo de lo
Otorgantes por lo que no toca no obligamos a cumplir lo aquí contenido
con más persona y viene muetles rairid y Semolientes hauidos y
por rauer y damos todo nro. poder cumplido alas dreticiad y Justicia
de un Mag.º Compeuened para que alo aquí contenido no Compel
lan y Apremien por todo rigor de dno. y via executiva a Cui fin
lo receuimos por Sentencia pasada en autoridad de Cosa juzgada
Nunciamos todas las leies fueros y dno. de nro. favor con la qual
en forma en Cuio testim.º asi lo Otorgamos ante el presente nro. D.
su Mag.º Entodo su Nro. y Señorio y pro dno. Real Sedes de nro. d.
del Jugado p.º de nro. am.º y tened de la d.º de villa de el p.º de
Ornella a diez y seis dias del mes de Oct.º Año de mil Setec.º de nro.
y tres siendo testigos Manuel Gonz.º Perera Andres Macano
y Antonio Gonz.º Perera Ver.º de nro. y a los Otorgantes y Acep
tance lo el nro. d.º de nro. confirmacion =

Alonso Serrano
de nro. d.º

Alonso Flexia
y nro. d.º

Donas D. Aluasa de

Alonso
de nro. d.º
de la Nueva

Declaracion de...



DELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVILLAS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a declaration or report.]

[Handwritten signature or name, possibly "Juan de..."]

[Faint handwritten notes or signatures in the lower left quadrant.]

[Handwritten notes or signatures in the lower right quadrant.]

[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]



De nro marano. 9.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo el Sr. Juan Matamoros vecino a esta villa ante vos como mas bien pasado parecio y digo hago testamento y el Sr. Juan de Villota el Millar de los Algarves para la presente montanera en quatro mil y de pagador el dia diez de Enero proximo venidero con las condiciones acostumbradas en este arriendo en los anteriores años y con la de que sea aprovechada el expresado fundo con Ganado de Pasto y de vida de año arriba no con fuerza de Cría ni leonera menor de año y con la de que sea enterado adho. aprovechamiento mas Ganado que el que veniamos a llevar segun su fuero por tanto.

Yo el Sr. Sebastian de Villota admito esta oferta y comencando en mi Oficio dar la correspondencia que asi es a Justicia que yo y el Sr. Juan Matamoros

Juan de Villota
Matamoros

Por presentada y consentida por las partes admitese quanto alugar enderó hagase notorio por el termino del admitanse las mejoras que se hicieron, y se demite en el qual poder, con citacion de los interesados, en el dia diez del que corre, y segun en otras posturas sea prohibido en el dia de ayer, y por este año lo prohibo mando y fírmelo el Sr. Dn. Juan de Prado. Cano fernandez abogado de los señores y Alcalde mayor de esta Villa de

EL REY DON ALFONSO

SELLO QVARTO, VEIN-
TEMARAVEDIS, ANODE
MIL TRESCIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten text on the adjacent page, partially visible.]



POAMEX

UNIA DE EXTREMADURA

plia a los Oroganues y amesucion y Saneam^{to} Condo Vienes y
 Vm. esta Com: Am: Camp = Inosotros los Oroganues proale
 quenos toca nos obligamos a Cumplir lo aqui Contenido Conmas
 personas y bienes muebles raices y Semobienues trauidos y p^o
 haues y damos todo mo. poder Cumplido alas Justicias y Jueses
 Aru Mag^o Competenues para que alo aqui Contenido nos
 Compelan y Apremien por todo Vigor de Dio. y via Executiba a cui
 fm lo Recuimos por Sentencia pasada en autoridad de Cosa Jur
 gada Nunciarnos todas las leies fueros y dros. Aru o. fauor conla
 Cral. en forma en Cui testind. asi lo ouagamos ante el presen
 ten^o Aru Mag^o entodos sus Nings y Donouos y por su Real
 Zedula de Com^o de Ingado publico Aiamam^{to} y Nont^o
 de la dha Villa de Villar^a el ferns en ella a Diez y sin
 dia de mes de Octubre An^o de mil Secc^o. Secc^o y tres^o
 siendo sig^o Manuel Gona^o Porra Diego de Sierra Infante
 y Antonio Gona^o Porra Vecinos de la dha Villa y a los Orog^o
 y S. Aceptance de el n^o de ofee Conos lo firmaron los que
 supieron y p^o el que no uno de dho top.

Alonso Gona^o
 Pedro Gona^o
 tgo = Manuel Gona^o Porra

Pedro de Alvarado

Encemi
 do P^o
 de Alvarado



Delate marau: is.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, A MODOS MIL SETECIENTOS Y SESENTAYTRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or account entry.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including the word 'Comision' at the bottom.]



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA

De uno marcu s.



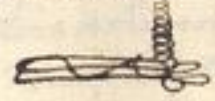
SELLO QVARTO, VEIM-
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

3007. Marco Rubio Nalla Como Apoderado a D. Pedro Pablo Enciso Ver.
a Lumineras Ganadero exanthumante ante vno parrus y rigo
hago postura en el fruto de vellota del millar de la Fiera para la
poxe venen montancia en trescientos d. su. pagados en el
dia diez del mes de Enero prox. venidero con las condiciones acou-
tumbraadas en los años anteriores y con condic. que se capio
dechar dho fruto con Ganado de Landa de carne y de vida de
año arriba no con fuerza de cria ni lechones de menores
de año y con la de que no se entoxan al ref. a prodeham. ma.
Ganado que el que buenam. nenerite su fruto postanto.
A vno sup. vesiva admitiame dha postura y mandando
hagan notoria p. el tam. de dho y de matando en mi oficio
dan la corrupte fama que vi, ex a Dub. que pido dho.
luxe. =
Marco Rubio

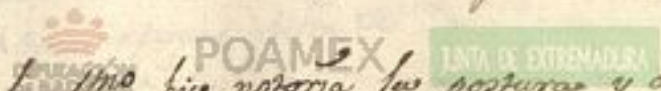
Por presentada y consentida por la p. de l. c. admitose y quanto
alugar endro hagase notorio por el termino del, admitense las me-
ras que se hicieren, y se remate en el maior postor con citac.
de los interesados en el dia diezio del que corre, y segun en otras
posturas del dia de aho sea prohibenciado, y por esto su auto asi
probie mando y firma el Sr. Lix. D. Fran. Cano Fernandez
Abogado de los R. consejos y Medico maior de esta go. de Villanueva
del Presno en ella a siete dias del mes de Octubre año de mill
setientos sesenta y tres =

Lix. D. Fran. Cano
Fernandez

En do. Felipe
de la Haza



Chuego yo el Sr. Lix. D. Fran. Cano hicie notoria las posturas y anteriores prohibi-



nos del Sr. D. Alonso Carrido de Roxas Sr. de
de S. M. y Administrador G. de S. C. quien es
conforme en lo referido y lo fuimo de que doi fee =

Roxas

Alonso Carrido

1.ª se depregon

En siete dias del mes de Octubre de 1711 año 1.º
Molinos por 1.ª en las plazas 1.ª de Sta. Y. de
el primer pregon a estas posturas doi fee =

2.ª

En el día de ocho de Mayo de 1711 se pongo a auer
dey fee

3.ª

En el día de ocho de Mayo de 1711 se pongo a auer
dey fee

Rem. C. a S. M. de
1.ª min =

En el día de ocho de Mayo de 1711 se pongo a auer
dey fee

En Fran. Rocanegra

Alonso Carrido

Fran. Martiner

Alonso Carrido
de Roxas



POAMEX

PLAN DE EXTINCIÓN

Otrogo y me obligo a casa Guarax y Cumplir a los otros... y amovier...
 y Camam.^{to} Con los viena y rentas... esta am.^{to} am.^{to} Cargo = Frosos...
 Los otros... y mto quinos... nos obligamos a Cumplir lo que con
 tenido en... por... y vienes muebles... y demobientes...
 bier y... hauer... y amovier todo mto poder Cumplir...
 su Map.^{to} Competencia para que... aqui Concedido nos Compelan
 y apromien... por... a dia... y via... a Cui...
 por... en... a... a... a... a...
 fueros y dias... fueros... en forma... en Cui...
 ari lo... ante el... el... el... el...
 y... y... y... y... y... y...
 m.^{to}... a... a... a... a... a...
 a... a... a... a... a...
 a... a... a... a... a...
 lo firmaron.

Ante mi
 Pedro Sarrido
 Alcaide

Fran.^{co} Max.
 de Silva

Francisco Carrer Gonzalez

Francisco
 de...
 de la...



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

Quince meras 10.



SELLO QVARTO, VEINTE
TERRAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including words like 'Proceda', 'D', 'm', 'so', 'gu', 'de', 'el', 'los', 'del', 'res', 'a', 'ion']



Verate maravedis.

138

SELLO QVARTO, VERATE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Item. M. de M. Alcaide de la villa de Villanueva de la Barona

Como mas aya lugar de pastos y digo hago saber a todos que en el fin de la villa de millas de Alcaide para la lapreinterrompida en la Cano. de tres mil de su pagados en el dia diez de Enero de a. proo. venidos con las Condit. de columbriada en este arriendo y con la de que es de aprobarse dho punto con Ganado de Lenda de Carne y de vida de año arriba no contuen car de pua ni lechones de menor de año y con la de que no es de enviar al Mexico a proibirse mas Gan que el que buerian pudallebar sus juos por tanto.

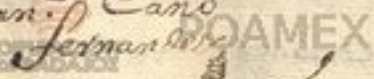
Y como sup. de suyas adnuar en la postura y man da de publicie p. de exam. de dho. y de macar de e. ni ofueros de la Corresp. fiania que ari de el dho. guapio de. y Judo. =

D. de M. de M.

D. de M. de M.

Por presentadas y consentidas por los p. de M. de M. admirese quanto a lugar endro hagase notorio por el termino del admiranse las mejoras que se hicieren, y se demate en el maior portor con citacion de los interesados en el dia diez y seis del que corre, segun en otras posturas del dia de aya sea prohibido deniciado; y por este su auto aya lo prohibido mando y firmo en el dho. Lix. de D. Fran. Cano Fernandez, Abogado de los R. Consejo y Alcalde maior de esta villa de Villanueva de la Barona en ella a siete dias del mes de Octubre año de mill setecientos y tres =

D. Lix. de D. Fran. Cano Fernandez



Despues yo el dho. hice notoria

las posturas y anteriores providencia del Sr. D.
Donso Garrido de Torres Sr. de S. M. y ad-
ministrador de S. E. quien se conformo en
lo referido y lo firmo de que doi fe =

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

En siete dias del mes de Octubre de 1764 año
1.º de las posturas de S. E. de S. M.
dio el primer pregon a las posturas de S. E. =

2.º Cules asimismo de S. E. con otro segundo pregon
posturas de S. E. =

3.º En este año me a. de S. E. con otro tercer pregon
posturas de S. E. =

4.º En este año me a. de S. E. con otro cuarto pregon
posturas de S. E. =

5.º En este año me a. de S. E. con otro quinto pregon
posturas de S. E. =

6.º En este año me a. de S. E. con otro sexto pregon
posturas de S. E. =

7.º En este año me a. de S. E. con otro septimo pregon
posturas de S. E. =

8.º En este año me a. de S. E. con otro octavo pregon
posturas de S. E. =

9.º En este año me a. de S. E. con otro noveno pregon
posturas de S. E. =

POANEX

1764

de S. M.
ala

delos Vinos Compesa de occurrir y Costas de la Cobranza lo Comunal.
han^{da} y emite arriendo de arde Guaxar y Cumplia las Com.
Piquienca


Remixante es Comis. g. del lugar como de tenia al apote
chamto de dho frutos de vellota del millar del Alcomocal Estamont.
y en el emor de permanecer hasta fin de Dia. este año de Sciencia y
tres Com. Ganados de herxa y los de mior. apasero y accipien
de Carrey y vida a año arriba no con fuerca de gria le dho
Armonos a año ni mas Ganado que el que buenam. te necesite
sufruto por el perjuicio que causa al Ganado tanax traxhuon.
que pata sus Terros.

It. es Comis. que amia Costa como a poder poner Guardia
p. la Culebra y Comexaj. de dho frutos de vellota de este millar del Al.
Comocal y que este de poder denunciar al dho Personer y Ganados
que en el aprehensa delinquiendo por parte al dho Al. maiand
ahav. para que les imponga las penas con arreglo de Mal
Frotauer. a moner de los Vinos

It. es Comis. g. por el dho arriendo Reuina dho frutos de vellota
del Expropiado millar del Alcomocal atodo mo. xiligo por dho y abona
za y todo Casofortuito y Ouxenre de Cielo a la tierra de Tierra
fuego Agua seca Aire Salomas y otro ponado o Impenado acor
ado o por Acauer aun g. no aia Sucuideo de Ciento o mas años
denta paros que por ninguno g. Succeda peduemo Vasa Guira
de quanto ni moderar alguna al mal. este arriendo Sobra
que renunciemos las leyes de la Esterilidad y Amas g. Sobra
esto hablan las quedamos aqui por expropiad. Como si ala
letralo fueron.


Con Quad Comis. g. Caromas acostumbradas emite arriendo
del Alcomocal lo hacemos y vasa dharmacion. Otorgamos
p. la quadesamos de Cumplia como en haenlagaga de
dos Diez mil. x. ducados alplano N. fido Comencamos
Executados en dia. esta n. y Juramento de dho Com. de dho
Sin que para ello sea necesario de otra forma ni liquidar. aun que
por dho. de Neg. Cuius Beneficio Renunciemos Expropiam. te
tanto presente desta escrip. ra Jo. B. Alonso Garrido a x. de
de dho. y Com. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
x. d. Otorgo y me obligo a dela Guaxar y Cumplia alon Otorgo
te dho. de dho. y dho. Comis. Vinos y Xent. de dho. de dho.

mi Cargo = Por tanto los Distinguidos por lo q. nos toca nos obligamos a
Cumplir lo aqui Conuenido Con nra. Persona y viene mudos raires
y Remediencia hauiendo por hauey y Camos todo nro. poder Cumplido a la
Justicia y Jurisd. de nra. Mag. Conuenido para q. alo aqui Conuenido
nos Compelan y Apremien por todo rigor de dho. y via Executiva acuso
sin lo receuimos por sentencia pasada En autoridad de nra. Magestad
Nunciando todas las leies fueros y dho. a nro. favor Contra qual
En forma En Cuius testim. asi lo Otorgamos ante el presente nro. Sr.
Mag. Entador Su Nro. y Señorio y p. nra. Real Audiencia de Comid. de
Jurgado publico Nunciando y Nunciada de nra. Magestad de villa de alfer-
no Orrella a diez y siete dias del mes de Oct. año de mil Seiscientos y se-
senta y tres siendo testigos Juan Garcia Martin fran. Co. Orquier
Ruiz frances y Cosmes Sanchez Barrancas vecinos de ella Jales
Otorg. y q. se p. nra. Magestad lo firmaron los que
Supieron y por ello queno uno de dho. testigos =


Alonso Garcia
Edor

Juan de Sancho Sanchez
Barrancas

Diego de
Bia


Antonio de Pelip
see a la casa

Uelinte marañedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Faint handwritten signatures and notes in the lower-left quadrant.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]



Veinte y tres de mes de febrero.

SELLO QVARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo Juan Albarez Moxera vecino desta villa

ante vno paxero y digo, hago postura en el finco
de Vellora correspondiente a la presente montana
El Millar de Naue de Texad en mil y doz. d.
de vno pagason en el dia diez de Enero del año pro-
ximo venidero con las condiciones stipuladas
en este dxiendo en los años anteriores con la
expresa de que se aprueban el referido finco con
ganado de Lexas a Jarne y de vida de año arriba
no con Purcañ de via mltichones de menor de año
con la de que no se entran astra aprueban
mas ganado que el que pueda llevar segun su finco
por tanto.

A vno pido y duplico se dexa admitir esta
postura y llamando en mi Oficio de la
Corresp. de fama que asi es Just. y pido de la Juris-

Presentado y consentido por los J. de L. C. admitese
quanto alugar endro, hagase notorio por el termino del
admitanse las mejoras que se hicieron, y se remate en
el maior postor con citacion de los interesados en el dia
dieziseis del que corre, y segun en otras posturas del dia
de atri se prohibenciado, y por este su auto asi lo prohibe
mando y fimo el Sr. J. de D. Fran. Cano Fernandez,
Abogado de los R. consejos y Alcalde mayor de esta Villa
de Villanueva de Fresno en el día a siete dias del mes de

SEPTIEMBRE DE 1884
MIL SESENTA Y OCHO
TERRAZAS, ANO DE
SANTO DOMINGO, VEINTE



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes or signatures at the bottom of the page.]



POAMEX

UNIA DE EXTREMADURA

[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]

Quinientos y Tinquenta^o en que fue rematado en una sola paga
moneda oval y corriente de los Reinos de Castilla y de León
de la Real Audiencia de Sevilla y de las Indias y de las
y Cumplir las Condiciones siguientes.

Primera. Es Condición que dentro de los tres meses siguientes
de la fecha de este Real Cédula se han de pagar al ayuntamiento
de Vitoria de vellota de Navarre de los Reinos de
Castilla y de León y de las Indias y de las
Seiscientos y setenta y tres Comunas. Ganados de Texada y los de los
aparceros y acopiados de carne y de vida de año arriba y no con
puedan de Cruz ni lechones de menor de año y de los otros de
de un centavo mas ganados que el que fueren. recesite reducir
por el perjuicio que se causa al ganado lanar tras humar y que
partida de Texada.

Segunda. Es Condición que para el pago de los ganados de
la Custodia y Comarcanos de vellota de Navarre de los Reinos de
y que este adonde se denuncia a las penas y ganados que en el
agrupamiento delinquiente y dar parte al Jefe. Alcaide mayor para
que el Jefe imponga las penas con arreglo a la Real Instrucción de
montes de los Reinos.

Tercera. Es Condición que por el uso de este arriendo se recibirá de
de vellota de vellota de Navarre de los Reinos de
yo peligro y abono y de todo castro y de tierra fuego de ca
de Vitoria de los Reinos de Castilla y de León y de las Indias y de las
cedido de ciento o mas años a esta parte de cielo a la tierra
que por ninguno que suceda perdamos vasa justa de cuenta
moratoria ni moderación alguna de legal. Este arriendo se
bre que denunciamos las leyes que llaman comarcanos de las
vidas y otras que sobre esto hablan las guardamos aqui
por copias como si a la letra lo fueren.

Con esta Condición y las otras que en el Cédula y Costas
de vellota de vellota de Navarre de los Reinos de
y Vaso de la mancomunidad. Otorgamos que para que se cumpla
Cumplir como en hacer la paga de los dichos mil quinientos y
de cada uno al plazo referido consentimos se executados en
tudo de la Real Audiencia y Juramentado de los Reinos de
de Vitoria de los Reinos de Castilla y de León y de las Indias y de las
beneficio denunciamos expresamos. Testando presente a los
11^{ta} de Julio. Alonso Garrido de los Reinos de Castilla y de León y de las
este estado de Vitoria de los Reinos de Castilla y de León y de las
obligo a ella guardar y cumplir a los Organos y a sus sucesores

y Sancion. to. Con los Viernes y Xentad desta com. de San Carlos = Inocencio
 los Ocho. to. por lo que nos toca no obligamos a Cumplir lo aqui contenido
 con mas. Perros y Viernes muebles xais y Removidos hauidos y
 por hauer Idamos todo nro. poder Cumplido a las dhas. y Juces de
 Su Mag. Competencia para que alo aqui contenido nos Compelan
 y Apresen por todo rigor de dho. y via executiva a Cui fin lo re-
 cebimos por Sentencia pasada en aut. a ora Juzgada. Vnucamos
 todas las leyes fueros y dho. de nro. favor. Conlagra en forma
 en Cui testim. a lo que ourgamos anael presente nro. de San Carlos.
 Enodos su Nro. y Señoria y por su real. Redula de nro. del Dicho
 do publico. Aunam. to. y Xentad de dhas. a dho. de San Carlos.
 en ella a diez y siete dias de Enero de oct. año de mil. Seisc. de
 Venta y nro. siendo testigos Lorenzo Soto Passanca fran. Co. pa
 bion Ruiz Fuentes y Juan Lazo vecinos de ella y alor Ourgamos y
 J. de Asistente To el nro. de dho. Conoco lo firmaron =

Alonso Garcia
 Alcaide

Juan de Lueves
 mores

Fran. Co. Gomez
 Mattamoras

Antonio
 de Reyes
 de la Alcaide

de die martes 9.



SELLO QVARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten notes and signatures visible on the right edge of the page.]

EIM
ODD
YSE



Diezete maraveid.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Don Andres Albarado V. de esta V. ante Vind. en la mejor forma que puedo digo
quisiendo tiempo & que reanunde el fruto & bellota que tiene la Lera llamada
Setecientas desde luego ago postura para una puente montanza la la Cantidad
& mill Nabal Vellon con las condiciones & aben & pagar la espurada can-
tidad. el dia dñi & lnero el año proximo beniduo la & apzebechar dño fru-
to con ganado & Luda quinorean puzcas & Chua ni mendi & año la & in-
roducir el ganado que correspondia al fruto que dñi & era tenga y con
las & mas condiciones con que dño fruto se acostumbra azundax.

Vind pide y suplico se le admita esta postura que rematandere en mi ofusca
da fianza a satisfacion pido Justicia y en lo necesario fuxo y para ello
Yo ... *Juan de la Cruz*

Por presentada y consentida por la p. de J.C. admitiese quanto a
lugar endro. hagase notorio por el termino del, en el quese admitan
las mejoras que se hicieren, y se rematen en el mayor postor, con citatio-
on
delos interesados en el dia diez y siete del corriente mes, como en otras
posturas de los dias seis, & siete de este mes. esta prohibenciado, y por
este su auto así lo prohibió mando y firmo el año Lix. Dñ
fran.º Cano Fernandez Abogado de los R.º consejos y Alcalde mayor
de esta V. de Villanueva del Fresno en el día de Sello dias del
mes de Octubre año de mill setecientos sesenta y tres =

Lix. Dñ. Fran.º Cano
Fernandez

[Handwritten signature]

Yo el pro. hize notoria las posturas y anterior prohibencia

Deute marañes.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS X SE-
SENTAY TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signatures or names, including what appears to be 'Juan de...' and 'Juan de...']

[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo el Sr. D. Juan de Luna Ocano de esta villa ante vos como mas bien proceda para vros y digo hago Postura en el finco de Vellota del millar de las Lapas para la presente montanera en la cantidad de dos mil y Doscientos reales de vellon pagados en el dia diez de Enero del año proximo venidero con las Condiciones acostumbradas en este Arriendo y con Condicion de que dicho finco de Vellota lo es de aprovechar con Ganado de Texa de carne y de vida de mas de año uno con Puercos de Cría ni lechones Amenos de Año. y con la de que no es de entrar al referido aprovechamiento mas Ganado que el que buenamente puede llevarse de finco: por tanto =

Yo el Sr. D. Juan de Luna Ocano de esta villa ante vos como mas bien proceda para vros y digo hago Postura en el finco de Vellota del millar de las Lapas para la presente montanera en la cantidad de dos mil y Doscientos reales de vellon pagados en el dia diez de Enero del año proximo venidero con las Condiciones acostumbradas en este Arriendo y con Condicion de que dicho finco de Vellota lo es de aprovechar con Ganado de Texa de carne y de vida de mas de año uno con Puercos de Cría ni lechones Amenos de Año. y con la de que no es de entrar al referido aprovechamiento mas Ganado que el que buenamente puede llevarse de finco: por tanto =

M. J. Juan de Luna Ocano
Juan de Luna Ocano

Por presentados y consentidos por los ptes de S. C. admitido quanto a los puntos en dho. haqase notorio por el termino del Arrendamiento las mps ras que se hicieron y se demate en el mismo postor con citacion de los interesados en dho. diecinueve del que corre, y segun en otras posturas sea prohibido en el dia de hoy, y por este su aut. dho. lo prohibo mando y pmo al Sr. D. Juan de Luna Ocano como feo nandez abogado de los Sr. concejos y Alcalde mayor de estas villas



Veinte marcos is.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



153

De ute maravedi. 9.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEPTENTA Y TRES.

Quen fuere mofra a alguna de las aldeas de Cebanay, Lallera y Buenavista...
aga al portar...
berga y acua para a Melora del Criminal...
Personas y...
se su autoridad...
Ante: conuio Antonio Gon. y Loure...

En... doña...
Don Juan Bocanegra
Don Juan...

3 de Febrero

Antonio...
do...
sea...

EL REY
D. FELIPE QUINTO
EL MARQUESE DE
MONTES



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]

Contenido con mald. Personar y viena muchos Países, Semotriencia
 hauien y por hauien y darnos todo mo pora Cumplido alas xuliciad
 y Trece de mald. para que alo aqui contenido nos Compelan
 y y porenien porado rigor edio y via executada acuo pmo rece
 Coma, por sentenciapara en autoridad de esa Real Audiencia
 mo toza, las tres fueros y rion. de nuestrs fijos y la Real
 Enfrima, en Cuios testim. an lo outragamos y darnos anas el ptes.
 de. Edu uag. Entodos sus dños y señorios y p. su Real Señal
 de m. de Juzgado p. Anunciam. y tenari. de la d. haviela &
 Villana de ferno en ella a diez y ocho dias de Mayo de Oct. ano de
 mil setec. Setenta y tres siendo rto. Fran. Co. Xavier Puri
 Juentez Andres foncea y Juan Luna de rrima de la y alor
 Oroy. y d. arapante Jo. Est. de fee Conrado f. amaron

Pedro Barro
 de los y

Jo. de la Cruz

Ant. de Brito

Anonim
 de
 dea



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Veinte y tres.

SELLO QVARTO, VEINTE
Y TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y TRES.



Acidite mar... 1527

SELLO QVARTO, VEIM-
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTAY TRES.

Don Juan Co. Boscampa *Don* Juan Co. Boscampa *Don* Juan Co. Boscampa
patentes y digo Ingo...
Monarcha p. la p...
dia dia de...
tradas en los a...
de aprobecha...
Vida han arribado...
menor han y con...
mto mas Ganado...
portanto.

Manche
10002

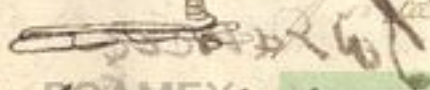
Unid Sup. Sediva...
Republique...
Rues y...
quasi es...
quapido...

Don Juan Boscampa

Mato

Por presentados y consentidos por las p. de...
quanto alugar en dno...
admitanse las...
postos con...
que corre y...
en el dia de...
y firmo el...
Meales...
ellos a siete...
cientos...
Luzo. D. Fran. Cano

Luzo. D. Fran. Cano
Fernand...



Quison

Chugo yo...
bien...
las posturas y anteriores



Señor Don Juan de los Rios.

SELO QVARTO, VEIN-
TE MARAVILLIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y 22.
SENTA Y TRES.

1825
1825

Enseno Corraño Verano de la Villa de Alconchel
mayoral, del ganado de cordero, de Maria de la Con-
de la V. Viuda de Alonso naves marino, de la propia en
cinda, en la mejor via, forma y aya tu goz de hecho,
parece anre usred y dia q' enot dia de ayca, se ubrasa, y
ne maro, de primera de mar, el furo de vellora del millar
q' llaman moncarche, en la cantidad de un mil y sesenta
y usando de la aacion q' me concede, de derecho la
mejore con la pusa del cuarto, y con mas, la cantidad
de unos un mil seccionos, vein con es de Von por manera
q' con las dos puxas me fuidar, tiene a q' dar, el furo de vellora
del expresado millar de moncarche, en vez mil y sesenta
coras, ago con las condiciones de la escritura, principal
y con la de q' se me aya de dexa matar el caso, de no aver o
yo mayor pavor, en la tarde de este dia, mediante lo de lan-
gado del tiempo y la necesidad del ganado, q' a de aprovechar
la cuenta a lo cual

A) ^{sup} se sirva a mi name, las mesuras echas y a ces, en lo demás
Como en este es escrito, se con viene, por ser de Justicia q' pido
y furo en lo necesario. **Don Juan de los Rios**
Don Juan de los Rios

A) ^{sup} se sirva a mi name, las mesuras echas y a ces, en lo demás
Como en este es escrito, se con viene, por ser de Justicia q' pido
y furo en lo necesario. **Don Juan de los Rios**
Don Juan de los Rios



De los Marañones.

SELLO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Truenos de la... Almirante de... Juan Garcia... Principales... como a deuday...

El prial. ni su biene... mi Ota y de... y fiador... por el todo... de amancion... una expro... mes de oct... Portocarrero... puto de ve... Montijo... manancia... doñadav... de. Señalo... tarde del... a. d. ni... En la Cant... Tenel sig... Vmanc y... co y Teletio... Como primer... y todo ello... los q. pido... dar. è To el...

Aguilao Pracin

Quando dedho... mancom... Puenor... y Enunciado... leiu alla... S. 7a y... dia de Enero... POMEX

Uelate maravedis



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a receipt or account entry.]

[Handwritten notes on the right edge of the page, including the word 'quillos' and 'Boo x'.]

[Handwritten initials or a signature on the right edge.]

[Handwritten notes or a signature at the bottom right edge.]

De iure maraureis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Don Gaspar Lopez de Silva como abuelo de la anterior...
parece y digo hago postura en el suyo de vides de millar de ley...
Peticiones para la presente monarquía en virtud de pagar en el día...
don Gaspar de Silva como abuelo de la anterior...
En los años anteriores y con la de quise aprobar en dicho suyo...
con Ganado de Terza de carne y de vides de año arriba no...
compravada a una millonada de menga de año y con la de quise...
no de vides de ley de aprobación de maraureis que el...
que meoricio refuero - portante -

Don Gaspar de Silva como abuelo de la anterior...
que meoricio refuero - portante -

Representado y consentido por los señores J.C. admitidos...
a lugar endro, hagase notorio por el termino del, en el que se...
admitan las mejoras que se hicieren, y se remate en el mayor...
por con citación de los interesados en el día de vides de ley...
corre y segun en otras posturas sea prohibenciado en el...
día de vides de ley y por esto su auto así lo prohibió manda y firme...
el Sr. D. Juan de Cano Fernandez Abogado de los R. con...
seps y M. de los maies de Chapo de Villanueva del Reino en cho...
a siete días del mes de octubre año de mill setecientos...
y tres =

Lizo. D. Juan de Cano Fernandez

Don Juan de Cano Fernandez



Quego yo el Sr. D. Juan de Cano Fernandez...
hice notorio las posturas y anteriores pro-



Diez y seis de Mayo de 1673

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY TRES.

Yo el Rey don Felipe IV. En virtud de las cédulas de su Magestad de 17 de Mayo de 1672 y 10 de Agosto de 1673... Yo el Rey don Felipe IV. En virtud de las cédulas de su Magestad de 17 de Mayo de 1672 y 10 de Agosto de 1673...

Yo el Rey don Felipe IV. En virtud de las cédulas de su Magestad de 17 de Mayo de 1672 y 10 de Agosto de 1673... Yo el Rey don Felipe IV. En virtud de las cédulas de su Magestad de 17 de Mayo de 1672 y 10 de Agosto de 1673...

Aquí lo hacen

Yo el Rey don Felipe IV. En virtud de las cédulas de su Magestad de 17 de Mayo de 1672 y 10 de Agosto de 1673... Yo el Rey don Felipe IV. En virtud de las cédulas de su Magestad de 17 de Mayo de 1672 y 10 de Agosto de 1673...

Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo Juan de Dios... de Navarra... de Navarra... de Navarra...

Yo Juan de Dios... de Navarra... de Navarra...

Yo Juan de Dios... de Navarra... de Navarra...

Yo Juan de Dios... de Navarra... de Navarra...

Yo Juan de Dios... de Navarra... de Navarra...

De nre marcho io.



SELLO QVARTO, VEIM-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Enbuena y Valdeza quibuna pro le haga al P. de la y aruendo Com-
parido de Juan Pavia desta Realidad lo arupo para Vala del cono
le combenq y se obligo ala paga de dos mill y quinientos r. por
dho juca de sellos del expresado millar de Casafos para esta mor-
tancia a corra el aruendo y dar acajacion de dho Admi. hader
y alle Con supervisa y luno y podais de Justiciao necerario sumier
y renunsiacion de las leys fuero y dho de defabor y lagar en forma
y asi lo otorgo aqui en el 3.º doy de Conoco; y por dho Admi.
ve continio; y por sumid se opuso y ad para suma. Validacion
y rucipio su autoridad y dexta Judicial q puese y dho ha lugar
y lo firmo Con dho Admi. y conq. alog. fueron los Anonimo couano
Alonso vandue y Manuel Com. Varios desta dho V. y de todo yo el
3.º doy de =

Alonso Vandue

Manuel Com.

J. D. Garcia

*Enemi
do de
rela*



ELLO QVARTO, VEINTE Y MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Quinto de la Pelota de Amante. N. 1763
El Millar de los Carrajos prop. aduon.
que aruofauon deuegan Juan Gracia
Marin. N. 1763. y Juan Nunez N. 1763.
de N. 1763. pag. 1. ambos de N. 1763. en
1760. a. pag. 1. en N. 1763. y
aspiran. de la parte de Su Co. a

Don Juan Nunez Como N. 1763. Juan Garcia Marin.
N. 1763. Juan Nunez Como N. 1763. y N. 1763.
pag. 1. vecinos de las N. 1763. a Villan. a el N. 1763.
de N. 1763. p. lo q. desira N. 1763. Como ago
de N. 1763. y N. 1763. me prop. y N. 1763. con N. 1763.
el N. 1763. ni N. 1763. N. 1763. N. 1763.

Algunos de fechos ni de. diuid. concuerd. ni otra q. de N. 1763. Cui
Vencido N. 1763. Expressam. N. 1763. p. 1. y N. 1763. p. 1. y N. 1763. p. 1.
Junta y Amancoruna de N. 1763. y Cadauno de nos por N. 1763. y N. 1763. el todo N. 1763.
vidum N. 1763. Como Expressam. N. 1763. N. 1763. las N. 1763. de Amante
munda diuid. concuerd. fiam y amad. el caso como en el N. 1763. y en
Casauna. a. p. 1. de Contiene N. 1763. N. 1763. Decimos que en el
dia N. 1763. del Coruente med. de N. 1763. y año de mil Setecientos y Seis
y N. 1763. de el N. 1763. de pedim. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763.
post. a. en el N. 1763. de Pelota de la p. N. 1763. de el Millar de los Carrajos
de este term. y prop. de N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763.
esta N. 1763. y N. 1763. de al q. p. N. 1763. de N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763.
menas a. de N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763.
Conventid. por el adm. N. 1763. y en el dia N. 1763. y N. 1763. de N. 1763. de N. 1763.
de N. 1763. publicado y no haue N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763.
en mi N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763.
plim. Como N. 1763. de N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763.
pedim. al N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763.
maior Valian. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763.
letra es el Sig. N. 1763.

Aqui los N. 1763.
N. 1763. de N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763.
mancom. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763.
queros damos por N. 1763. y N. 1763. en el N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763.
de N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763.
letra de la N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763. N. 1763.

Deiure marauecis.



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MANA VEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Mano de
DON ANDR G

se le mande se que duna vez Ensayo Nuevo
de lo que se librado p. a. Cant. 2000. y 1000.
Estau. Encha Comision depositada, tenga e
Cumplido deuido C. f. de q. se o quiere. C. se.
dunos lapsos, a. p. de Vinos ag. no ap. arde
ad. de (Eros que) Cui. su. d. c. ordinaria
Ena D. nombre exerce mos, le pedimos q. suplica
mos q. siendo representada p. el Conductor a q. f.
tendran p. parte la suya, no lepedi. p. de no
no Requies a. suyo, Comandante Cumpluy
Excutay. En. f. onie guerra, seaga notoria cha
postura, y dia. a. su. C. mace de las. Xemas. cel
mesente. Imbernadero sel. a. l. t. e. r. a. de. N. l. a. d.
lexazo, p. q. la persona q. quisier. a. rex. me. p. a.
comparerca. sele admitira. a. q. h. u. i. e. n. e. p. no. a. i.
Eno. p. e. n. se. f. i. p. de. d. e. l. a. y. p. r. i. e. N. a. g. u. a. d. e.
p. i. e. n. e. p. f. e. a. i. d. i. l. i. g. e. n. c. i. a. s. e. a. c. b. u. e. l. u. a. c. o. n. e. r. t. a. m. o.
requisita. a. l. i. g. n. d. u. e. r. q. p. a. p. a. r. a. l. o. s. d. e. u. i. d. o.
d. u. o. s. p. q. t. o. d. o. l. o. r. u. p. a. q. u. e. s. e. p. u. n. g. a. d. o. y. r. e. f. e. r.
o. f. i. c. i. a. l. a. n. t. e. p. o. d. a. i. N. a. g. u. a. d. e. l. t. o. m. a.
de. p. o. s. c. o. m. e. r. t. e. q. C. n. l. o. a. u. i. p. r. i. e. n. e.
C. d. e. x. p. a. r. a. C. u. m. p. l. u. y. C. a. r. e. u. t. a. r. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. e.
N. o. t. a. d. u. e. n. t. e. q. a. u. e. s. t. u. n. g. r. a. n. q. n. o. s. t. r. o. s. n. o. s. p. e.
n. o. s. a. l. t. a. n. e. s. t. a. d. a. q. u. e. l. a. s. s. u. i. a. s. v. e. a. m. o. s. e. l. l. a. m. a.
D. a. d. a. E. n. e. s. t. a. u. i. a. d. e. N. i. l. l. a. n. i. a. d. e. l. f. r. e. s. n. o. y. O. c. t. o. b. r. e.
d. e. m. i. l. l. e. d. e. s. e. r. e. n. a. y. t. r. e. s.

Dr. Diego Hernandez Thomas de Sierra
Offiguero

de ate marañedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTAY TRES.

Esta O. hall. senta para ella, se
ha bnyepri espreito olog. comprehen
el regg. q. esta p. caudera 2 1/2

Dios, cinco r. y
[Signature]

[Signature]

Cumplim^{to}

En la Ciudad de Mexico a los Catorce dias
de abril de noventa y tres años. Yo
Juan de Alarcon, Alcalde de primer voto
de esta Ciudad, por el Sr. D. Juan de
la Regia, que antecede, y por su
mando se queda Cumpla y se cumpla, y en su
decreto publicado en el Contado por el
Reon en la Marañedis y puesto por fee, ve de
buelba con el Conductor a el Juzgado donde
dimmara y lo firmo a los 14 dias de abril de
1793.

L. de Dn. Francisco Espinosa

Antem^{to}

[Signature]
Dn. Juan Gonzalez Pacheco.

Secepublica en esta Ciudad de Mexico a los
diez dias de mayo de noventa y tres años.
Yo Dn. Juan de Alarcon, Alcalde de primer voto
de esta Ciudad, por el Sr. D. Juan de la Regia,
que antecede, y por su mando se queda Cumpla
y se cumpla, y en su decreto publicado en el
Contado por el Reon en la Marañedis y puesto
por fee, ve de buelba con el Conductor a el
Juzgado donde dimmara y lo firmo a los diez
dias de mayo de noventa y tres años.

[Signature]
Dn. Juan Gonzalez Pacheco.



De diez maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRESENTA Y TRES.

Mejora en Cosa alguna remando p. sus más zeladores el
Remata con el mismo aperturim. Diziendo dho. Rem que de
remata ala Ana, alas do, ala tercera, queda buena y Valida q.
buena pro les haga a los Señores, y asunde Compasivo Mateo
Guerrero Mayoral Apoderado de las Casañas lanare latorion.
de Dr. Gregorio Xarua y Dr. Jph vanto Fern. de Andia hem.
Verine de la de Villalobata esta y aquel de la de Montenegro Riden
u en esta por vi y ante de Pedro Parria Oalla de la de
Montenegro mayoral Apoderado de la Casaña de Dr. Jph Cu-
torio Fern. de Andia Verine de la de Torixilla y hermano de
dho. Dr. Gregorio y Dr. Jph vanto, cepto era Remata para las
de la Como le Combenga y se oblige alapaga de la Camada p.
dha. Fern. y Contas Condicion. exp. en el amador Juande
y aqui Combenda la de Jeq. y aello y asocia la de asion
de Consumacion y Casaña de sus paxos y poderio de Justicias
necesario remision y renouacion de las leyes suyas y dho. de su
faber y la que expresa, y asi lo otorgo y firmo ag. no el d. de
fe Consejo siendo tca Antonio Biza Antonio Domaluz Perra
y Antonio Coriano Verine de esta dha. p. = Mira por dho. p.
Como tales Capitulares ante desta p. Comisionaron esta remata
y lo dizen por zelador en dho. Mayoral, y q. se otorgue la p.
de asion de esta dho. ynterados = Mira por su más lo oparte
q. puede y halugar en merpus su auouido y Judicial Decree y lo fa-
me y les dho. p. y Mayoral y alog. fueron tca los asion exp. p. de dho. y
el d. de dho. p. =

Don Juan Bocanegra Don Juan, Mayor
Don Pedro Mateo Mendez Don Alvaro de
Mateo Ferrero
Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de



101

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
M D L SE TE CIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

[Faint, illegible handwritten text]

[Handwritten signatures and scribbles]

o obligacion que pudiere ajustar, y corrigiendo en razon de todo
las escuipuras y Comrazos Arrendam^{to} y otras obligaciones
que se ofuscan con las renunciacion^{es} de las Leyes Clauulas
primas y segundas que ocada una fueren opuestas y mutual^{es}
pues para todo ello Cada Cosa y parte lida y Comede erredhe
Poder Con opua Abocacion de todos los demas que aca^{er} for pue
da tener otorgados, y señaladam^{te} el 19^o Dia de Pedro Martinez
que quisu no tenga Validacion y firmesa ni quantas diligen
cias pueda hazer en su virtud, acuo for vele hazer saber el
Comthondo a este parage no use de aqui en modo ni en mane
ra alguna obligandose Como se obliga a habea por firme y
bien echo quantas por el enunciado Pedro Garcia Olalla
se executasen Conste que aca le da y Comede, Jauades
las generalidades y franquias que el Caso requiere Con libe
rranca y qual administracion, facultades de enjuicia Juras y obo
ticia unicom^{te} en quanto Pleito y no en mas Con la releson^{es}
a todo en dio necesaria y al Cumplon^{te} y firmesa y Validacion
de esta Poder y quanto en su virtud fuere este executado, obliga
su persona y sus muebles y lantes y renuncia todas las leyes fue
y dias Con lag^o prohibe la qual en forma, en cuo testimonio asi
lo dijo otorgo y firmo por ante mi el J. oyd M. en el dia
y año arriba declarado, viendo testigo Gr Manuel Amba
rio et de suana, Gr Antonio rancher Parrero y Gr Alfonso
Villalientes en esta Corte = Gr Jph Curodia Pom^o de Anglia
Gallo = Arriami Pedro Villa Canabata y Borqñe = Cyo el
dho Pedro Villa Canabata y Borqñe J. no del Rey nro S.
residente en su Corte y Provincia pavena fue y en fe de ello le
sepe y firmo dia de su otorgam^{te} = en Testimonio, el Notario
Pedro Villa Canabata y Borqñe =

Examinado de la copia de poder y nroa con lag^o vi con la y p^o de
esta que de el dho Pedro Garcia Olalla quien firmo



Deiarc marave id.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

[Faint handwritten text on the right edge of the page, partially obscured by the binding.]

Juzamos no haveramos elocado suspendido ni limitado en
cosa alguna. Prestando como oportuno como tal Mayor
alcaide Apoderado de las Casas Lanaras de más partes de
Núñez y de Romate echos y celebrados en nos otros;
de los que ambos lados juntos y de mancomun de posesi y por
estado y resolución. Con renouacion de las leyes que por
hize la mancomunada y fianza como en ellas se mandó
una de posesi vo comobren. Vno de las quales ocurran a mi
de las partes y como por Apoderado, que nos damos por
encargado a mi voluntad en las espas. Test. delo pntado
Dehesa de Valdecaxero y por el ymberradero que fianza
en el día fin de Marzo del espas. Remida año de 1570.
y Juicio, y de Cuias Test. que hemos recibida, nos dan
por encargados a mi voluntad. Con renouacion de las leyes
de la entrega engañe y demás del caso, y estandi apartechas
por las Casas Lanaras de más partes de mió Campo
y por cuyo ymberradero hemos de pagar y más partes
los diez mill e. y. por las espasadas Juicio, y eng. vo
han renouado y replazo para el día 15. y fino del 15.
mes de Marzo año Venidero, desta 15. y en un mes
en casa y poder de un mayordomo de proprio y en una
paça y moneda usual y corriente de los Reynos. Con pena
de excomunion y otras de la obediencia lo contrario haciendo
y en este asunto estandi guardas y cumplir las

Condicion. vige
Es Condicion que lo que se mandó Lanaras. trans. ion. de las Casas de
más partes han de entrar luego q^o Vengan de tierra como
aora de hecho y que se vea el estado en una Dehesa a esta
Dehesa de tierra que han de permanecer hasta fin de Mar
zo de este año Venidero. de forma y Juicio un pago mis con
tado que los diez mill e. y. por los q^o se asuando al espas.
plazo y hemos de poder poner guarda para la custodia y con
seruion de los espas de tierra y esta adedax para ala Jurada de
esta 15. para q^o cosa la pena y daño que se cauon en ella.

Es Condicion que con cada Plaza de trasacion de tierra que
en una Dehesa aya entrapat. Moncarria solo puedan
entrar POAMEX
depuacion de BADAJOZ
reputacion de Cruz Con mill. pntado causa ni mocho 1570



ciudad de Mérida.

SELLO QVARTO, VEINTI
TÉ MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES

Este Consejo Competen. Con la qual en forma en cuyo testimonio
asi lo porgamos ante el pres^{te} J. de su Mage. entoda via Reyno y
Verinos y por su R.edula de Comision del Juzgado publico Ayunta
miento y Tribuna desta Villa de Villan^a de junio en ella a diez y ocho
Dias del mes de octubre año de mill setecientos setenta y tres siendo
Juan. Xaruz Ruiz fuente Manuel Tom. Texera y Antonio Parabe Co
xiانو Verino desta Villa. y al oton^o y verius aceptante q. yo el Sr. D. Diego
Conaco lo firmaron *Con. de Mérida. de Mérida. Paracausa. Vale*

Juan. Bo canigra D. Juan. Man
Doto Casaroff Albuada
Matheo Mendez Juan Lopez
Matheo Herrera Peru Garcia de la
D

Antonio
do, Felipe
sea Mérida



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

SECRETARY TREAS.
THE FIRST NATIONAL BANK
OF THE MARSHALL ISLANDS
AND
THE GUARDIAN BANK
OF THE MARSHALL ISLANDS



Parca



POAMEX

TATA DE EXTREMADURA

104

Veinte maravedis.



SELO QVARTO. VEIN-
TEMARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

[Faint, illegible handwritten text]

nono Reganion an. Cuyflim, Con mas Person. y. N. n. m. u. e. l. e. o.
 Xares q. remobientes auider q. d. auca y d. amon. e. d. o. m. i. o. p. o. d. e. r. e. C. u. y. f. l. i. m.
 al. a. r. a. u. i. t. q. d. u. o. r. e. e. l. e. t. e. c. o. m. p. e. r. e. n. e. s. p. q. a. l. o. q. e. n. N. i. d. q.
 e. s. p. o. d. e. r. e. m. u. r. e. n. o. r. c. o. n. f. i. d. a. n. q. a. r. m. e. n. i. e. n. p. r. o. c. e. d. o. N. i. g. r. a. e. s. t. e.
 Na. e. s. t. e. m. u. i. a. a. C. u. i. o. f. i. n. i. t. e. s. u. i. o. n. e. s. q. e. n. a. u. g. u. i. a. p. a. r. a. d. a. l. e. n. a. u. e. n.
 d. a. l. p. e. r. o. n. a. m. u. r. q. d. a. m. u. n. i. a. m. o. r. t. e. d. a. s. l. a. s. l. e. y. s. f. u. e. r. o. p. o. d. i. a. e. l.
 m. o. f. a. u. o. r. y. l. a. p. r. a. l. e. n. f. o. r. m. a. C. u. e. n. i. o. t. e. s. t. i. n. t. a. s. i. l. o. p. o. s. i. t. o. s. q. u. o. r. a.
 m. o. a. n. a. l. m. e. r. i. t. a. e. C. u. i. o. e. s. t. e. l. e. e. n. t. e. d. o. r. s. u. s. N. e. n. o. r. i. s. q. u. e. p. o. r.
 s. u. l. t. a. l. p. e. d. u. l. a. e. C. o. m. i. s. i. o. n. e. l. e. l. e. t. a. u. r. q. u. e. p. o. d. i. a. m. e. n. t. e. p. r. o. c. e. d. e. r. e.
 a. c. t. a. u. i. l. l. a. e. V. i. l. l. a. n. u. e. a. a. c. e. p. r. e. s. e. n. t. e. C. u. e. l. l. a. a. d. i. e. r. y. n. u. e. b. e. d. i. a. s.
 d. e. l. m. e. s. e. d. e. c. a. a. n. o. d. e. o. m. i. l. l. e. s. e. c. e. t. a. s. e. n. t. e. n. a. y. l. e. y. s. u. e. n. o. r. t. e. p. o. s.
 f. r. a. n. c. o. L. o. p. e. z. e. n. f. i. e. r. o. C. a. m. p. a. n. o. n. p. r. o. y. f. r. a. n. c. o. S. t. a. n. i. s. l. a. n. c. i. a. R. u. i. s. f. r. a. n. c. e. d.
 R. u. i. o. a. c. e. t. a. c. h. a. u. i. t. y. a. l. o. r. o. t. e. m. p. o. r. e. s. e. s. t. e. e. l. v. d. e. y. f. i. e. r. o. C. o. n. c. e. l.
 l. o. p. r. i. m. a. c. i. o. n. l. o. r. q. s. u. p. e. r. i. o. n. y. p. e. c. e. q. n. o. r. e. a. c. e. t. h. o. t. e. p. o. s.

Manuel Gonzalez Antonio Bernabe Lorenzo Sanchez
 Antonio Gonzalez Esteban Barzancas
 Pedro Campanero

C. u. e. n. i. a. C. u. e. n. o. d. i. a.
 m. a. y. o. n. o. d. i. c. i. o. p. i. a. a. l. o. r.
 a. u. e. r. e. e. n. N. i. p. l. a. s.
 a. n. d. e. l. e. s. t. e. C. o. r. t. e.
 N. a. u. a. n. o.

A. L.
 do. N. e. l. i. s. e.
 p. e. c. a. N. a. u. a.

Uciate maragocis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

de uie maravedis.



SELO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, A MODE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.



De ato maravedis.

SELO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY TRES.

Abuche
Voox.

Juan Mesia Duxan Reino esta villa ante vno como
mas bien porceda paxero y digo hago testura en el futo
a vellota del millar de Maabuche para el paxero
mont. en la cant. de mil y quatro to. de d. pag. en
el dia diez de En. de año prox. ~~Benidens~~ con la
Condit. acostumbrada en este axi. y con la de que cada año
bechar abo futo con Ganado de Texu a carne y de año
arriba y no consuevan a qria m. lechones de menos
de año y Con la de que no ede entrar al mar Ganado
que se grabuenam. pueda lloblar futo portanos.

Quero sup. en via mandada admitir y que se preparasen
p. el term. de xx. y Rematando en mi Oficio de la Co-
arrep. fianza que asi es a duba que pido es. y Duxo

Juan mesia Duxan

Auto

Por presentados y consentidos por la p. de l. b. admitidos
quanto alugar endro. hazase notorio por el termino de l. b.
mitanse las mejoras que se hicieron y se remate en el
maior postor con citacion de los interesados en el dia
dieziseis del que corre y segun en otras posturas sea
prohibido en el dia de aui. y por este su auto asi lo
prohibo mando y firmo el Sr. D. Fr. de S. Cano
Fernandez abogado de los R. Consejo y Abogado maior de esta
Villa de Villanueva de la Peña en el dia veinte dias del mes de
Octubre año de mill setecientos y tres.

L. go. D. Sr. Fr. de S. Cano
Fernandez
POAME

Para el
Curi. de
para el dia



ATA DE EXTINCCIÓN



Delate maranceis.

CELLO QVARTO, VEIM-
TAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTAY TRES.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]



Uelute maranco s.

123

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Para el Sr. Alonso de Chabu V. de esta V. ante Vmo. en la mejor forma que pudiese digo que siendo tiempo de abundar el fruto de bellota de las deves de la Ex. ma. Sra. Condesa de Montexo y Marquesa de esta dha. V. tiene y por ende tiene y Jurisdiccion de ella deve luego ago portura en la dha. de la misma baxa por lo respectivo al mencionado fruto en esta presente montaxa en la Cantidad de ochocientos reales vellon con las Condiciones de pagar la expresada Cantidad el dia diez de Enero de año proximo veniente de lo de aprovechar dho. fruto con ganado de lenda que no sea puerca de Chua ni menor de año la de no introducir mas ganado que el que conponda al fruto que tenga y las demas conque en otros años se a a unido.

A Vmo. pido y suplico rumba admitirme una portura y mandas republique por el termino de diezcho y demate en el maion portura que quedando por mio el demate ofusco dar fianza a satisfacion pido Justicia y en lo necesario fuxo =

Auto/ Por presentadas y consentidas por las p. de l. e. admitese quanto alugar endro. hagase notorio por el termino del, aduise fance las mejoras que se hicieren, y se demate en el maion portura con el fin de los interesados en el dia diez y seis

del que come, y segun en otras posturas sea prohibido
 ciado en el dia de aho, y por este mi auto asi lo
 probeis mando y firmo el Sr. Dn. Fran.
 Cano Fernandez Abogado del Sr. conde y Marqués
 mayor de las Y. de Villanueva del Fresno en estas
 siete dias del mes de octubre año de mill setecientos...

y mes =
 Lix. Do. Dn. Fran. Cano
 Fernandez

Antonio
 de
 de
 de

Admisión

Chugo yo el pro. hice notoria esta posturas y anterior
 providencia del Sr. Dn. Monse Carrido de los
 Administradores de S. L. quien se conformo en lo
 referido y lo firmo de que doi fe =
 Nozaf

1.º de pregon

En siete dias del mes de octubre Jph. Mellem peon
 de esta plaza de las Y. de dio el primer pre-
 gon esta posturas de fe =

En diez dias del mes de octubre Jph. Mellem peon
 de esta plaza de las Y. de dio el segundo pre-
 gon esta posturas de fe =

En diez dias del mes de octubre Jph. Mellem peon
 de esta plaza de las Y. de dio el tercer pre-
 gon esta posturas de fe =

En diez dias del mes de octubre Jph. Mellem peon
 de esta plaza de las Y. de dio el cuarto pre-
 gon esta posturas de fe =

Remate en Villanueva del Fresno a diez y seis dias del mes de octubre
 en la plaza de las Y. de Villanueva del Fresno en la plaza de las Y. de Villanueva del Fresno
 en la plaza de las Y. de Villanueva del Fresno en la plaza de las Y. de Villanueva del Fresno

77
S. J. O. V. A. N. O. V. I. N.
T. A. S. V. E. L. I. A. N. D. D. E.
M. E. D. I. C. I. N. A. Y. S. E.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Ortado en el año de su Ensayo poder y para el día diez de Enero del año
Venidero de setenta y siete Ciencia y quatro los Mexicos mil y por el año de
En una Solapapa monedaviva y Ciencia de los Reinos y Condena
de Execucion y Condena de la Condena de las Condenas ha. 2º y en el año de
Ciento Guaxar y Cumplir las Condenas. 8. 5. 7. 8. 9. 10.

Sumamente es Condena. 9. de este luego en no apor en el año de
Aram. 10. de la veleta de este millar de Ramirabaja y monedaviva de este
dho año. Jense qd. mo. de Ramirabaja hasta fin de dho. 1000. Condena
Ganado de Zona de Ramirabaja y de dho. año arriba no con Ramirabaja
de Cua ni lechona de mano de Ramirabaja y de dho. año arriba no con Ramirabaja
de Ramirabaja ni con Ramirabaja mas Ganado que dho. buonan. 10. pueras de dho.
de Ramirabaja ni con Ramirabaja que dho. Ramirabaja y de dho. año arriba no con Ramirabaja
de Ramirabaja ni con Ramirabaja que dho. Ramirabaja y de dho. año arriba no con Ramirabaja

de Ramirabaja ni con Ramirabaja que dho. Ramirabaja y de dho. año arriba no con Ramirabaja
de Ramirabaja ni con Ramirabaja que dho. Ramirabaja y de dho. año arriba no con Ramirabaja
de Ramirabaja ni con Ramirabaja que dho. Ramirabaja y de dho. año arriba no con Ramirabaja
de Ramirabaja ni con Ramirabaja que dho. Ramirabaja y de dho. año arriba no con Ramirabaja
de Ramirabaja ni con Ramirabaja que dho. Ramirabaja y de dho. año arriba no con Ramirabaja
de Ramirabaja ni con Ramirabaja que dho. Ramirabaja y de dho. año arriba no con Ramirabaja
de Ramirabaja ni con Ramirabaja que dho. Ramirabaja y de dho. año arriba no con Ramirabaja
de Ramirabaja ni con Ramirabaja que dho. Ramirabaja y de dho. año arriba no con Ramirabaja

de Ramirabaja ni con Ramirabaja que dho. Ramirabaja y de dho. año arriba no con Ramirabaja
de Ramirabaja ni con Ramirabaja que dho. Ramirabaja y de dho. año arriba no con Ramirabaja
de Ramirabaja ni con Ramirabaja que dho. Ramirabaja y de dho. año arriba no con Ramirabaja
de Ramirabaja ni con Ramirabaja que dho. Ramirabaja y de dho. año arriba no con Ramirabaja
de Ramirabaja ni con Ramirabaja que dho. Ramirabaja y de dho. año arriba no con Ramirabaja
de Ramirabaja ni con Ramirabaja que dho. Ramirabaja y de dho. año arriba no con Ramirabaja
de Ramirabaja ni con Ramirabaja que dho. Ramirabaja y de dho. año arriba no con Ramirabaja
de Ramirabaja ni con Ramirabaja que dho. Ramirabaja y de dho. año arriba no con Ramirabaja

de Ramirabaja ni con Ramirabaja que dho. Ramirabaja y de dho. año arriba no con Ramirabaja
de Ramirabaja ni con Ramirabaja que dho. Ramirabaja y de dho. año arriba no con Ramirabaja
de Ramirabaja ni con Ramirabaja que dho. Ramirabaja y de dho. año arriba no con Ramirabaja
de Ramirabaja ni con Ramirabaja que dho. Ramirabaja y de dho. año arriba no con Ramirabaja
de Ramirabaja ni con Ramirabaja que dho. Ramirabaja y de dho. año arriba no con Ramirabaja
de Ramirabaja ni con Ramirabaja que dho. Ramirabaja y de dho. año arriba no con Ramirabaja
de Ramirabaja ni con Ramirabaja que dho. Ramirabaja y de dho. año arriba no con Ramirabaja
de Ramirabaja ni con Ramirabaja que dho. Ramirabaja y de dho. año arriba no con Ramirabaja

POADEX



Temara marave 8.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.



Veinte marave 19.

122

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Lamaxia
2000

Juan Gonzalez Texera vecino desta villa antecor.
Como mdr ayaluzar paxero y digo hago Poliza en
el fruto de vellota del millax de Lamaxia para la pue
rente montanexa en la Cam.^a de Dormil y con.^{to} 1.80
vellon pagados en el dia diez de Enero proximo venidexo
con la Com.^a acostumbrada en los años anteciores
y con la que es aprobada el referido fruto con Gan.^a
de Texera y paxme y de año arriba no con buerca de
Cria ni lecciones de menos de año y queno es de entrar
al expresado aprobam.^{to} mas Ganado que el
que bueramente puesa Veltax dicho fruto de Vellota:
portanto. =

Alm. Sup.^{co} se sirva admitir esta Poliza y mandan
se haga notoria señalando dia para su remate el que
serre haga saux y rematando en mi oficio de la
Corre.^{te} fama que todo ello es de x. quipido de. y Texo =

Juan Gonzalez y para

Auto Por presentada y consentida por la p.^{te} de l.e. admiten quan
a lugar endro hagase notorio por el termino del, admitanse las
mejoras que se hicieren y se remate en el mejor postor con
citac.^{on} de los interesados en el dia diez y seis del que corre, y segun
en otras posturas sea prohibido en este dia, y por esto asi
lo proveo mando y firmo el Sr. Lix. Dn. Juan Cano
Fernandez abogado de los R.^{os} consejos y alcalde mayor de esta
pue de Villanueva de la Reyna en esta villa de Villanueva de la Reyna
año de mill setec.^{tos} sesenta y tres =

Lix. Dn. Juan Cano Fernandez

BOAMEX

ATA DE EXTEN.
En la villa de Villanueva de la Reyna

Admission

Quero yo el pmo bien notoria las posturas y anteriores
prohibencia al Sr. Dn Alonso Garrido de Roxas J.
de S. M. y Administrador C. de S. L. quien se conformo
en lo referido y lo firmo de que por se

Roxas

1.º se adprezon

En siete de octubre Del. 1.º año Jph Miller por
1.º en la plaza de esta p. dio el primer pregon a
esta postura de se

2.º

Entra en diez ochavo mesyud chajon dio segundo pregon a la
postura de se

3.º

Entra en el ultimo dia de junio pregon a la 1.ª postura
de se en la plaza de esta p. dio el primer pregon a
esta postura de se

4.º

Entra en el ultimo dia de junio pregon a la 2.ª postura
de se en la plaza de esta p. dio el primer pregon a
esta postura de se

Entra en el ultimo dia de junio pregon a la 3.ª postura
de se en la plaza de esta p. dio el primer pregon a
esta postura de se

Entra en el ultimo dia de junio pregon a la 4.ª postura
de se en la plaza de esta p. dio el primer pregon a
esta postura de se

Jose P. de la Cruz

1.º DE OCTUBRE

Alonso Garrido
de Roxas

Cuyo Beneficio Nunciámos Sopreiramos = Testamos presentes a esta
 N.º de D.º Alonso Gaxias & Nogu Secre.º de su Mage.º y de D.º Alonso de
 Oropesa de Roca. Otorgamos y mandamos en la Guadalupe y Compañía de
 Otorgamos y de su villa de Sanchi.º con los viceres y tenientes de
 D.º Alonso de Sanchi Cargo = Innotar los Otorgamos por los quales toda no obli-
 gamos a Guadalupe y Compañía lo aqui Conuenido y aceto, con más personas
 y viceres nuyes, raris y semejantes raris y praxas y demorados me-
 nos Cumplido alar de su Mage.º y de su Mage.º Compeñados para que
 alo aqui Conuenido no Compeñan y apraximien por los raris de su Mage.º y de su
 Execucita a Cuios fin lo raris por Sentencia pasada en autaxidad
 de su Mage.º Nunciámos toda la lei y raris y raris de su Mage.º y de su
 conta raris. en forma En Cuios fin lo raris y raris de su Mage.º y de su
 El raris de su Mage.º entodos sus raris y raris y praxa raris
 de su Mage.º de su Mage.º Publico Anunciam.º y raris de su Mage.º
 Villa de Villan.º al raris en ella a raris y raris de su Mage.º y de su
 raris de su Mage.º raris de su Mage.º raris de su Mage.º raris de su Mage.º
 de su Mage.º Manuel Gon.º de su Mage.º y de su Mage.º raris de su Mage.º
 uilla y a los raris de su Mage.º y de su Mage.º de su Mage.º raris de su Mage.º
 raris de su Mage.º =

Alonso Gaxias
 de Roca
 Joseph Gaxias

Juan Gaxias
 de Roca
 de su Mage.º



De este maravedí

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEPTECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



para q' am me. y representando m' p'p' persona y
d'os represente en el expresado tribunal adho s' p'nto
y hasta q' sea conseguido se me dedare por libre sea
Culpa q' en la suplicada causa Contraria sea
presente p'rim to alegar. Defensas escritas e scripturas
y Probaras en prueba o fuera de ella negati
uamente y p'vise pagar de calumnias y daños tal
y Contradiga lo a Contrario Que se fuesen v' y el
mas q' Concurra en q' excusiones deuea ser
Consentim' a d'oluc'ad Remates y r'ap'au' Conduca
p'ida y oiga auer y Sentencia d'finitiva e Inter
locutoria Conuenga lo favorable y sea Contrario
apele y Suplique y diga m' apelar y Suplicar ante
q' y Con d'io. p'vise y deua. Gane p'vise y p'vise de
pachos y haga de Requisa Condena alu' Personat'
Contra quienes redigieren p'vise p'vise de los letr'
este p'vise al expresado B' Mag' al Cabildo y Cono
m' su Interim' y Dependencia y p'vise de
Conuenciones y Conlibre franca y p'vise. am' m' m'
quiere a l'imitar. con obligar. y deuea. Ende m' m'
y Cláusula expresa de que lo p'vise a d'oluc'ad
Entodo e parte en q' sea v'v' q' lo p'vise
deuea los Sobrinos y nombrares en unido
a q' sea m' m' deuea y q' todo ello q' p'vise
deuea. Cabildo y sus Sobrinos fuesen m' m'
y deuea lo habe p'vise bastante y p'vise
me obligo con Cumplim' con m' p'vise
m' muebles r'vise y p'vise r'vise y p'vise
traver y en todo m' p'vise. Cumplido alu' d'oluc'ad
y deuea sea Mag' p'vise para p'vise
Expresado me Compelan p'vise m' p'vise
adho. y sea Excusado

Genete marqués.



SELLO CUARTO, VEIN-
TEMARAVENES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



202
Venerabilis marano. 19.

**SELLO QVARTO, VEIN-
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.**

*Y para Real de casa en el luv. y su calle
es usada q. otorga Juan de Aragon
afavor de su hijo de Carlos V. de
ella en la Cand. de A. D. P. u. libere
toda carga de D. eno*

no, otorgo q. por mi y ante ciertos he-
rederos y señas q. en día representaren yendo y don Enrique Real
y en arrend. p. p. de here dad a Juan de Aragon
conter. p. q. ues cap. el referido y quien suyo representare en
una casa de morada en esta villa y en Calle es usada q. linda a
barue con otra de pan. con el roble, y a poniente con otra de pan,
Gonz. Pedregon vez. de ella, la q. responde de casa anexa, Inguaro
redormida, otro Caído, Colada, y Corral, y es mia propia y me po-
nerse p. justos y don tuador, y p. libre de toda carga de D. eno merno
u atributo superior q. oxabamen q. en manera alguna no la tiene ni
sele conoze y p. para en la p. l. axo y anguro Enp. nio y q. uanua
de Juador. y Venia y quatro. u. q. por ella y Enxaron seden
contra me adado sentuado en moneda de oxopla. y Vellon Vuel
y conuenie a otros V. nio, y aun q. supaga, breuga de pres. e. no pa-
rese p. aua sido suyo q. V. da dexa la confiesio q. V. nio las bico
de la breuga y del otro nomexia pecunia prueba para dolo b. g. a no
excepcion de su V. nio y semas del caso. lo que doi y otorgo tan
bastante causa de pago q. V. nio Enforma de la es usada, Cand. co-
mo al día q. satisfaci. seño Comprador y los suos conbora,
confiesio q. el justo precio y Verdadero, balor de la referida casa con
los nominados Juadientes y Venia y quatro. u. V. nio dos
q. noble mas q. cao q. mas balor o pueda Vale de la demasia
y mas balor q. qualquier Cand. q. sea de ella, leago ex. nio y son,

POAME

Lesion y traspario al explicito comprador y los suyos buena
pura, meta, profusa, e y notable, q' el dño llama interdictos,
comin' enuati. y enuati. de las leies del herida m. tal.
has Encomer de Alcalá dehenares, q' daron En tazon de las
coras q' se compranbendero pex mutan p. mas o menos Caud. de
la mitad de la raso p'orio y los quarto a. Enellas q' daron
p. poder p'edi' r'ision del Comrao p. la Enorme e y no r'isima
lesion y Enp'ano q' como leies q' conella Congueidan, En d'el
o dia de la q'ha Enacelante p. Enorme r'omas, me desapodad
desuso q' ap'aco y anis Exceder q' subreiorer al dño q' au. p'io
mieda p'esion v. r'itulo bot y r' caso q' ala r' f'ida Casa
auay tenia q' auis q' todo ellon r'icuar. auora alguna
lo r'edo r' r'umio y traspario ene mencionado Sal. Tuico de
casno Comprador y los suyos. p. q' se auap'io p'ua y comora
lap'ocagone Can'op'ara diuida Enafene y Enotra forma r'ia
ponga se alla au' Noluntad q' ab'ituo p. auiday ad quida p.
ouitor q' d'os tuulos se con p'io como. Ena loer, q' d'os r'och
m' p'odex Cumplido al r' f'ido Comprador y aq. q' el suo r'
p'eres r'axe conueniendole En m' mismo lugar y dño q' Enu
fho y Causa p'io p'ua p. q' se auap'io d'ado conuenial m' como le
p'uerne ene Enna Cuatome y ar'p'end a la p'esion p' r'
n'era caalla q' r' d'os de Ena q' En r'ia au' Cu. r' d'os y En
en r'ial au'ual d'el y r'uada. Al quasi q' En r'ision q' ala
toma r'icion r'uo y anis Cu. p. sas Inqu'elinos teneores
y p'ecarios p'ecedores p. r'auel r' p'ie q' overlap'ian r'omios
y me oblige y anis Cu' d'os q' la r' f'ida Casa r'ia Ena y
ra alho Sal. Tuico de Casno q' los suyos. En q' r' d'os q' au'
p'uo p'leio En q' r' mala. En m' r'io En q' r' d'os, a lo p'uo q'
ilo r'axe y r'auar no p'udiere. Sal die y mis hereditos sal die
a labor y r' f'ena r' d'os. En q' r' d'os En r' d'os En r' d'os
y r' d'os En r' d'os En r' d'os En r' d'os En r' d'os En r' d'os



Deiata marauedia.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRE-
SENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.]

Veinte marauesis.

SELO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA

Deinte maravedis.

SELO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Primeria de lo que se trata en la que se compete en esta
villa, y por Dea Jura privativo de la Comendacion de los mona
Zales y Lugares y ocurriendo a su Tribunal y hasta que
aya conseguido verme yndignie de la pasada Crusa y quanto
en ella Comesa ni Placa presento todos los pedimentos es
cripto al suplico de fonsa de los top y praxias en
puesat y fura de ella. Tache y conezaligo y leuse
Jure Condura y qe a los y venimida y mrazicacion
y deponetas, Comenta lo favorable y de la en comesa
rio apelo y vruptique y roa las apelacione y ruplica
agrua quier y con dno pueda y dea qane Praxions
y otra de pachs, y haga se requiera Comelto al sup
vona Comesa quier y adu puz el Podex que
para todo ello se requiera y a necesario el mismo le do y
ocorep del expuzado. Miguel Cañal y Comedat sus y
Zidonia y dependencias a nequidad y Comogidad y con
libre fianca y general administracion sin alguno
limitacion con obligacion y Relatorion en dno naze
varia y Claurula expresa de qe lo pueda sobtruir
en todo o parte en quier y las veces que se parezia
Roboa los sobtruitos y nombra otros de nuevo a
quien a animo de lo; Dague todo quanto por
dho Pox y sus sobtruitos fueren fechos obrado ya
cuado lo hame por su me Vastante y Validez mi

202

obliop a su cumplimiento con mi persona y bienes muebles rayos
 y remolunas habidos y por haber y doy todo mi Poder con
 plide a las Justicias y Jueces de su Mage. Compuenas y
 en especial a la de Oho por Dn. que venere a sus fues y
 Jurisdiccion lo escara, y Unionio mi proprio fues Veundon
 Jurisdiccion Dominio y otro que de nuevo ganare y la de
 el Combencit de Jurisdiccion omnium Judiciorum parag. alog. dho
 es me Compelan y apremiar por todo rigor de dho y V. e. p.
 cutita a cuyo fin lo Reito por venencia parada en autoridad
 de Cosa Juzgada venies todas las leyes fues y dho de mi
 favor y la qual en forma enciso testimonio asi lo di y otorga
 ante el pte. v. de su Mage. en todos sus Reynos y venencias
 y por v. R.edula de comission del Juegado publico Agua
 tam. y Venca desde la R. de Villan. del Reino en ella
 a Veinte y dos Dias del mes de Nov. año de mill setecientos sesenta
 y tres siendo Jefe Man. Tomate Pezra fran. Mendez Mari
 y Antonio Bernabe Covaro Verno desta R. y alcaide que yo
 el J. doy fe Conoco lo fuxo =

Philippe Moz Rubio
 Ench. B. Ench. dia m. j. ano de
 el J. de com. alapayud. Ench. B.
 Ench. B. doy fe =

Encom.
 Ench. B. Philippe
 de la R. de Villan.
 año de 1763



De: use maravedís.

SELO QVARTO, VEIN-
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Diputación Provincial de Extremadura' or similar.]



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Manuscrito ilegible

Manuscrito ilegible



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA



De este m. de a. de 17

SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDES. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

de lo que queda en todo cumplido el que por dho
re se queda por esmeracion mas puede y debe valer a
del Real Procurador de los dho numero de la Real Audiencia
de Mexico de Nueva España, Especialmente para
de su nombre y representacion mioyo mia persona
y dho persona antes de la dho (que Dios Guie) y en su nombre
y calidad de la sala del dho Real Tribunal, y para
que aya conseqüido reme de por libre de la culpa que con
mora de culpa de la mencionada causa, presente todos y
quales quaxa permisos alegaciones y defensas, e dho
terceros y probanzas, y demas que conbenza en prueba
de su dho culpa, pida testimonios los dho Real, para que
concluya pida pida a favor y en contrario y no se locucion
y dho dho, conuenia lo favorable y lo contrario apde
y suplique y siga las apelaciones y suplicas, como
quaxa y conuo pueda y deua, gane provision, y otras
inscripciones y aga se le quexan a las personas con a
que se dho y todo quanto lo podria hazer por su
siendo lo es para el referido dho Real, para para
de qual quaxa cosa pare y con lo mismo y seponer
de dho Caxpoder tan cumplido de dho sala de la dho Real Audiencia
a quien se le expone el mismo ley, con libro para
y para administracion sin a dho limitacion, con dho
y dho en dho merced, y clausula e dho
lo pueda substituir en dho dho y las dho dho
parexiere dho con dho dho y honras dho
nuevo a quien se dho dho, lo que todo quanto
por el dho Real y dho substitucion fue

Cnt.
No. 1
dijo

obrado y unuado, lo abra por prime ²⁰ Juan y balera como ipse
 miselvaes obrase y unuado unio presente, me oblige con un
 pluniento con inspeccion y vien: muebles y otros y remou: a
 bidon y por aua y dei todo mi poder conplido a las suscrias
 y otras de s. e. conperenas para que a lo quathos me conocean
 y apromien por udo. digo: que y via l'execucia a Cui fin lo
 Vezuo por seruencia parada en autoridad de cosa publica a 10
 nuncio todas las l'eres y otros de mi favor y la qual l'obras
 En auo testim, as lo d'yo y otorgo ante el pres. J. de s. e. l'ro
 dos sus Nios y J. y por iusticia de la se Comision de Juaga
 do publico aluncam, y Vnas de Castailla de Villa nueva
 de Fresno En ella a trece dias del mes de Diz. año de mill e setec.
 Presentay tres vno de testigos Antonio Bernabe couiano, Jph
 Gon. Perea y Manuel Goni, Perea Mer. de Castailla, y
 as o toug dize que no el J. de s. e. de y fe conozco no firmo por hora
 dex a su ruego lo firmo vno de otros testigos =

Jph Antonio Bernabe
 Couiano

Enchaud. Encho dia mes y año
 del J. de s. e. a la parte en m
 eligo de s. e. de s. e. de s. e.

Manuel Goni

Antonio Bernabe
 Couiano



POAMEX

LISTA DE EXTREMADURA

Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



Veinte y nueve de Mayo de 1561

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVELLIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Cobertura de Poder que otorga...
Mando Parado de Novas Adm^o de se...
afabca de Juan Papeiral como Pr^o del...
nombrado de la C^o de Excelentes...
para el d^o de...

Señora Condesa del Monifio y otras como ve acordada de el Poder
que me tiene dado en Madrid a los Trece de Julio para do se
año por el C^o y C^o de Cardenal Arzobispo de Toledo del Consejo
de su Mag^o y demas, como Creador ad bona nombrado por S. M.
que Dios q^o de la persona y bienes de ella D^o C^o que le otorga como
Benediccion de S^o de Rey nro S^o como ve acordada de la Copia
de la memoria por el S^o de el Poder y legalizada por sus S^o que
entregó al ynter escueto para q^o lo p^ora e yre como legal al abaco
lo efectuó así que ve theron es la d^o.

Aquí la Copia del Poder

Poder

En la Villa de Madrid a Trece dias del mes de Julio año de mill
vecientos y sesenta y tres a nombre del S^o de las Indias y topó el C^o y C^o
señor D^o Luis Antonio por la divina misericordia Patriarca Can
dical de la Santa Iglesia Arzobispo de Toledo primer de las
Españas Chamiller mayor de Castilla del Consejo de S. M. resi
dente en ella como Creador ad bona nombrado por S. M. que pros
que de la persona y bienes de ella D^o S^o D^o Maria Fran^{ca} de Sales Pa
tocarezo, D^o Juan, Pizarro, Luna, Horanigua, de Almaraz, Cardenas
Pacheco, y Acuña, Pineda, de Villalpando, Morazan, y Anagon, Condes
sa del Monifio Señora de la C^o de Moquez, Marquesa de la

Alcaldia de Barcarrota, Villa n.^o de Suenro, Valdejabano
Óseca, y Castellana, Condado de Almoniduená, Señoría de
la Villa de la Adrada, y demas de su estado, de la Puebla
de la Cabrada, Alcazar de Jax, Coderal, Villas y las Salinas
de las Reales y pertenencias de Maricalm^o de Castilla
Alcaldia Mayor de la Ciu^d de Sevilla, Alcaldia perpetua
de la Alcazar y Realidad de la Ciu^d de Guadix, y
Capitania Real de la Compañia de los Cien Comunes hijos
dalgo de la Casa de Castilla, Grande de España de
primera Clase. Encargada a su Em.^o por R.^o orden
de S. M. y publicada en el R.^o Consejo como Contra de
Verificación inserta en el testimonio dado por mí el
ynter excripto, que se halla en otro poder o cargo de
su Em.^o en este día acañ de 1797 y enclava Copia en la
obra yntercomento y se tiene a la letra de asi —

Termin. J. Ignacio Crisan de Topareda se^o de Camara del
Reyno venen mas antiguo y de Portuano del Consejo =
Verifico que con R.^o orden de 1.^o de Junio proximo fama
da del Marques de Campo Villar se remio al Consejo de
de su Mag.^o para q.^e le considerase y suplicase In memorial de
Sr. Jph. Monino, Curador de lera de la persona y bienes de
María Fran.^{ca} de Dale Lorenzo y Zamora, hija de la Ma
quesa de Dale Labano en la qual expuso a. S. M. haberse
llevado el Conde del Monifo, Abuelo de D.^o Maria
Fran.^{ca} de Dale, quedando Inica Invenal Heredera y sub
reina de su Casa y estado, y en In total desamparo, pues
aunq.^e en la misma suposicion de su Pare la proreho de
Jeron y Curador, adbona en la patria de Toledo Conde del
Monifo de Miranda, Abuelo Materno, se hallase en la



De iure marano. 6.

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY TRES.

legue velle oficio y pauerio, en el dho. Real Acuerdo, y Consejo de Indias
S. M. Con el Dictamen **Del Consejo**, v. ha de v. n. d. e.

Conferencia y encargar la Junta y Cuxadunia adberna vella
expresada D.ª Maria Fran.ª de Sales Portocarrero, y Zuniga

ga al M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo, Jarrundose
publicado esta R.ª determinacion en el Consejo en once de

este mes, acorde su cumplimiento y que en su Consejo

el M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo ve de la Cuxa
dunia que v. M. v. ha de v. n. d. e. Conferencia con todas las

facultades que correspondan a este encargo v. n. g. p. v. e.
darnas requisitos: Como todo p. q. v. e. de la dho. Junta Consultada

ta R.ª Resolucion de S. M. y publicacion de ella, que todo en
final por v. n. g. queda en m.ª poder para ponerlo en el Archi

vo del Consejo: y para q.ª Contra lo firme en Madrid a diez
de Julio de mill setecientos veinte y tres = Ignacia de Paredes

Comisada con v. n. g. que v. n. g. ha de v. n. d. e. por Sr.
Matheo Molino Comador de la Casa y Erado de la C.ª

ta Comenda del Montijo quien la debolvi. se que do y p. v. e.
y aque m.ª refero, y para q.ª Contra de su pedimento, y el

yntra escueto S.ª del Rey nro S.ª y del numero de Madrid
y de Penas de Camara del Reyno do y presente que se p. v. e.

firmo en ella a diez de Julio de mill setecientos veinte y
tres en testimonio de verdad = Benigna Clipes = Comisada



Diez y maravedis.



SELLO QVARTO, VEIM- TEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE- SENTA Y TRES.

Conve oñtra segue d'oyes, y Nando el nominado Em^o Vnca el su encargo que tiene aceptado, y demarie acepta otorga que de todo va poder Cumplido el que se requiera y es necesario a S^{ra} Nona Parido de Rosas Vizcaino de la 2^a de Villan^a del Bierzo, operando Como apañ ya quanto tenga obrado y accuado en el auñto que se dia d'ende fallam^{to} del Em^o y Conde del Montijo D^{al} parag^o en vn me y Representacion dela ex^{ta} Condesa del Montijo, pueda administrar y administrar y enefu y Ncaude todas las N^{tas} de Villan^a de Suero, Barcarota, el Montijo, y Puebla, sea Cabada, y demas de su Jurisdiccion y Compulcion la pertenencia, Como Vnca, y N^{ta} de Acañna y subeñra del enunado Em^o y Conde del Montijo en Abuelo Paterno arrendando los rauer a las personas por los tiempos pauer y plazo que tubusi por Corrientes, amonendo y pauerando Como mas Combinase volunziando las escip. Concep^{tes} Con las Clauulas y Condicion^{es} que pasase poritendo y Cobrando el ymporte de ello y quanto se este deviendo y adeudase en lo rubicuro de las referidas Rentas en dinero, y demas fracos dando y otorgando a lohen de las personas Consejo o Comunidades, que huien las pagas N^{tas} de Caxas de pago siniquito Con las de d'oy pagasen Como Nadous se otras Confe de entrega o renunziacion de sus leyes q^o han de dex tan fimes, y substituciones Como vi v. En^a las d'ue, pida y tome quintas Con pago aqui en las d'ue de dar hañdo los Concep^{tes} Careos, y N^{tas} de en Data parecidas de lo como abono/ excluyendo las q^o no se fueren componiendo y remitiendo en tanto lo agua



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Dha Ciu y demas que Combenge y Contra diga el Repare que
ha echo el Conde deo Jove del Puerto, de los dos años que se fal-
tarian de arriendo de la dehesa de la Chanca vta en termino
de Dha Ciu. de veinte deo Car.^{tas} y propia del R^{do} de Mayo-
razgo del Moniyo, de Sable Pasa Vieiro de suellacabras para
vue propios ganados, para legual y hasta vnfencim^{to} y demas
que ocurra en qualquiera asunto litigioso con^{tra} para yami
en vue pte celebracione Dha p^{re}sentado poder al R^{do} de Juar-
R^{do} de Juar como tal P^{re} del numero de Dha Ciu, y le
R^{do} vequn en el vey R^{do} y seu Cump^lim^{to} na obliq^{ue}
aquaxda y Cump^lia todo quanto en razon del R^{do} de
pleyo y los demas que ve ofusca requise por Dho P^{re}
y asu obervancia dilig^{te} efcutaze con los efectos y R^{do} de
del Dho Mayorazgo del Moniyo y demas que ve ofusca
vequn y como en el R^{do} de Poder los obliq^{ue} Dho v. em.
muebles raxas y venovientes raxidos y por raxas, doy todo
mi poder Cump^lide alas R^{do} de Juar y Juar de Dho Mag^o.
Compeante para q^{ue} alog^{ue} Dhoes me Comjodan y ap^{re}sentan
a Dha R^{do} por todo raxa de dho y via efcutiva acua
fin lo R^{do} por venovicio parada en autoridad de Dho R^{do}.
R^{do} de Juar todas las leyes fueras y dho de r^{do} fabor y vequn lo
haze en Dho p^{re}sentado Poder su em. y con la qual en forma
en vue testimonio asi lo digo y otorgo, ante el p^{re}sentado
de Dho Mag^o. en todos sus Reynos y venovicio y por un
R^{do} de Juar de Comision del Juarado de Dho Ayuntamiento y

EM-
DE
SE.

pare que
de Refal-
mino
Maye-
cas para
demas
a yami
to Juan
id, y le
obliga
de pende
por
Rentas
jurca
de mo
Em.
y todo
Maq.
apuntan
a acua
Cosaq.
erquis
n forma
no
venta
y por va
cam



22

Uelate marañeo.

SELLO QVARTO, VEIN-
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TA Y TRES.

Rentas de esta Sta. J. de Villan^a del Puerto en ella á Corcué Dias
del mes de Diciembre año de mill setecientos y tres, siendo testis
Manuel Tomate Perea Jph Diaz Camacho y Antonio Bernabe
Corcué Veinte de esta Sta. J. y así oydos que yo el C. doyfe
Conozco lo firmo

Manuel Tomate

En testis de los dichos señores
doct. de la Real Audiencia de Madrid
en su sala de lo criminal
á trece dias del mes de Diciembre
de mill setecientos y tres años
Yo el C. doyfe

Manuel Tomate

Antonio Bernabe
Jph Diaz Camacho
Manuel Tomate



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

LIBRARY OF THE
MUSEUM OF
ART AND
ARCHAEOLOGY
OF THE
UNIVERSITY OF
CAMBRIDGE



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript.]

SECRETARIA
DE ECONOMIA
Y FINANZAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Blanca



POAMEX

TANTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIM-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO.

*Publio Quintan y Rentas de la Real Audiencia de Sevilla
nueva de ferno en ella a diez y siete dias de mayo
de 1708 de mill seiscientos y sesenta y tres. Viendo testigos
Juan Mejia Texon, Juan de Jauca, Goma Ley y Nicanor
Cruces verinos de la Real Audiencia, y acordaron que se
doy no doy se conozco lo mismo*

*Bernardo Gonzalez
de Aguilar*

*Ante mi
Don Juan de
seca Alana*



Veinte y tres de Mayo de 1758.

SELLO QVARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
SSENTAY TRES.

Mila
Escriba
testado
Acordado
re qd

el
señor

Handwritten notes in cursive script, partially overlapping the printed text.

Main body of handwritten text in cursive script, detailing a legal or administrative matter.



Deiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

El q. p. n. de Requiere, Comendario d. n. de Com. S.
Dejarano y enm. ausencia y otro invidim. d. n. de Com. S.
Manuel Sanchez N. S. de la S. de la S. de la S. de la S.
p. que ante d. n. de Com. S. y enm. los Comotales, sus capi-
tulares, pueda dar de la guerra al papel de d. n. de Com. S.
consumido y enm. de presencia año, año adm. g. n. de Com. S.
de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S.
p. n. de Com. S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S.
obligar. q. n. de Com. S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S.
comotales de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S.
no adm. g. n. de Com. S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S.
año de d. n. de Com. S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S.
le. Enm. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S.
ante d. n. de Com. S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S.
a la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S.
y q. n. de Com. S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S.
n. de Com. S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S.
de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S.
qual en d. n. de Com. S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S.
aprobamos y d. n. de Com. S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S.
de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S.
requiere y es necesario el mismo de d. n. de Com. S. de la S. de la S. de la S. de la S.
nos a los otros d. n. de Com. S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S.
ausencia y otro invidim. d. n. de Com. S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S.
de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S.
barria de lo que en d. n. de Com. S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S. de la S.
obligare por qualquiera de los dos Comotales, sus capi-
tulares, Comotales Capitulares con d. n. de Com. S.



Dieinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA

la se Alconchil y todo repaqué de mi finis que así es mi
Voluntad

It. Mando que al Segundo Día de ejecución el dicho se
entiere venie haga otro y qual ce muna camada y los
años y con la misma conformidad de todo lo referido; y
y qual por la dicha Comendado de m. P. J. Fran. co, queme
vaya todo ello por caso de año y repaqué de mi finis

It. Mando se digan p. mi M. D. A. unca milas r. e. d. e. y ce
ellas; las Ciento y ochenta por mi alma, y las 100. Diez por mis pa
dres y demas difuntos de mi obsequio; Mas otros Diez r. e. d. e.
por todos los vassos y vassos de mi Devotion; y ademas de
Vnos de mi guarda: otros de a. b. de mi n. e. y Diez por
penitencias mal cumplidas y Cargas vacuacionis; y otros
Ciento y ochenta milas r. e. d. e. por mi alma vede la tassa
paxa que corresponde ala Obispa de Salamanca y las dem.
a disposicion de mi Alcaide y por todas y cada una que se
refiere y repaqué la limosna acostumbrada de mi finis

It. Declaro tengo por vna mia propia: la casa que con
pate a Juan Davila de esta villa que se halla en la
Calle llamada de la 2.ª del ag.ª me ha comprado a un
no en el mes de mayo de ochenta e tres años en el
y en Carallo y de Porto, que se tiene por dado favor a un
no para Casapala en el Refugio q. constan de por menor
y una de las mexicas paridas y hechas que tengo en la Dehu
sa de Valdeaviso de la 2.ª (donde yo quise tener dho casa.
de Segura). En las de dho vnos dho de Andia, vna
de dho de Valdeaviso, que tiene posicion en dha Dehu
y estan al cargo de un Mayoral Mathio Oterre que
las conoce muy bien = Ten mi dha Casa tengo algunas
tratos en ella = Medere In Doblón de a ocho Juan M. J.

no de esta villa quien se llamava y así lo declaro
y quise me dize Cien dho Juan M. J. de Avila vna de



de lute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Señora Condessa del Montijo y Marquesa de la Isla de Cuba,
y a D. Andrea Alvarado, Verinacalla, a lo qual yo cada uno
yo solidum, doy todo mi poder cumplido, el q^o por dho ves q^o
yo necesario, para q^o luego que yo faltare, se entienda y poder
dermi vino y haer, y de lo mejor y mas buen pasado de ella,
Vendan lo necesario, en publica Almoneda, y fuera de ella, y
con supradicho, Cumplan y paguen, esta mi testam^{to}, y lo en el
Correido, cuyo poder les dure, todo el tiempo que se necesare,
aunq^o sea pasado el año y día del Albarazop, que el dho
dispone, por q^o les parezcan el q^o mas necesaren.

En el tenor de, que de mi vino quedare, dho y acciones, muebles,
raices, y semejentes, pabrda y sea hasta, ynterito y no hay, para
mi unico y universal heredero, fidei Comite, de todos ellos, aho
D. D. Alonso Parado de Rojas, por su falta, aho y presto
D. Andrea Alvarado de Cuba, para q^o lo haya y se
ven, Comitiendole en lo q^o le dho Comenidado, por medio de
dho, quite lo pasado, y enq^o aho D. Alonso Parado, se
le parda pedia quinta, ni aho expresado Alvarado, por que, ni
tribunal alguno, mediante, a lo mucha dho, aho que aho

Urbano, y aho, doy por ninguno, de ni q^o Valor ni efecto,
todos esos q^o aho q^o lo han^{to}, Cobánulo, para q^o sea, para
yo sea, y como de p^o n^o n^o, que ante aho aho sea, sea, sea,
de palabra, o en otra forma, que ni q^o q^o Valor, ni haga
se, en dho ni fuera de el, vale aho que aho sea, sea, sea,
que q^o q^o Valor por mi testam^{to}, por mi vino y por aho
Voluntad, en aquella Via y forma, que mas aho aho en dho,
en caso de lo n^o, aho lo Dho y oho, ante el presente
no.
Es. de su Mag^o, en toda via Reino y Verinacalla, y para



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY TRES

R. Zedilla de Carrion, del Juzgado p. Ayuntamiento y Remate de la Villa de Villan^a del Puerto, en ella a Veinte y Tercero Dia del mes de Diciembre, año de mill setecientos sesenta y tres, siendo top. degado y llamado Juan Alvarez Zafarico, Juan Alvarez Adame, y Diego de Charo Arceado, Vniversales de las D^{as} y al ocajon que yo el S^{to} don J^{se} Conesa, no se me ponga D^{to}, no poder por la opresion de su enajenacion, a su tiempo lo firmo yo de D^{to}.

top = Juan Alvarez

top = Zafarico

En una cuadra de Honra
cada semana y guano a
copias alapara ejemplo
de sello de esta y otra
y naxmedio don J^{se}

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
Juan Alvarez



De uita marauelosa.

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY TRES.

Yo el Rey, por su Real Cedula de Comision... de la villa de Villanueva... de la villa de Villanueva... de la villa de Villanueva...

En la villa de Villanueva... de la villa de Villanueva...





SELLO QUARTO. VEIN-
TIMARA Y BUIS. AÑO DE
MIL SESENTOS Y OCHO
CIENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account, covering the middle section of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']



POAMEX

LANTA DE EXTREMADURA

22



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

EXTA. DE EXTREMADURA



POAMEX

TARJA DE IDENTIFICACIÓN